

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de setiembre del 2024

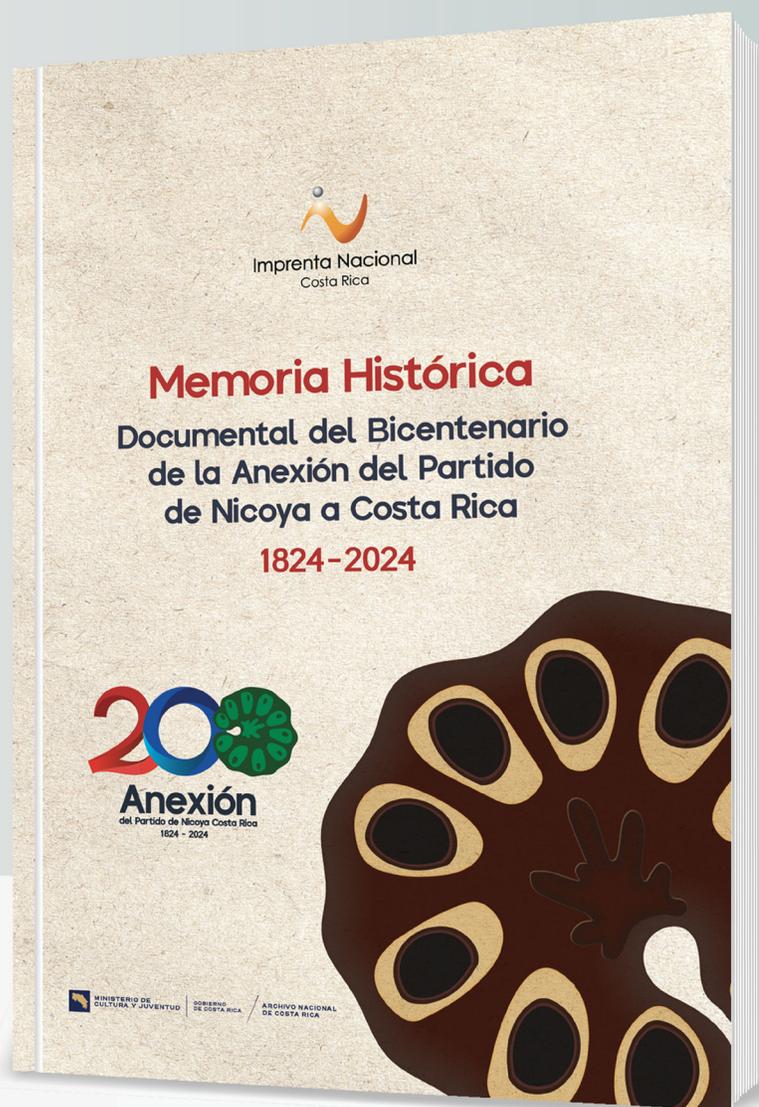
AÑO CXLVI

Nº 173

116 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	50
CONTRATACIÓN PÚBLICA	52
REGLAMENTOS	52
REMATES	65
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	70
RÉGIMEN MUNICIPAL	89
AVISOS	89
NOTIFICACIONES	102

Región Chorotega
 Región Huetar Caribe
 Región Huetar Norte
 Región Pacífico Central
 Dirección de Asuntos Laborales
 Departamento Coordinación Técnica
 Departamento Organizaciones Sociales
 Departamento Evaluación y Análisis
 Departamento Relaciones de Trabajo
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos San José
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Alajuela
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Cartago
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Heredia
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Liberia
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Limón
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Puntarenas
 Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Pérez Zeledón
 Dirección Nacional de Empleo
 Lo demás permanece invariable.
 La Uruca, 12 de setiembre del año 2024.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024894263).



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha miércoles 20 de diciembre del año 2023, se publicó dentro del Alcance N° 255 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 236, páginas de la 14 a la 23, el documento número 2023833597, correspondiente a Decretos, N° 44319-MTSS, “Estructura Organizacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”; en el cual, **por error se omitió** la página 8 con la siguiente información:



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 560-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
 Director General Imprenta Nacional
 Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
 Viceministra de Gobernación y Policía
 Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
 Representante
 Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
 Delegado
 Editorial Costa Rica

Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10427 del 04 de diciembre del 2023. Así como lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

Único: Que mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, asistente administrativo del Despacho Presidencial, el Presidente de la República autorizó el viaje del señor Francisco Gamboa Soto, Ministro de Economía, Industria y Comercio a Francia.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Francisco Gamboa Soto, portador de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y cuatro-quinientos diecisiete, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la Reunión a nivel Ministerial del Comité de Políticas del Consumidor (CCP por sus siglas en inglés) de la OCDE, actividad que se llevará a cabo en París, Francia, del día 08 al día 10 de octubre de 2024.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través del programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartidas 10503 “Transporte al exterior” y 10504 “Viáticos en el exterior”, correspondiéndole la suma de mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$1.467,28).

Artículo 3°—El señor Gamboa Soto, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministra a.í., a Patricia Rojas Morales, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos veintitrés-setecientos setenta y tres; Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las diecinueve horas con cero minutos del día seis de octubre de dos mil veinticuatro y hasta las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del mismo año.

Artículo 5°—Rige a partir de las diecinueve horas con cero minutos del día seis de octubre de dos mil veinticuatro y hasta las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600084065.—Solicitud N° DIAF-11-2024.—1 vez.—(IN2024893385).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

N° 121-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 10427 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que al ser Costa Rica miembro de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y con fundamento N° 256-2024 de la LII Reunión del COMITRAN, en el cual autoriza a la SIECA a realizar las gestiones para concretar la Cooperación Técnica (CT), se dirige invitación al evento “Apoyo a la implementación del Plan Regional de Movilidad y Logística 2035 de Centroamérica”, a desarrollarse en Oficinas de la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en ciudad de Guatemala los días 04 y 05 de setiembre del 2024.

2°—Que se ha designado a la Ing. Joyce Arguedas Calderón, MAP, en calidad de Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial y a la Licda. Laura Monge Sibaja, Asesora de la Secretaría de Planificación Sectorial, en apoyo y coordinación de los temas relacionados con la Secretaría de Integración Económica SIECA, para participar en dicho evento.

3°—Que para Costa Rica resulta importante la participación de las señoras Arguedas Calderón y Monge Sibaja, por cuanto el objetivo principal es apoyar a los países centroamericanos a implementar las iniciativas de integración regional contempladas en el Plan Maestro Regional de Movilidad Logística (PM2035), para la promoción de la competitividad y el desarrollo socioeconómico de la región, con un enfoque de resiliencia al cambio climático. Para lograr ese objetivo se propondrán esquemas de financiamiento que promuevan la inversión privada y la gobernanza de proyectos regionales.

4°—De acuerdo a agenda enviada, la misma contempla:

04 de setiembre 2024: Reunión de trabajo de 8:30 a.m. a 04:30 p.m. Se realizará trabajo técnico para formular en detalle la CT, con la participación de la CTRML, los funcionarios ministeriales, la SIECA y el BID, abordando temas operativos y se construirá propuesta de cronograma de su ejecución, que incluirá las actividades y eventos contenidos en la CT.

05 de setiembre 2024: Presentación de resultados de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. Se presentará hoja de ruta y cronograma de ejecución de la CT y se darán a conocer los posibles proyectos de corredor logístico priorizado, así como los mecanismos de financiamiento.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a las funcionarias Ing. Joyce Arguedas Calderón, cédula de identidad N° 108740853, en su condición de Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial, y a la Licda. Laura Monge Sibaja, cédula de identidad N° 110180700 en su condición de Asesora de la Dirección de la Secretaría de Planificación Sectorial, para que participen en el evento “Apoyo a la implementación del Plan Regional de Movilidad y Logística 2035 de Centroamérica” a desarrollarse en oficinas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en ciudad de Guatemala a celebrarse los días 04 y 05 de setiembre del 2024.

Artículo 2°—Los gastos de viaje (pasajes aéreos, viáticos para alojamiento, traslados y alimentación) para las de las funcionarias Joyce Arguedas Calderón y Laura Monge Sibaja, serán cubiertos por el BID según los procedimientos del Banco.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de las funcionarias Arguedas Calderón y Monge Sibaja, devengaran el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 03 al 06 de setiembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 03 días del mes setiembre del 2024.

MBA. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600084400.—Solicitud N° 534961.—(IN2024893337).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0267-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 035-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78 del 23 de abril de 2021; modificado por el Informe N° 124-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 145-2022 de fecha 14 de julio de 2022, emitido por PROCOMER; a la empresa **NEWFIRE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-806576, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 03, 04 y 17 de julio de 2024, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **NEWFIRE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-806576, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: “(...) *En el año 2023, NFCR toma la decisión de renunciar al régimen de Zona Franca debido a la limitación del recurso humano bilingüe especializado en alta tecnología en el mercado local. Esta situación no permitió cumplir con las expectativas de crecimiento que su casa matriz tenía planeado para sus operaciones en Costa Rica. Tal crecimiento permitiría, a su vez, cumplir con los compromisos de inversión asumidos por la empresa bajo el Régimen de Zona Franca durante el periodo de 3 años que establece la ley para ello. De lo anterior, al hacer el análisis del comportamiento de inversión que se ha tenido durante el periodo de tres años, y según consta en el Informe Anual de Operaciones de 2023, aún con los activos fijos nuevos que deben ser parte de la inversión se alcanzaría apenas el 50% del monto total de lo requerido. Adicionalmente, según las proyecciones estimadas, a mediados de 2023, no se contemplaba que hubiese una fecha para alcanzar la inversión en virtud de los desafíos de contratación del personal especializado requerido para los mercados globales. Por lo tanto, el monto comprometido no será cumplido y obliga la*

empresa a gestionar la renuncia del régimen. No obstante, la empresa NFCR ha decidido mantener sus operaciones en Costa Rica y gestionar servicios para toda la región desde acá, aunque fuera del marco de Zona Franca (...).”

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 1772006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **NEWFIRE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-806576, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 215-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que la empresa **NEWFIRE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-806576, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley,
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **NEWFIRE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-806576.

2°—Rige a partir de su notificación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024893269).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Resolución N° RMJP-0694-09-2024.—Ministerio de Justicia y Paz.—Despacho del Ministro de Justicia y Paz.—San José, a las ocho horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro.

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 de la Constitución Política; 11, 28.1, 70, 84 inciso a), 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública

N° 6227 del 02 de mayo de 1978; 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 de 28 de abril de 1982, artículos 01 y 03 del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, N° 41109 JP del 14 de mayo del 2018.

Resultando:

1°—Que mediante resolución N° RMJP-0694-10-2023 de las ocho horas del dos de octubre del dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del jueves cinco de octubre del dos mil veintitrés, en la que se delegó en la figura de la Viceministra de Gestión Estratégica, la Viceministra de Paz y del Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, la función de emitir la aprobación o denegatoria de autorización para la utilización racional, custodia y conservación de los aparatos telefónicos con su línea celular para funcionarios, pertenecientes a los Programas Presupuestarios del Ministerio de Justicia y Paz, que por la naturaleza de sus funciones, requieren de una comunicación expedita para el mejor desempeño de las labores establecidas.

2°—Que en razón de lo anterior en dicha resolución se delegó al señor Exleine Sánchez Torres, cédula de identidad número 3-0336-0472 como Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 040-P de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, con rige desde la misma fecha.

Considerando:

1°—Que a partir de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo N°529-P de igual fecha, se cesó del cargo al señor Exleine de los Ángeles Sánchez Torres, cédula de identidad N° 3-0336-0472, como Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 131 del siete de julio de dos mil veinticuatro.

2°—Que en su lugar se nombró a partir del primero de agosto de dos mil veinticuatro, al señor Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad N° 2-0540-0369, mediante Acuerdo N° 544-P de igual fecha publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

3°—Que se torna necesario modificar el numeral 5 del resultando y el numeral 1 del por tanto de la resolución N° RMJP-0694-10-2023 de las ocho horas del dos de octubre del dos mil veintitrés. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ,
RESUELVE:

1°—Se modifica el numeral 5 del resultando de resolución N° RMJP-0694-10-2023 de las ocho horas del dos de octubre del dos mil veintitrés, publicada en *La Gaceta* N° 183 del jueves cinco de octubre del dos mil veintitrés, para que se lea correctamente:

“(…) 5°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 544-P de fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, se designó al señor Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad N° 2-0540-0369, como Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, a partir del primero de agosto de dos mil veinticuatro.”

2°—Se modifica el numeral 1 del por tanto de la resolución N° RMJP-0694-10-2023 de las ocho horas del dos de octubre del dos mil veintitrés, publicada en *La Gaceta* N° 183 del jueves cinco de octubre del dos mil veintitrés, para que se lea correctamente de la siguiente manera:

“1°—Delegar en la señora Carolina Castro Del Castillo, cédula de identidad número 1-0949-0183, en calidad de Viceministra de Gestión Estratégica; el señor Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad número 2-0540-0369, como Viceministro de Justicia y la señora Erika Madriz Chinchilla, cédula de identidad número 1-08620585, como Viceministra de Paz, todos del Ministerio de Justicia y Paz, el conocimiento y emisión de la resolución de aprobación o denegatoria para uso y conservación de los aparatos telefónicos con su línea celular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la asignación, el uso, custodia y conservación de los Teléfonos Celulares del Ministerio de Justicia y Paz, para los funcionarios pertenecientes a cada uno de los viceministerios, según corresponda.”

3°—Que en todo lo demás la resolución N° RMJP-0694-10-2023 de las ocho horas del dos de octubre del dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del jueves cinco de octubre del dos mil veintitrés, se mantiene incolmpe.

4°—Instruir a la Viceministra de Gestión Estratégica, gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 536609.—(IN2024893407).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominado: “Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica>.

html, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las catorce horas del dos de setiembre de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600090774.—Solicitud N° 535886.—(IN2024893060). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

AVISOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-978-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Flunazine, fabricado por Bimeda Brasil, S. A., de Brasil, con los principios activos: flunixin meglumina 5 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio de uso en vacas y caballos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 14 horas del día 05 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893047).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0006603.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Nasmarin** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para tratar la sequedad y congestión nasal. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892195).

Solicitud N° 2024-0007470.—Klariza Araya Quesada, cédula de identidad 1010370201, en calidad de apoderado generalísimo de Na'Lakalu Solutions Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3101477431, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros este de Concrepal, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es).

NA LAKALÚ Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de muebles. Reservas: letras en mayúscula en color verde. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892416).

Solicitud N° 2024-0008833.—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Zermat Internacional S.A. de C.V., con domicilio en: Lázaro Cárdenas N° 47, Colonia San Jerónimo Tepetlacalco, Tlalnepantla, C.P. 54090, México, solicita la inscripción de: **ZERMAT BODY BREEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892427).

Solicitud N° 2024-0007007.—Luis Diego Cubillo Vargas, soltero, cédula de identidad 116160576, con domicilio en: Tibás, San Juan, 75 mts este cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, camisetas, t-shirts, formal, gorros, gorras, sombrero, pantalónes y pantalones, sweaters, calzado como sandalias. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta



solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2024892428).

Solicitud N° 2024-0007939.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sercotel S.A. de C.V., con domicilio en: Lago Zurich N° 245, Plaza Carso, Edif Telcel, piso 16, Colonia Ampliación Granada C.P. 11529 Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 38 internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo; máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores y en clase 38: telecomunicaciones. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892433).

Solicitud N° 2024-0008588.—Sebastián Valverde Duarte, soltero, cédula de identidad N° 114960094, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Residencial Málaga, casa 60 D, Costa Rica; y Ernesto Vicente Hernández, soltero, cédula de identidad N° 114910508, con domicilio en calle 7, avenida 7, Barrio Amón, Costa Rica, solicitan la inscripción de: **LOS MAJADEROS** como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento musical. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024892435).

Solicitud N° 2024-0006494.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bodegas y Viñedos Nicolás Catena S. A., con domicilio en Oratorio N. 1000, La Libertad, Rivadavia 5579, Mendoza, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **VINCENZO CATENA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892436).

Solicitud N° 2024-0007117.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Helioson Car Care Co., Ltd., con domicilio en N° 8 Longdong Road, High Tech Industrial Park, Economic Development Zone of Conghua, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Líquidos limpiaparabrisas; productos para quitar pinturas; productos de limpieza; productos para quitar lacas; preparaciones para pulir; almidón para dar brillo; productos para dar brillo; cera para pulir; productos para afilar; quitamanchas. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892437).

Solicitud N° 2024-0007260.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Dr. Reddys Laboratories LTD., con domicilio en 8-2-337 Road N° 3, Banjara Hills, Hyderabad- 500 034, Telangana, India, India, solicita la inscripción de: **Persivia** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparados medicinales y farmacéuticos. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el 11 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892439).

Solicitud N° 2024-0008308.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Morphy Richards Consumer Appliances Limited, con domicilio en 6th Floor, Manfield House, 1 Southampton Street, London, England WC2R 0LR, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).

morphy richards Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Trituradoras de carne (eléctricas); mezcladoras [máquinas]; extractores de zumo eléctricos; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; máquinas de envolver; máquinas de cocina eléctricas; molinillos de café que no sean accionados manualmente; lavaplatos [máquinas]; robots de cocina eléctricos; lavavajillas para uso doméstico; lavadoras; molinos [máquinas]; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; aparatos de lavado; instalaciones de desempolvado para limpiar; aspiradoras; máquina para fregar los suelos; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; etiquetadoras. Clase 11: Lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar; utensilios de cocción eléctricos; tostadores de pan; barbacoas; hervidores eléctricos; vaporeras eléctricas; yogurteras eléctricas; máquinas eléctricas para hacer leche de soja; tazas altas calentadas eléctricamente; hornos de cocina eléctricos; ollas eléctricas multifuncionales; freidoras de aire caliente; ollas a presión eléctricas; aparatos y máquinas de hielo; aparatos y máquinas frigoríficos; dispositivos para el enfriar el aire; refrigeradores; ventiladores eléctricos para uso personal; saturadores; deshumidificadores; secadoras de ropa eléctricas; secadores de pelo; secamanos para lavabos; baños eléctricos para los pies; filtros para agua potable; aparatos y máquinas para purificar el agua; esterilizadores; radiadores eléctricos; máquinas de café eléctricas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892441).

Solicitud N° 2024-0006893.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociétié Des Produits Nestlé S. A., con domicilio

en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLÉ CINNAMON TOAST CRUNCH** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cereales para el desayuno, barras de cereal, muesli, copos de maíz, cereales listos para comer; preparaciones de cereal; bocadillo, hechos de cereales, todos los anteriores con sabor a canela o que contienen canela. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892443).

Solicitud N° 2024-0005512.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de Petróleos Delta Costa Rica, Sociedad Anónima., cédula jurídica 3-101-028782 con domicilio en Oficentro Terracampus, Edificio Uno, piso uno, contiguo a Terramall, San Diego de Tres Ríos, Cartago., Costa Rica., Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Tiendas de Conveniencia; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios que procuran alimentos y bebidas preparadas o envasadas para consumo humano. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024892444).

Solicitud No. 2024-0008128.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Castle Smart Consulting, (Shenzhen) CO. LTD. con domicilio en 2611 West Tower Of Shengtang Business Building, Tairan Ninth Road, Shatou Street, Futian District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9; 12 y 28. Internacional.

GLOBBER Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos de protección ;en clase 12: Vehículos de dos ruedas, Bicicletas, Triciclos, Scooters [vehículos] sus repuestos y componentes; en clase 28: Patines de ruedas, en particular patines en línea; Coderas [artículos de deporte]; Rodilleras [artículos de deporte]; tobilleras [artículos de deporte]; Rodilleras para uso deportivo; Coderas para patinar en monopatín; Espinilleras [artículos de deporte]; Patinetes [juguetes] Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el 07 de

agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892446).

Solicitud N° 2024-0008232.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Gonvarri MS Colombia S. A.S. con domicilio en CL 86 NRO. 45 90 Itagui Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cableados eléctricos; cables alimentadores; cables de acoplamiento; cables de alimentación; cables eléctricos; fajos de cables; cables e hilos eléctricos; cables eléctricos con aislamiento mineral; conductos para cables eléctricos; conectores de cables eléctricos; conectores roscados para cables eléctricos; fundas para cables eléctricos; hilos y cables eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos, conectores; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; Postes de T.S.H.; conductos eléctricos; convertidores eléctricos; conductores eléctricos; clavijas eléctricas; acoplamientos eléctricos; acumuladores eléctricos; cajas de distribución [electricidad]; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]. Reservas: Azul: Pantone 3025CAzul: Pantone 7469CAzul: Pantone 633CCeleste: Pantone 3135CTurquesa: Pantone 632CTurquesa: Pantone 631CTurquesa: Pantone 570CBlancoGris: Pantone 424C Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892449).

Solicitud N° 2024-0008235.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Gonvarri MS Colombia S. A.S. con domicilio en CL 86 NRO. 45 90 Itagui Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: soportes metálicos para barricas; soportes metálicos para techos; soportes metálicos para toneles, pernos metálicos, abrazaderas metálicas, codos metálicos

para tubos, escalar metálicas, tuercas metálicas, cunetas metálicas, productos metálicos no comprendidos en otras clases, bandejas metálicas, construcciones metálicas, herramientas para la construcción, estructuras metálicas para la construcción. aluminio; alambre de aluminio; aleaciones de aluminio; postes de acero y metálicos; Cajas metálicas; hojas de aluminio; lingotes de aluminio; Grapas metálicas; aluminio y sus aleaciones; lingotes de aleaciones de aluminio; revestimientos exteriores de aluminio; tubos de materiales compuestos de aluminio para la fabricación de cuadros de bicicleta; tapas flotantes de aluminio para interior de depósitos de gas o gas licuado; piezas fundidas, láminas, polvos y artículos semiacabados laminados, trefilados o extrudidos de aluminio o sus aleaciones. tuberías de acero; tuberías metálicas; empalmes metálicos para tuberías; tuberías de agua metálicas; tuberías de carga metálicas; tuberías de desagüe metálicas; tuberías forzadas metálicas; tubos de empalme metálicos para tuberías; tubos y tuberías de acero; tubos y tuberías metálicos; válvulas metálicas para tuberías de agua; juntas de dilatación metálicas para tuberías y cañerías; tuberías metálicas, incluidas las de aleaciones de acero y de titanio. barras de estaño; barras metálicas; barras de acero acabadas en frío; barras de acero huecas; barras de apoyo metálicas para bañeras; barras de apoyo metálicas para duchas; barras metálicas para procesos de fabricación adicionales; acero en hojas, varillas, barras o lingotes. Reservas: Azul: Pantone 3025C Azul: Pantone 7469C Azul: Pantone 633C Celeste: Pantone 3135C Turquesa: Pantone 632C Turquesa: Pantone 631C Turquesa: Pantone 570C Blanco Gris: Pantone 424C. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892450).

Solicitud N° 2024-0008241.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Chongqing Kalida Industry CO., LTD. con domicilio en B3-1, NO.18 Yuma Road, Chayuan, Nan'an District, Chongqing, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Rodamientos [partes de vehículos]; Cuadros de motocicleta; Sillines de motocicleta; Manillares de motocicleta; Cadenas de motocicleta; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Motores de motocicleta; Retrovisores; Desmultiplicadores para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Motocicletas; Guardabarros; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Frenos de vehículos; Amortiguadores de suspensión para vehículos; bicicletas. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de

agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892462).

Solicitud N° 2024-0008718.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hisense International Co., Ltd. con domicilio en N°. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Lavadoras [de ropa]; Escurridores de ropa; Lavadoras en seco; Lavavajillas; Máquinas eléctricas de cocina; Prensas

eléctricas de frutas para uso doméstico; Máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; Aspiradoras; Máquinas expendedoras; Compresores para frigoríficos; Lavadoras de ropa con secadora. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892468).

Solicitud N° 2024-0008961.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad 303420106, en calidad de Apoderado Especial de Matt Frederick Navarro Quirós, mayor, soltero, secretario, cédula de identidad 305560081 con domicilio en vecino de la Provincia de Cartago, Cantón, Corralillo, dirección exacta: 100 metros norte de La Escuela Félix Mata Valle, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sus derivados. Reservas: color negro, fondo transparente. Fecha: 3 de septiembre de 2024.

Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892469).

Solicitud N° 2024-0008721.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hisense International CO., LTD. con domicilio

en NO. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: enclase 11: Congeladores; Refrigeradores; Cámaras de refrigeración; Cámaras calefactadas; Cámaras refrigerantes

[vitricas]; Acondicionadores de aire; Hornos eléctricos; Quemadores de gas; Extractores de aire para cocinas; Instalaciones de depuración de agua; Instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Cocinas eléctricas de uso doméstico; Estufas de cocina; Estufas eléctricas; Hornos de cocina de uso doméstico; Cocinas; Hornos microondas para cocinar; Secadoras de ropa. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892472).

Solicitud N° 2024-0008026.—Rolando Bernal Castro Blanco, cédula de identidad 104740353, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fundación Unánimes, cédula jurídica 3-006-309890 con domicilio en Los Reyes AV. La Angostura 168A La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



unanimés

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios religiosos, servicios personales y sociales, prestados por terceros, destinados a satisfacer las necesidades de los individuos Reservas: Se reservan los colores: azul, blanco. Fecha: 8 de agosto de

2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892473).

Solicitud N° 2024-0008721.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad: 105580219, en calidad de apoderado especial de Hisense International Co., Ltd., con domicilio en N°. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: congeladores; refrigeradores; cámaras de refrigeración; cámaras

calefactadas; cámaras refrigerantes [vitriñas]; acondicionadores de aire; hornos eléctricos; quemadores de gas; extractores de aire para cocinas; instalaciones de depuración de agua; instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; aparatos e instalaciones de refrigeración; cocinas eléctricas de uso doméstico; estufas de cocina; estufas eléctricas; hornos de cocina de uso doméstico; cocinas; hornos microondas para cocinar; secadoras de ropa. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892475).

Solicitud N° 2024-0008663.—Kevin Alberto Salazar Cartín, cédula de identidad N° 115630057, en calidad de apoderado especial de Asociación de Productores del Cerro de Turubares APROCETU, cédula jurídica N° 3002324201, con domicilio en San José, Turubares, en el salón comunal del Caserío de San Rafael de San Luis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892480).

Solicitud N° 2024-0008468.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula de identidad N° 109080006, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Venaval**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano para productos venotónicos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892493).

Solicitud N° 2024-0008720.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hisense International CO. LTD. con domicilio en N° 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

MORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos de audio; Altavoces inteligentes; Altavoces envolventes;

Teléfonos inteligentes; Aparatos de proyección; Pantallas de video; Aparatos de televisión; Proyector; Descodificadores; Mandos a distancia para televisores; Cámaras [fotografía]; Receptores de audio y vídeo; Receptores de televisión por cable; Diodos orgánicos emisores de luz [OLED]; Paneles de visualización OLED (diodo orgánico emisor de luz); Televisores con pantalla de cristal líquido (LCD); Pantallas LCD de gran formato; Pantallas fluorescentes; Monitores de visualización; Paneles de transistor de película fina y pantalla de cristal líquido (TFT-LCD). Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892496).

Solicitud N° 2024-0008611.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad: 108490717, en calidad de apoderado especial de Óscar René González Lomelí, pasaporte: N07091197; Joel Estrada Damián, pasaporte: G37374286 y Elisa La Luz Zepeda Del Río, pasaporte: G17259664, con domicilio en Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México; Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México y Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de todo tipo de productos, publicidad, publicidad por todos los medios de difusión para promover artículos promocionales; gestión de negocios comerciales, trabajos de oficina, asistencia en administración comercial agrupamiento para

el beneficio de terceros de todo tipo de artículos promocionales, de oficina, papelería, carpetas, libretas, bolígrafos, agendas, fundas, mochilas maletas, porta laptops y celulares, loncheras, accesorios de celular, termos, envases, recipientes, moldes, loza, aparatos de transmisión y reproducción de sonido e imagen, equipo y accesorios de cómputo y fotografía; para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos.

Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892497).

Solicitud N° 2024-0007295.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Workday, Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, con domicilio en 6110 Stoneridge Mall Road, Pleasanton, California 94588, Estados Unidos, Pleasanton, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WORKDAY** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes mundiales de comunicaciones informáticas; software informático que permite a los usuarios acceder a sitios web de Internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenidos digitales en línea; software descargable para gestionar datos y proporcionar información en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación de personal, la analítica y la gestión del aprendizaje; software informático para crear y compartir contenidos relacionados con el aprendizaje, proporcionando recomendaciones y optimizaciones para uso comercial; software informático descargable para uso de clientes empresariales con el fin de obtener visibilidad y conocimiento de su fuerza laboral externa.; en clase 42: Suministro de programas informáticos en línea no descargables para la planificación de recursos empresariales para uso comercial; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gestión de datos y el suministro de información en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación y la analítica para uso comercial; proveedor de servicios de aplicaciones en la nube, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, programación y mantenimiento de aplicaciones informáticas personalizadas para terceros en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación y la analítica; investigación y desarrollo y consultas relacionadas con los mismos en el ámbito de las aplicaciones informáticas en la nube; suministro de software en línea para la gestión de datos y el suministro de información en el ámbito de los sistemas de gestión del aprendizaje; servicios informáticos, a saber, un sistema basado en la web y un portal en línea que proporciona software como servicio que facilita a los usuarios el acceso y el uso de una herramienta de gestión del aprendizaje; Servicios Informáticos en la nube que incluye software para uso de clientes empresariales para automatizar y agilizar el proceso de configuración, precios y cotización de servicios empresariales, a saber, servicios profesionales, servicios gestionados, suscripciones tecnológicas, servicios educativos,

y aplicaciones de tipo Software como servicio (SaaS) y aplicaciones de tipo Plataforma como servicio (PaaS); Diseño y Desarrollo de software informático para la configuración, fijación de precios y cotización de servicios empresariales, a saber, servicios profesionales, servicios gestionados, suscripciones tecnológicas, servicios educativos, y aplicaciones de tipo Software como servicio (SaaS) y aplicaciones de tipo Plataforma como servicio (PaaS); suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gestión de datos y el suministro de información en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación y el análisis para uso comercial; proveedor de servicios de aplicaciones en la nube, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, programación y mantenimiento de aplicaciones de software personalizadas para terceros en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, gestión financiera y de capital humano, contratación y análisis; investigación y desarrollo y consultas relacionadas con los mismos en el ámbito de las aplicaciones de software en la nube; suministro de software en línea no descargable para la gestión de datos y el suministro de información en el ámbito de los sistemas de gestión del aprendizaje; servicios informáticos, a saber, un sistema basado en la web y un portal en línea que proporciona software como servicio que facilita a los usuarios el acceso y el uso de una herramienta de gestión del aprendizaje; proporcionar software en línea no descargable para su uso en el reclutamiento, contratación y gestión de fuerza laboral externa, reclutamiento de proveedores, facturación, gestión del perfil de los trabajadores, gestión de la permanencia de la fuerza laboral y distribución de la fuerza laboral; Proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, facturación, gestión y seguimiento de declaraciones de trabajo; proporcionar software en línea no descargable para su uso por clientes empresariales para optimizar y agilizar la gestión de la fuerza laboral externa mediante el apoyo a la contratación de fuerza laboral contingente de extremo a extremo, facturación y negociación de declaraciones de trabajo. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892499).

Solicitud N° 2024-0008398.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Seorin Company CO. LTD. con domicilio en 361, Chuncheonsunhwan-Ro, Dong-Myeon Chuncheon-Si, Gangwon-Do, 24315, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **ROUND LAB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Suavizantes para ropa; preparaciones cosméticas para el baño; cosméticos para niños; agua de tocador; aceites para fines cosméticos; aceites esenciales; preparaciones de protección solar; sueros para fines cosméticos; cremas blanqueadoras de la piel; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; champús; maquillaje; cosméticos; preparaciones

desmaquillantes; geles de masaje que no sean para fines médicos; máscaras de láminas para fines cosméticos; lociones para fines cosméticos; preparaciones de tocador; parches oculares de gel para fines cosméticos. Reservas: No se hace reserva de la palabra Lab. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892500).

Solicitud N° 2024-0008279.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Forjas Bolívar S.A.S., con domicilio en calle 73 51 C 31 Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales y aleaciones metálicas; cadenas metálicas; clavijas metálicas; pernos metálicos; pitones metálicos; tubos metálicos; vigas metálicas; abrazaderas metálicas para tuberías; armaduras metálicas para concreto; amazones metálicos para la construcción; artículos de ferretería metálicos; cables metálicos no eléctricos; cadenas de seguridad metálicas; estructuras metálicas para la construcción; manguitos metálicos para tubos; materiales de construcción metálicos; recubrimientos metálicos para la construcción; tornillos metálicos, pernos metálicos, cadenas metálicas, cadenas metálicas para elevadores y transportadores, anclas para máquinas y anclas para refractarios y placas de anclaje, materiales de construcción metálicos, construcciones transportable metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, metales comunes y sus aleaciones, cables de acero para elevar y manipular cargas; construcciones transportables metálicas; ruedas metálicas; bridas metálicas; placas de anclaje; piezas metálicas forjadas. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892501).

Solicitud N° 2024-0008795.—Arturo Palacios Collado, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Cartago, Concepción, La Unión, Condominio Senderos de Tres Ríos, casa número B 45, cédula de identidad número: 115100931, cédula jurídica N° 3102911716, en calidad de

apoderado generalísimo de Fábrica de Contenido DAF Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102911716, con domicilio en Heredia, Belén, de la Panasonic, 700 metros al oeste, Condominio Liv 52, casa número 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANTS MEDIA (HORMIGAS MEDIA)** como marca de servicios, en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión; organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Sin reservas. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892505).

Solicitud N° 2024-0008589.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Hero Motocorp Limited, con domicilio en The Grand Plaza, Plot N° 2, Nelson Mandela Road, Vasant Kunj - Phase -II, New Delhi - 110070, India, solicita la inscripción de: **HASTUR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, vehículos, incluidas sus partes, piezas y accesorios, comprendidos en la clase 12. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024892510).

Solicitud N° 2024-0008673.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Near Map Trading Co., Ltd., con domicilio en N° 23 Store, 1ST FL., N° 47 Dongguanzhuang Road, Tianhe District, Guangzhou, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).

FUGA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; calzado; sombreros; calcetería; guantes [ropa]; bufandas; fajas; ropa para ciclistas; ropa interior; ropa impermeable. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892512).

Solicitud N° 2024-0008462.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-865790, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Isquidin** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892515).

Solicitud N° 2024-0007968.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de apoderado especial de Qingdao Rydanz International Trading Co., LTD., con domicilio en Room 1142/1/F, East Office Building, No. 45 Beijing Road, Qingdao Bonded Port Area, Shandong Province, China/República de China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es)

RYDANZ Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos para bicicletas; carcasas para neumáticos; bandas de rodadura para neumáticos recauchutados; neumáticos; neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos macizos para ruedas de vehículos. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 1° de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892516).

Solicitud N° 2024-0008247.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Marcet Trade S.L. con domicilio

en Muntaner, 462 PRAL 1A 08006 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Organización de eventos deportivos, competiciones, campeonatos, actividades deportivas, culturales y de ocio de carácter nacional e internacional; Servicios de edición de libros, discos, videos, CD's o MC's; Organización de seminarios, presentaciones, mesas redondas y capacitación en los campos del personal, la capacitación del personal, el desarrollo profesional y las relaciones personales; Suministro de información sobre deportes y cultura; Servicios de publicación electrónica de publicaciones para terceros; Organización de exposiciones con fines culturales, deportivos, formativos o educativos; Realización de conferencias educativas, debates, convenciones, simposios y seminarios educativos en el campo de los deportes, la salud, la aventura, el entretenimiento, la educación y los eventos; Organización y realización de seminarios de networking en el campo de los deportes, la aventura y la atención médica; servicios de ofrecimiento de programas de televisión y radio en el ámbito de los deportes y la cultura; montaje, producción y presentación de programas de juegos para televisión y radio; Servicios de entretenimiento en forma de programas informativos para televisión y radio; Enseñanza universitaria, a saber, servicios de enseñanza en forma de cursos a nivel universitario; proporcionar información de entretenimiento relacionada con el deporte; proporcionar instalaciones y campos para actividades deportivas y de entrenamiento; Servicios de capacitación en el campo del deporte y el entretenimiento y la aventura a través de reuniones en línea y seminarios web; Servicios educativos, a saber, la realización de seminarios de creación de redes en el ámbito deportivo; edición en línea de material impreso; incluida la prestación de estos servicios a través de redes telemáticas mundiales; Servicios de coaching. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892517).

Solicitud N° 2024-0008467.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del Cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valsafion** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para productos venotónicos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892518).

Solicitud N° 2024-0008547.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados S. A., cédula jurídica N° 3101011086, con domicilio en 300 metros oeste y 100 norte de Aviación Civil, La Uruca, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Servicios en clase. 43. Internacional.

POPS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de heladería; venta de helados, batidos de helados y frutas; servicios de cafetería; venta de postres y alimentos. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892519).

Solicitud N° 2024-0008465.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago., Costa Rica, solicita la inscripción de: **LoPival** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892520).

Solicitud N° 2024-0008434.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A. con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fika** como Marca de Fábrica y Comercio

en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano, productos naturales, suplementos a la dieta para el bienestar de la salud. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González.—Registrador.—(IN2024892522).

Solicitud N° 2024-0008641.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Butinox** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892523).

Solicitud N° 2024-0008460.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago., Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Giademmet** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892524).

Solicitud N° 2024-0008455.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula

jurídica 3101865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Antiflemval** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892526).

Solicitud N° 2024-0008453.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A, cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ixapril** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892528).

Solicitud N° 2024-0008463.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A, cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Duodenva** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892530).

Solicitud N° 2024-0007756.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Galenicum Vitae, S.L.U. con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues De Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ABIRAVITAE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano para el tratamiento del cáncer de próstata metastásico. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892532).

Solicitud N° 2024-0008456.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago., Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mucten** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892536).

Solicitud N° 2024-0008617.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Oscar René González Lomelí, soltero, Pasaporte N07091197; Joel Estrada Damián, casado una vez, Pasaporte G37374286 y Elisa La Luz Zepeda Del Río, soltera, Pasaporte G17259664 con domicilio en AV. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México; AV. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México y AV. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresiones y publicaciones; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y bolígrafos; artículos

Z E G N O

de oficina, (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta; clichés.; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresiones y publicaciones; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y bolígrafos; artículos de oficina, (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta; clichés. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892537).

Solicitud N° 2024-0008819.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Huasheng Rubber Co., LTD. con domicilio en Daozhuang Town Government Station, Guangrao County, Dongying City 257336, Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Equipos para reparar cámaras de aire; Neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos; Cubiertas para neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Neumáticos para aviones; Neumáticos para automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Neumáticos de bicicleta. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892539).

Solicitud N° 2024-0008817.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Warpoint con domicilio en ST. Khokhryakova, Building 98, Office 13, Ekaterinburg, Sverdlovsk Region, 620144, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **WARPOINT** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 16; 25; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas 3D; escáneres 3D; reproductores DVD; adaptadores eléctricos; acumuladores, eléctricos; almohadillas para auriculares; amperímetros; aparatos

electrodinámicos para el control a distancia de señales; aparatos de vigilancia, excepto para usos médicos; aparatos de grabación de sonido; aparatos de sistema mundial de determinación de posición [GPS]; aparatos de control a distancia; aparatos transmisores de sonido; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos de intercomunicación; aparatos de proyección; aparatos telefónicos; aparatos de encendido, eléctricos, para encender a distancia; dispositivos de memoria para ordenadores; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lonas de seguridad; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; ventiladores internos de refrigeración para ordenadores; balanzas; balanzas de baño; balanzas con analizadores de masa corporal; videocámaras; vigilabebés de vídeo; cintas de vídeo; mesas de mezclas de vídeo; videoproyectores; videoteléfonos; pantallas de vídeo; visores, fotográficos; letreros mecánicos; letreros digitales; kits de manos libres para teléfonos; auriculares; auriculares para jugar a videojuegos; auriculares para juegos de realidad virtual; hologramas; altavoces; medidores; sensores piezoeléctricos; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; detectores; palancas de mando para uso con ordenadores, excepto para videojuegos; altavoces de película fina; altavoces portátiles; diodos emisores de luz [LED]; discos fonográficos; discos magnéticos; discos ópticos; unidades de disco para ordenadores; pantallas montadas en la cabeza; monitores portátiles de visualización de vídeo; pantallas numéricas electrónicas; pizarras interactivas electrónicas; tabloneros de anuncios electrónicos; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; campanas [dispositivos de advertencia]; campanas de señalización; espejos para inspeccionar el trabajo; señales de seguridad [luminosas]; señales mecánicas; señales de advertencia [luminosas]; señales, luminosas; emoticonos descargables para teléfonos móviles; gafas; medidas; instrumentos de medida; interfaces para ordenadores; interfaces de audio; cables de fibra óptica; cables, eléctricos; cámaras cinematográficas; cámaras de imagen térmica; protectores bucales para deportes; bolígrafos electrónicos [unidades de visualización]; tarjetas de identidad, magnéticas; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas llave codificadas; altavoces portátiles; anillos calibradores; anillos inteligentes; discos compactos [audio-vídeo]; discos compactos [memoria de sólo lectura]; brújulas direccionales; ordenadores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; ordenadores portátiles; ordenadores portátiles; contactos eléctricos; controladores de realidad virtual; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; trajes hápticos, excepto para fines médicos; soportes de seguimiento de movimiento para cámaras; láseres, no para fines médicos; linternas [fotografía]; cordones para teléfonos móviles; cintas magnéticas; cintas de vídeo; reglas [instrumentos de medida]; lentes correctoras [óptica]; lentes ópticas; lupas [óptica]; imanes decorativos; imanes; lentes de aproximación; maniqués de pruebas de choque; maniqués de reanimación [aparatos de enseñanza]; enrutadores de redes informáticas; máscaras protectoras, no para fines médicos; pantallas faciales protectoras para trabajadores; microprocesadores; micrófonos; micrófonos de altavoz inalámbricos; mezcladores de audio; módems; monitores [equipos informáticos]; monitores [programas informáticos]; palos selfie [monopies de mano]; ratón [periférico de ordenador]; conjuntos de datos, grabados o descargables; rodilleras para trabajadores;

almohadillas para auriculares; auriculares; auriculares para comunicación a distancia; soportes de grabación de sonido; soportes de datos magnéticos; soportes de datos ópticos; software de juegos de ordenador, grabado; software de ordenador, grabado; software de realidad virtual y aumentada; software de juegos de realidad virtual; software para uso en entornos virtuales; hardware de ordenador; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios; objetivos [lentes] [óptica]; ropa virtual descargable; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; mantas de supervivencia; monturas de gafas; espejos [óptica]; gafas; gafas antideslumbrantes; gafas de realidad virtual; gafas para deportes; paneles de señalización, luminosos o mecánicos; transmisores [telecomunicación]; transmisores telefónicos; transmisores de señales electrónicas; interruptores, eléctricos; guantes de datos; guantes de protección contra accidentes; guantes aislantes de protección contra accidentes; plataformas de software informático, grabadas o descargables; obleas para circuitos integrados; asistentes digitales personales [PDA]; disyuntores; convertidores, eléctricos; aparatos de grabación a distancia; aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida; aparatos de medida, eléctricos; instrumentos de observación; receptores de audio y vídeo; aplicaciones informáticas, descargables; telescopios de puntería para armas de fuego; cables, eléctricos; conductores, eléctricos; programas informáticos de juegos de realidad virtual; programas informáticos, grabados; programas informáticos de juegos, descargables; programas informáticos, descargables; programas operativos informáticos, grabados; programas informáticos de salvapantallas, grabados o descargables; tocadiscos; procesadores [unidades centrales de proceso]; publicaciones electrónicas, descargables; consolas de distribución [electricidad]; software descargable de juegos de ordenador para entornos virtuales; paneles de control [electricidad]; aparatos de radar; mástiles para antenas inalámbricas; equipos transmisores [telecomunicación]; Radiotelefonos portátiles; protectores contra sobretensiones; atenuadores [reguladores] de luz, eléctricos; robots docentes; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; subwoofers; silbatos de señalización; silbatos deportivos; altavoces inteligentes; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos de enseñanza audiovisual; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; terminales interactivos de pantalla táctil; terminales de punto de venta [TPV]; terminales de autopago; Dispositivos de entrada con bola de rastreo [periféricos informáticos]; cascos de protección; grabadoras de vídeo; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para el tratamiento o procesamiento de la información; dispositivos portátiles de seguimiento de la actividad; dispositivos periféricos informáticos; acopladores acústicos; aparatos de regulación del calor; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; memorias USB; linternas de señalización; cascos de realidad virtual; cascos protectores; protectores de cabeza para deportes; ecualizadores [aparatos de audio]; pantallas [fotografía]; pantallas de proyección; gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles.; en clase 16: Plumas estilográficas; álbumes; billetes de recuerdo; banderolas de papel; tarjetas de identificación [artículos de oficina]; billetes; etiquetas de papel; blocs de notas; folletos; cuadernillos; letreros de papel o cartón; pizarras

magnéticas [artículos de oficina]; tableros de dibujo; revistas [publicaciones periódicas]; marcapáginas; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; representaciones gráficas; calendarios; lápices; portalápices; cuadros; transferencias [decalcomanías]; cuadros [imágenes], enmarcados o sin enmarcar; dibujos para colorear; tarjetas; pinceles; libros; sobres [artículos de papelería]; cajas de papel o cartón; cintas autoadhesivas para papelería o usos domésticos; impresiones gráficas; pegatinas [artículos de papelería]; estuches para escribir [artículos de papelería]; fundas [artículos de papelería]; portapasaportes; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; carpetas para papeles; papel maché; pasteles [ceras de colores]; carteles; material de escritura; instrumentos de escritura; material de dibujo; material escolar [artículos de papelería]; bolígrafos [instrumentos de escritura] que incorporan puntas para manejar dispositivos de pantalla táctil; tiralíneas; rotuladores [artículos de papelería]; papel de seda; libros para escribir o dibujar; artículos de papelería; sacapuntas, eléctricos o no; planchas para estarcir; fotografías [impresas]; estuches para bolígrafos; etiquetas de papel o cartón; en clase 25: Jerséis sin mangas; ropa interior; calzones para vestir; pantalones; mitones; camisetas de cuello alto; Calentadores de piernas; medias hasta la rodilla; pantalones vaqueros; chaquetas de traje; chalecos; camisetas deportivas; calcetería; capuchas [ropa]; chaquetas de punto; gorras que son tocados; viseras que son tocados; leotardos; combinaciones [ropa]; monos; trajes; trajes de calentamiento; disfraces; chaquetas [prendas de vestir]; leggings [pantalones]; camisolas; camisetas musculares; camisetas deportivas; calcetines; ropa exterior; ropa vaquera; ropa de látex; ropa de cuero; ropa impermeable; ropa que incorpora LED; uniformes; prendas de vestir; abrigos; parkas; chaquetas de fumar; guantes [prendas de vestir]; guantes sin dedos; pijamas; pañuelos para la cabeza; vestidos; impermeables; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fajas; cinturones [prendas de vestir]; cinturones para dinero [prendas de vestir]; cinturones para prendas de vestir; camisas; camisas de manga corta; vestidos de jersey; suéteres; ropa interior térmica; Guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; abrigos gruesos; sudaderas con capucha; tops [prendas de vestir]; Tops tipo tubo; prendas de punto [prendas de vestir]; sombrerería; delantales [prendas de vestir]; camisetas; lycras; batas; sombrerería; bufandas; pantalones cortos; gorros; pantalones de deporte; peleles; faldas; jerséis de lana; jerséis con capucha; jerséis polo; jerséis de manga corta.; en clase 41: Academias [enseñanza]; alquiler de material de audio; alquiler de videocámaras; alquiler de magnetoscopios; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de aparatos de videojuegos; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de material de juegos; alquiler de material deportivo, excepto vehículos; alquiler de terrenos deportivos; alquiler de simuladores de entrenamiento; reserva de localidades para espectáculos; grabación de vídeo; edición de libros; escape room [entretenimiento]; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; enseñanza; formación práctica [demostración]; servicios de formación prestados a través de simuladores; suministro de instalaciones recreativas; organización y realización de coloquios; organización y realización de congresos; organización y realización de talleres [formación]; organización y realización de eventos de entretenimiento; organización y realización de eventos deportivos; servicios de parques de atracciones; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de

visitas guiadas virtuales en línea; suministro de información relativa a actividades recreativas; proporcionar información en el ámbito del ocio; proporcionar música en línea, no descargable; proporcionar instalaciones para jugar a juegos de rol de acción en vivo [LARP]; proporcionar equipamiento para salas de juego; proporcionar instalaciones deportivas; proporcionar servicios de salas de juego; producción de películas, excepto películas publicitarias; dirección de películas, excepto películas publicitarias; servicios de juegos de azar; servicios de deportes electrónicos; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de imágenes de vídeo mediante drones; realización de visitas guiadas; servicios de disc jockey; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de ludoteca; servicios de viajes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; servicios de juegos prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; servicios de agencia de entradas [entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; fotografía; reportajes fotográficos; producción de espectáculos.; en clase 42: Alquiler de software informático; diseño de interiores; diseño industrial; diseño de artes gráficas; instalación de software informático; consultoría de software informático; actualización de software informático; escritura de código informático; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software informático; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; suministro de software informático en línea no descargable; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software de aplicación; alojamiento de sitios web informáticos; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software informático; desarrollo de software de realidad virtual; diseño gráfico informático para mapeado de proyección de vídeo; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño gráfico informático; programación informática; servicios de programación informática para procesamiento de datos; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892541).

Solicitud N° 2024-0008760.—Karen Andrea Herrera Solano, casada una vez, cédula de identidad 304040749 con domicilio en central, Dulce Nombre, Residencial Valle Verde, Cassa 23-i, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de decoración con globos. Organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas de entretenimiento. Reservas: De los colores verde (turquesa)

y beige. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892543).

Solicitud N° 2024-0003946.—Elizabeth Solano Vargas, casada por primera vez, cédula de identidad N° 108750039, con domicilio en Turrialba, Santa Rosa, 75 mts. oeste Iglesia Católica Verbena Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería. Reservas: De los colores: Café, Blanco y Beige. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892544).

Solicitud N° 2024-0008891.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Deomeval** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rina Ruiz Mata Registrador(a).— (IN2024892546).

Solicitud N° 2024-0008890.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Kaneka Corporation con domicilio en 2-3-18,

Nakanoshima, Kita-Ku, Osaka, Japan, Japón, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Materias plásticas en estado bruto; Plásticos no elaborados para uso industrial; Plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; Resinas sintéticas en bruto; Composiciones químicas para el tratamiento del agua; productos químicos para la depuración del agua de mar; Preparaciones para clarificar; revestimientos poliméricos distintos de las pinturas; Plástico en bruto en todas sus formas; Compuestos de polímeros biodegradables; productos químicos poliméricos utilizados en la industria; Resinas poliméricas en bruto; fertilizantes; Productos químicos para uso industrial; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; Agentes químicos para recubrimiento de materiales textiles, pieles, cueros, materiales no tejidos y tejidos; Agentes de revestimiento [productos químicos], distintos de la pintura; Repelentes para líquidos. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892547).

Solicitud N° 2024-0008945.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **OTICUM** como Marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892549).

Solicitud N° 2024-0008958.—Kendal David Ruiz Jimenez, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de 3102910709 Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica 3-102-910709 con domicilio en San José, La Trinidad de Moravia, Urbanización Guayabales, casa 19A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892550).

Solicitud N° 2024-0008944.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **TOL12** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892553).

Solicitud N° 2024-0002475.—Juan Diego Méndez Araya, en calidad de Apoderado Especial de Zeus con domicilio en 530 Route De Piche 40160 Gastes Francia, Francia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; Calzado; Camisas; Calzado de playa; Botas de deporte; Ropa interior. Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892554).

Solicitud N° 2024-0008639.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Kilio, S. A., Otra identificación 772352-0 con domicilio en 2A. ave. 13-35, zona 17, bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, Pescado, Carne de Ave y Carne de Caza, Extractos de Carne, Frutas y Verduras, Hortalizas y Legumbres en Conserva, Congeladas, Secas y Cocidas, Jaleas, Confituras, Compotas, Huevos, Leche, Quesos, Mantequilla, Yogur y otros Productos Lácteos, Aceites y Grasas para Uso Alimenticio. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892560).

Solicitud N° 2024-0008644.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Kilio S. A., otra identificación 772352-0 con domicilio en 2A. Ave. 13-35, zona 17, bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y sonfitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, Hielo. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2024892564).

Solicitud N° 2024-0008925.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad: 107560893, en calidad de apoderado especial de KMX International Corp, con domicilio en 4851 NW. 79 TH Avenue STE 5 Doral Miami Florida 33166 USA, Estados Unidos de América, Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: articulaciones de rótula [piezas para vehículos]; cajas de cambio para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; cárteres que son partes de cajas de cambio de vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles, resortes para amortiguadores para vehículos; pastillas de freno para automóviles y para vehículos; zapatas de freno para automóviles y para vehículos; bocinas para vehículos y para automóviles; tijeretas o tijeras de suspensión para automóviles y para vehículos; articulaciones o rótulas de suspensión para automóviles y para vehículos; discos de freno; juntas homocinéticas para ejes de vehículos; cajas de dirección para vehículos; cremalleras de dirección para vehículos; bocinas para vehículos de motor; cubos de ruedas para vehículos; terminal de barra estabilizadora para vehículos; rodamientos [partes para vehículos]; mecanismos de dirección para vehículos terrestres. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892565).

Solicitud N° 2024-0008651.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de GARESA, S.A., otra identificación 171484-8, con domicilio en 2A. ave. 13-35, zona 17, Bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892567).

Solicitud N° 2024-0008656.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Garesa S.A., otra identificación 171484-8 con domicilio en 2ª Ave. 13-35, Zona 17, bodega N°2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, Té, Cacao y Sucedáneos del Café, Arroz, Pastas Alimenticias y Fideos, Tapioca y Sagú, Harinas y Preparaciones a base de Cereales, Pan, Productos de Pastelería y Confeitería, Chocolate, Helados Cremosos, Sorbetes y otros Helados, Azúcar, Miel Jarabe de Melaza, Levadura, Polvos de Hornear, Sal, Productos para Sazonar, Especies, Hierbas en Conserva, Vinagre, Salsas y Otros Condimentos, Hielo. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892568).

Solicitud N° 2024-0008657.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de GARESA S. A., otra identificación 171484-8 con domicilio en 2A. Ave. 13-35, Zona 17, Bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892569).

Solicitud N° 2024-0008660.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Garesa S.A., otra identificación: 171484-8, con domicilio en 2A. Ave. 13-35, Zona 17, Bodega No. 2, Ofibodegas los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892570).

Solicitud N° 2024-0005635.—Kerlin María Esquivel Vega, cédula de identidad 603600478, en calidad de Apoderado Especial, Stephanie Jiménez Rojas, cédula de identidad 112610315, en calidad de Apoderado Generalísimo de Duwé Travel Agency Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101904814, con domicilio en: Alajuela, Atenas, Mercedes, Fátima, costado suroeste de la plaza de deportes, casa a mano derecha color verde olivo, portón negro, selecciona el tipo de documento, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios turísticos de agencia de viaje. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024892571).

Solicitud N° 2024-0008139.—Liria Ivette Pérez Barrantes, casada una vez, cédula de identidad N° 107040353, con domicilio en del Supermercado Mega Super, 300 oeste, 5 sur, frente parque infantil, El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 24 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892588).

Solicitud N° 2024-0006592.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Vepixa** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para prevenir accidentes cerebrovasculares o coágulos sanguíneos. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892636).

Solicitud N° 2024-0006605.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. BOX 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Empaluv** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de la diabetes. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892638).

Solicitud N° 2024-0007862.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de IN Grill S. A.S. con domicilio en calle 31AA N°

106-30 Bodega 2, Belén Aguas Frías, Medellín, Colombia., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Asadores; asadores de carbón para uso doméstico; hornos; hornos domésticos para cocinar; estufas [aparatos de calefacción]; estufas de leña. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892639).

Solicitud N° 2024-0007868.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de In Grill S. A.S. con domicilio en Calle 31AA N° 106-30 bodega 2, Belén Aguas Frías, Medellín, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios de cocina. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892640).

Solicitud N° 2024-0007872.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de IN Grill S. A.S. con domicilio en calle 31AA N° 106-30 bodega 2, Belén Aguas Frías, Medellín, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892641).

Solicitud N° 2024-0008367.—María Laura Montero Chaves, mayor, soltera, egresada de Lic. en Derecho, cédula de identidad 114440782, en calidad de Apoderado Especial, William Enrique Flores Mora, mayor, empresario, casado una vez, cédula de identidad 107500313, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agroambientales de Centroamérica, EIRL, cédula jurídica 3105909461 con domicilio en Cartago, Central, Oriental, doscientos veinticinco metros oeste de la Basílica De Los Ángeles, edificio rocallosas, color gris, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparación fertilizante; en clase 5: Biocida. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892650).

Solicitud N° 2024-0008347.—Julio Cesar Aguilar Marin, casado una vez, cédula de identidad N° 206080622, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Linda Vista de La Tesalia, doscientos metros norte de la escuela, lado izquierdo, casa color blanca con café, con portones negros, casa de cemento., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Escuela de Conducción. Reservas: Amarillo, negro y Blanco. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892663).

Solicitud N° 2024-0008416.—Juan Carlos Bustos Galerín, Cédula de identidad 701620740 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Barrio La Virginia, del salón comunal cien metros norte y ciento veinticinco este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024892665).

Solicitud N° 2024-0008622.—Ronald Francisco Ramírez Garita, cédula de identidad 204370123, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Pet De Tijuana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101893452 con domicilio en Alajuela, Atenas, Barrio San José, Calle Vainilla, veinticinco metros este de Pulpería Andrés, casa color blanco, mano derecha, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para animales Fecha: 4 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892702).

Solicitud N° 2024-0009020.—Herman Fuentes Navarro, cédula de identidad N° 900690730, en calidad de apoderado especial de Soluciones Ambientales H Dos O Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102912915, con domicilio en Orotina, Ceiba, kilómetro ochenta y uno, ochocientos metros al este de ABOPAC, casa color terracota, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría en Ingeniería Química, referente a mantenimiento de equipos. Reservas: De los colores: verde y azul. Fecha: 03 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora(a).—(IN2024892703).

Solicitud N° 2024-0007702.—Jorge Andrés Granados Sanchez, cédula de identidad 106770278, en calidad de Apoderado Generalísimo, Johnny Granados Sanchez, Cédula de identidad 900900211, en calidad de Apoderado Generalísimo

de Algrasa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101128972 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Villa Ligia, 150 metros al norte de la Fábrica de Concentrados El General, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento Comercial dedicado al servicio de maquinaria e ingeniería, comercio, turismo, pesca, industria, ganadería, agricultura, exportar, importar,

otorgar garantías fiduciarias o reales en favor de terceros, socios o extraños. Prioridad: Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892705).

Solicitud N° 2024-0005768.—Jennifer Alvarado Alcázar, cédula de identidad 116090010, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dianas Ventanillas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-905421 con domicilio en Distrito Patalillo del Cantón de Vázquez De Coronado de la Provincia de San José, exactamente Urbanización Las Calas Casa Número E 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro Comercial donde se alquilan locales comerciales para comida. Detrás del TEC, frente al Condominio Venecia, Calle La Puebla, Guadalupe, Cartago/ Costa Rica Reservas: Gris, vino y blanco Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892722).

Solicitud N° 2024-0008659.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Anton George Caratan, mayor, casado una vez, empresario, Pasaporte 578487451 con domicilio en 1476 Paseo De Oro, Pacific Palisades, California 90272, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRISTINE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Fruta fresca Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892743).

Solicitud N° 2024-0009042.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Arturo Américo Garza Sahagun, soltero con domicilio en Avenida Mariano Otero, 1280, Residencial del Bosque, Guadalajara, Jalisco C.P. 44510, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería en especial gorras de baseball, gorras de camionero, sombreros, botas, cinturones Fecha: 03 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024892744).

Solicitud N° 2024-0008829.—José Eduardo Diaz Canales, Cédula de identidad 105550988, en calidad de Apoderado Especial de El Colono Agropecuario S. A., Cédula jurídica 3101268981 con domicilio en Limón-Pococí Guápiles, sobre la ruta treinta y dos, del cruce hacia la trocha, cuatrocientos metros oeste, Edificio Corporativo de Grupo Colono, ubicado a mano izquierda, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GANADERO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Para proteger alambre de púas. Fecha: 4 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892746).

Solicitud N° 2024-0001226.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Bebedero, del Cementerio de Cañas, 14 kilómetros

al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDA TABOGA** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y celebración de ferias de venta de ganado; organización y realización de actos de ventas a cuenta de terceros de ganado y de vacunos comerciales registrados.; en clase 44: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892765).

Solicitud N° 2024-0007691.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, Vecina de Escazú, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de AVATR CO., LTD., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las Leyes de P.R. China. con domicilio en N°. 24, 1F, Building 1, N° 106, West Section Of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China., Chongqing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos eléctricos; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; automóviles; coches deportivos; amortiguadores para automóviles; chasis de vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; volantes para vehículos; ruedas de vehículos; carrocerías de automóviles. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024892780).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0004054.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição E Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Fernão Dias, Km 755, Distrito Industrial, Tres Cora Ções-MG-CEP 37410-000, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **NERO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891666).

Solicitud N° 2024-0006842.—Federico Castro Porras, cédula de identidad N° 117660652, en calidad de apoderado especial de GOODR LLC con domicilio en 300 N Calle OAK Inglewood California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOODR** como marca de fábrica y comercio en clase 9 y 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gafas de sol, gafas deportivas, gafas de vista.; en clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892841).

Solicitud N° 2024-0008101.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Bola De Nieve, S. A, Cédula jurídica 3101855470 con domicilio en Provincia de San José, Cantón de San José, La Merced, avenida 02, calle 38, Edificio Grupo I, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vinos Reservas: Se hace reserva de los términos de fantasía utilizados, el tamaño, letra, color negro y blanco, así como la disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, por formar parte de la distintividad gráfica del signo solicitado. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892843).

Solicitud N° 2024-0008930.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad 114050655, en calidad de Apoderado Especial de Equipos de Salud Ocupacional SA, Cédula jurídica 3-101-086562 con domicilio en San José,

Moravia; Residencial Alondra, San Vicente, frente al Colegio Saint Anthony, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 12; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos para transporte terrestre, que incorporen elementos publicitarios; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: servicios que consisten en formación, y entretenimiento, servicios con fines educativos y capacitaciones. Reservas: Se reserva el uso de la marca en los colores negro con blanco que se representa. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892852).

Solicitud N° 2023-0012135.—Óscar Guillermo Alvarado Barrantes, cédula de identidad N° 203250032, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria IPB S.A., cédula jurídica N° 3101042789, con domicilio en costado este del Centro Comercial, Plaza Real, Edif. IPB, esquinero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPB Locales Lotes Llobeth**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales, ubicado en Alajuela, costado este del Centro Comercial, Plaza Real, Edif. IPC, esquinero. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892853).

Solicitud N° 2024-0004304.—Óscar Guillermo Alvarado Barrantes, cédula de identidad N° 203250032, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria IPB S. A., cédula jurídica N° 3101042789, con domicilio en costado este del Centro Comercial, Plaza Real, Edificio IPB, esquinero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPB** como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales. Ubicado en Limón, Guápiles, 200 metros al oeste del Instituto de Seguros (antiguo Gollo 75). Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892854).

Solicitud N° 2024-0008146.—José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad N° 16710412, en calidad de apoderado especial de Chemlabs S.A., cédula jurídica N° 3101402724, con domicilio en casa N° 42 Residencial Monserrat, Concepción de La Unión, Cartago, del Pali de Concepción, 800 m este, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): 49. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial servicios de laboratorio de análisis ambiental, otras actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios de laboratorio de análisis químicos de agua, análisis microbiológicos en aguas, análisis microbiológicos en alimentos, análisis de 5 de 6 residuos de plaguicidas en aguas, análisis de plaguicidas en alimentos, análisis de plaguicidas en suelos y sedimentos, análisis de residuos de hidrocarburos en aguas, análisis de residuos de hidrocarburos en suelos y sedimentos, análisis de biodegradabilidad en productos de limpieza, servicios de validación de métodos de análisis químicos, servicio de desarrollo de sistemas de calidad). Concepción/La Unión/ Cartago/Costa Rica, casa 42, Residencial Monserrat 800 m del Pali. Reservas: Se reserva el color: azul, negro y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892867).

Solicitud N° 2024-0008144.—José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad N° 16710412, en calidad de apoderado especial de Chemlabs S.A., cédula jurídica N° 3101402724, con domicilio en casa N° 42, Residencial Monserrat, Concepción de la Unión, Cartago, del Pali de Concepción, 800 m. este, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de laboratorio de análisis ambientales, otras actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios de laboratorio de análisis químicos de agua, análisis microbiológicos en aguas, análisis microbiológicos en alimentos, análisis de 5 de 6 residuos de plaguicidas en aguas, análisis de plaguicidas en alimentos, análisis de plaguicidas en suelos y sedimentos, análisis de residuos de hidrocarburos en aguas, análisis 5 de 6 de residuos de hidrocarburos en suelos y sedimentos, análisis

de biodegradabilidad en productos de limpieza, servicios de validación de métodos de análisis químicos, servicio de desarrollo de sistemas de calidad). Reservas: se reserva el color azul, negro y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892869).

Solicitud N° 2024-0001877.—Jorge Luis Rojas Gutiérrez, soltero, cédula de identidad: 113560018, con domicilio en San Sebastián, Calle 24, San Martín, 100 mts. oeste de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: guayabas frescas micheladas. Reservas: de los colores: verde, blanco, rojo, gris y negro. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892876).

Solicitud N° 2024-0008264.—Josué Aguilar Barahona, cédula de identidad: 402200856, en calidad de apoderado generalísimo de Marotti J&T Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102863078, con domicilio en San Pablo, Residencial Rincón Verde, Etapa 1, casa N° 40, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Step by Step Montessori Center**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo, guardería. Ubicado en San Pablo, Heredia, 100 metros al sur del Maxi Pali. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892889).

Solicitud N° 2024-0008143.—José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad: 16710412, en calidad de apoderado generalísimo de Chemlabs S. A., cédula jurídica N° 3101402724, con domicilio en casa N° 42, Residencial Monserrat, Concepción La Unión, Cartago, del Palí de Concepción, 800 m., este, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de laboratorio de análisis químicos de agua, análisis microbiológicos en aguas, análisis microbiológicos en alimentos, análisis de residuos de plaguicidas en aguas, análisis de plaguicidas en alimentos, análisis de plaguicidas en suelos y sedimentos, análisis de residuos de hidrocarburos en aguas, análisis 5 de 6 de residuos de hidrocarburos en suelos y sedimentos, análisis de biodegradabilidad en productos de limpieza. Servicios de validación de métodos de análisis químicos, servicio de desarrollo de sistemas de calidad. Reservas: se reserva el color azul, negro y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN202498296).

Solicitud N° 2024-0004732.—Ana Karen Cortés Viquez, cédula de identidad: 402030732, en calidad de apoderada especial de Carlos Roberto Casco Villalobos, soltero, cédula de identidad: 401950743, con domicilio en Costa Rica, Heredia, Barva, Residencial Pueblo Bonito, casa número seis, Heredia, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas de chile picante. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892923).

Solicitud N° 2024-0007718.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Atrasorb Indústria de Produtos Hospitalares LTDA-EPP, con domicilio en Avenida Piracicaba, 351 - Vila Nova São Roque - São Roque-SP, CEP 18131-230-Brasil, Brasil, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: sustancia química granulada para absorber gas carbónico. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892931).

Solicitud N° 2024-0008098.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de ABG IZOD LLC, con domicilio en 1411 Broadway, New York, New York 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos de deporte multiusos; bolsos atléticos multiusos; bolsas de gimnasia; bolsas de playa; bolsas para libros; bolsos marineros, talegos; bolsas de pañales; bolsos en bandolera; bolsos; bolsas de viaje; bolsas de cadera; bolsas reutilizables para la compra; mochilas; alforjas; monederos; bolsos de mano; correas para bolsos de mano; portatrajes; bolsos, morrales; equipajes; etiquetas identificadoras para maletas; baúles en cuanto equipaje; maletas; estuches vacíos y bolsas vacías para cosméticos; estuches y neceseres de tocador vacíos; bolsos para herramientas vacías; maletines para documentos; portafolios (artículos de marroquinería); estuches para documentos; bolsas de mano sin asas (monederos), bolsas de mano sin asas; carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); carteras y estuches para tarjetas de visita (tarjeteros) y para tarjetas de crédito; estuches para llaves; carteras; billeteras; paraguas; ropa para animales de compañía; collares para animales de compañía; bolsos de mano sin asas; bolsas de mano con asas; monederos de mano sin asas; bolsos marineros; bolsitas portallaves; bolsos y billeteras de cuero; bolsas tipo mensajero; bolsas de noche; bolsas pequeñas para caballeros; monederos de viaje (bolsos de mano); bolsas de muñeca; bolsas cilíndricas; bolsos con ruedas; riñoneras y bolsas de cadera. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892932).

Solicitud N° 2024-0008125.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa De Morelos, C.P. 05348, Ciudad De México, México, México, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases: 39 y 40 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte, almacenaje, embalaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio).; en clase 40: Clasificación, gestión, separación, tratamiento, procesamiento y reciclaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio). Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892933).

Solicitud N° 2024-0006445.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GMBH, con domicilio en Wallufer STR. 10A, 65343 Eltville, Alemania, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5 y 44 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos utilizados en la industria y la agricultura, preparados de oligoelementos; aditivos para utilizar en procesos de fermentación; fertilizantes; minerales traza orgánicos; bis-glicinatos; complejos de aminoácidos con concentración de metales; bis-glicinatos de metales; compuestos organometálicos; compuestos organometálicos utilizados como fertilizantes; compuestos organometálicos utilizados como aditivos para la fermentación; compuestos organometálicos utilizados como aditivos alimentarios; preparados de oligoelementos para el posterior procesamiento de forraje para ganado en la industria alimentaria animal o para la preparación de productos de nutrición vegetal, o para la preparación de productos de protección vegetal, o para la preparación de aditivos de fermentación para plantas de biogás; aditivos para forrajes en forma de oligoelementos ligados orgánicamente para el posterior procesamiento de forraje para ganado en la industria alimentaria animal. Todos los anteriores relacionados con la industria y/o la ciencia (investigación).; en clase 5: Preparaciones veterinarias, a saber, preparados de oligoelementos; minerales de traza orgánicos; bis-glicinatos; complejos de aminoácidos con concentración de metales; bis-glicinatos de metales; preparaciones veterinarias que son aditivos para forraje para

animales; todos los productos antes mencionados son utilizados posteriormente para el procesamiento de forraje para ganado en la industria alimentaria animal. Todos los anteriores incluidos en esta clase; en clase 44: servicios agrícolas; servicios de asesoría en el campo de la agricultura, engorde de animales y salud animal, o en el campo de los fermentadores para la producción de biogás, o en el campo de la nutrición o protección vegetal. Reservas: Del color azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° TM 018965813 de fecha 19/12/2023 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892938).

Solicitud N° 2024-0007771.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Finca Sayma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-179072, con domicilio en El Humo, Jiménez, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRODUCTOS DEL CASTILLO**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agua de manantial embotellada. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892940).

Solicitud N° 2024-0007169.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Adolfo Valenzuela Santillán, casado una vez, con domicilio en Av. Francisco Villa N° 2902, Col. EX Ejido Matamoros, Tijuana, Baja California, C.P. 22204, México, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de conducción; distribución; transformación; acumulación; regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad. Reservas: no se hace reserva del término “mexicana”. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892941).

Solicitud N° 2024-0007784.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Grupo Ultra Aires Acondicionados S. A., cédula jurídica N° 3101879361, con domicilio en Alajuela, Cantón San Mateo, Distrito Jesús María, 2 kilómetros sur de la Iglesia Católica, Residencial Hacienda Mi Quinta, Propiedad N° 74, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aires acondicionados; equipos HVAC. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892945).

Solicitud N° 2024-0008099.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de ABG IZOD LLC, con domicilio en 1411 Broadway, New York, New York 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, calzado y sombrerería; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones vaqueros, camisas, camisetas, playeras, camisas de vestir, camisas sport, suéteres, sudaderas, pantalones de jogging, shorts, faldas, polleras, vestidos, abrigos, chaquetas sport, abrigos de lana gruesa, tapados, chaquetas, chaquetas deportivas, abrigos impermeables, chalecos, trajes, bufandas, fulares, guantes (prendas de vestir), mitones, calcetines, prendas de calcetería, calentadores de piernas, cinturones (prendas de vestir), cinturones de cuero (prendas de vestir), ropa interior, lencería, trajes de baño (bañadores), ropa de estar en casa, ropa de dormir, batas (saltos de cama), corbatas, pantalones sueltos, prendas de vestir para el cuello, ropa de lluvia; sombrerería, a saber, sombreros, gorras, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cintas antisudor para la frente y antifaces para dormir; calzado, a saber, botas, zapatillas, pantuflas, sandalias, mocasines, zapatos de vestir, zapatos de tacón, tacones, mocasín, zapato de hombre con cordones, plantillas; vestuario, calzado y sombrerería para caballero, damas, niños y niñas; vestuario, calzado y sombrerería para deportes; vestuario, calzado y sombrerería casual; vestuario, calzado y sombrerería formal. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 06 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892947).

Solicitud N° 2024-0008124.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa De Morelos, C.P. 05348, Ciudad De México, México, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, almacenaje, embalaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio); en clase 40: Clasificación, gestión, separación, tratamiento, procesamiento y reciclaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio). Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892948).

Solicitud N° 2024-0007941.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GMBH, con domicilio en: Wallufer STR. 10A, 65343 Eltville, Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **SANGROVIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones veterinarias, aditivos alimenticios medicados, suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para animales- y en clase 31: aditivos para piensos; productos agrícolas, hortícolas y forestales incluidos en la clase 31; alimentos para animales. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892949).

Solicitud N° 2024-0008039.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de SBDSS COSMETICS LTDA., con domicilio en: Rua Padre Inacio Siqueira, 81, Diadema, São Paulo, 09942260 Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: lociones para cabello. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892950).

Solicitud N° 2024-0007882.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tecnofarma S.A. de C.V., con domicilio en: Oriente 10, N° 8, Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Querétaro, 76809 México, México, solicita la inscripción de: **TIAROTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del hipertiroidismo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema inmunológico; productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del hipertiroidismo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema inmunológico. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892951).

Solicitud N° 2024-0008824.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Motionad Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101648617, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Centro Comercial La Rambla, segundo piso,

local número 16, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTIONAD**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de arrendamiento de activos digitales para uso publicitario; servicios de alquiler de quioscos para eventos y/o exposiciones.; en clase 38: Servicios de operación y administración de activos digitales, mediante la difusión remota de contenido en pantallas digitales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024892952).

Solicitud N° 2024-0008495.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Grossman S.A., con domicilio en: Calz. de Tlalpan N° 2021, Parque San Andrés, C.P. 04040 México, México, solicita la inscripción de: **BRE-A- COL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; supresor de la tos; expectorantes. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892953).

Solicitud N° 2024-0008511.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad N° 115810379, en calidad de apoderado especial de Eventos Eucalipto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101910965, con domicilio en: Heredia, Flores, Llorente, Calle López, finca cuarenta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: organización y planeación de eventos y talleres creativos. Reservas: se hace reserva de los colores crema, beige y verde musgo. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



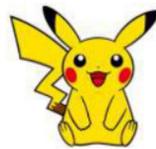
la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892954).

Solicitud N° 2024-0008245.—Andrés Felipe Mahecha Donato, cédula de residencia 117002726220, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mys Periodoncia SRL, cédula jurídica 3102867744, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte diagonal Cafe Britt Tour 50 metros este casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Goodsmile especialidades dentales servicios odontológicos). Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892955).

Solicitud N° 2024-0008510.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nintendo Of America INC., con domicilio en: 4600 150TH Avenue NE, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9; 18 y 28 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio-video]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; auriculares; audífonos; cascos; fundas para audífonos; fundas para auriculares; controladores de realidad virtual; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; gafas; gafas de sol; programas de juegos para máquinas de videojuegos de arcade; cascos protectores para deportes; cargadores para acumuladores eléctricos; y baterías para teléfonos móviles; en clase 18: ropa para mascotas; collares para animales; bolsas; mochilas escolares; mochilas; maletas; tarjeteros; monederos; billeteras; llaveros; etiquetas para equipaje; bolsas para ropa para viajar; bolsas para deportes; neceseres, no equipados; paraguas; correas de cuero; bastones y en clase 28: juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; consolas portátiles

para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos arcade; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; globos de fiesta; estuches de transporte protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles; tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas; joysticks para videojuegos; juguetes para mascotas; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; rompecabezas; aparejos de pesca; redes para mariposas. Reservas: se reivindica los colores amarillo, rojo, negro, blanco y café. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892956).

Solicitud N° 2024-0009137.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Wynsoft Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-726234, con domicilio en: Trejos Montealegre, Escazú, 150 oeste de El Cedral, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Böns**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial que brinda servicios de pastelería, cafetería y restaurante, ubicado en Trejos Montealegre, Escazú, 150 oeste de El Cedral. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892959).

Solicitud N° 2022-0011337.—Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DEBUNAL**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024892971).

Solicitud N° 2024-0008412.—Christian Pedro Paganella Chang, cédula de identidad 111460563, en calidad de Apoderado Especial de Xdos Ingeniería S.R.L., cédula jurídica 3102910123, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Comercial, Plaza Colonial, segundo piso, oficina 02-10, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocio comercial y en clase 42: consultoría técnica en ingeniería, arquitectura y electromecánica. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024892974).

Solicitud N° 2024-0002500.—Beatriz Serrano Corrales, cédula de identidad 10950521, en calidad de Apoderado Especial de Nicole Motykiewicz Piñón, cédula de identidad 901160290, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, del Más X Menos, 100 al este Condominio Los Hidalgo, casa 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta y producción de galletas. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892975).

Solicitud N° 2024-0008879.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Arturo León Mora, cédula de identidad 302450312, con domicilio en: San Jose, Curridabat de la UACA, 200 metros al norte, frente al parque, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: tabla con cilindro para hacer ejercicios y principalmente aprender a balancear el cuerpo para estar en forma para el Surf. Reservas: colores blanco y negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024.

Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892976).

Solicitud N° 2024-0006879.—Alex de Jesús Siles Loaiza, cédula de identidad 303600781, en calidad de Apoderado General de SNAP Compliance Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101844380, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, Central, Mercedes, Mercedes Sur, Condominio Milenio, casa número A-Dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: para proteger y distinguir la comercialización de servicios de búsqueda de datos en archivos

informáticos para terceros en materia de cumplimiento normativo, entendido como las actividades vinculadas al cumplimiento de los deberes formales y materiales en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y actividades ilícitas de venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892977).

Solicitud N° 2024-0009063.—María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de Olaplex Inc., con domicilio en: 1187 Coast Village Road N° 1-520, Santa Bárbara, CA, 93108, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OLAPLEX**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado del cabello, bolsos, cepillos, peines, accesorios y herramientas para el cabello, la belleza y la piel y en clase 44: asesoramiento relativo al cuidado del cabello; servicios de cuidados de belleza; servicios de consulta sobre belleza; servicios de cuidado

del cabello; servicios de salón de peluquería; suministro de información sobre cuidados de belleza; suministro de noticias e información en el ámbito de la belleza personal; suministro de asesoramiento e información en los ámbitos del peinado, el cuidado y el mantenimiento del cabello. Prioridad: Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892978).

Solicitud N° 2024-0008864.—María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en: Suite C, 975 Spaulding Ave., Ada, Michigan, 49301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIALYTICS**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicio de monitoreo informático que recopila datos y realiza un seguimiento del rendimiento de instrumentos electrónicos, equipos médicos y/o equipos y procesos industriales y proporciona reportes con datos analíticos sobre rendimiento mediante utilidades de visualización, en concreto, mediante tableros de computadora y notificaciones, reportes y alertas automatizadas. Prioridad: Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892979).

Solicitud N° 2024-0008210.—Deyna Víquez Avendaño / soltera, cédula de identidad 402380116, con domicilio en: Urbanización Las Mercedes, Mercedes Sur, 200 metros oeste y 50 metros sur del salón comunal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).

BRUNZO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— (IN2024892980).

Solicitud N° 2024-0007874.—Kenia Cortés Mojica, soltera, cédula de identidad 503600642, con domicilio en: Finca Roca Grande, frente a iglesia católica de Salitral, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y ciertos productos de metales preciosos o chapados, así como los artículos de joyería y relojería, y sus partes constitutivas. Esta clase comprende en particular: los artículos de joyería, incluidos los artículos de bisutería, por ejemplo: el estrás; los gemelos de camisa, los alfileres de corbata, los pasadores de corbata; los llaveros y los dijes para llaveros; los dijes en cuanto artículos de joyería; los joyeros; las partes constitutivas de artículos de joyería y relojería, por ejemplo: los cierres y las perlas para joyería, los movimientos de relojería, las agujas de reloj, los resortes de reloj, los cristales de reloj. Con diferentes materiales y aleaciones de metales con baños de oro, rodi, plata, etc., se realizan diseños propios de la marca en combinación de diferentes materias, piedras, perlas, cuarzos, pvc., etc. Reservas: de colores: turquesa y rosado. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893001).

Solicitud N° 2024-0009039.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Arturo Américo Garza Sahagun, soltero con domicilio en Avenida Mariano Otero, 1280, Residencial del Bosque, Guadalajara, Jalisco C.P. 44510, México, solicita la inscripción de: **RANCH & CORRAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y sombrerería en especial gorras de baseball, gorras de camionero, sombreros, botas, cinturones. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893002).

Solicitud N° 2024-0009034.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Bao Jianjun, mayor, soltero, empresario, con domicilio en: Room 1101, block 12, Jiurutongjin, Lijiang Garden, Luopu Street, Panyu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajas para altavoces; altavoces; tocadiscos; megáfonos; micrófonos; receptores de audio y video; amplificadores; mezcladores de audio; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893003).



Solicitud N° 2024-0007796.—Ana Villanueva Carvajal, cédula de identidad 113810289, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmacia Saryana S.A., cédula jurídica 3101357030, con domicilio en: Buenos Aires, costado suroeste de la Escuela Rogelio Fernández Guell, local esquinero azul, verde y blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de farmacia. Reservas: de los colores: verde y azul. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893010).

Solicitud N° 2024-0007797.—Ana Villanueva Carvajal, cédula de identidad 113810289, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmacia Saryana S.A., cédula jurídica 3101357030, con domicilio en: Buenos Aires, costado suroeste de la Escuela Rogelio Fernández Guell, local esquinero azul, verde y blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios farmacéuticos, ubicado en Buenos Aires, costado suroeste de la escuela Rogelio Fernández Güell, local esquinero azul, verde y blanco. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893011).

Solicitud N° 2024-0008810.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Chayotes de Altura S.A., cédula jurídica 3101482736, con domicilio en: Cervantes, Alvarado, Cartago, Costa Rica, 100 metros al norte de la Planta Hidroeléctrica de la JASEC, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: chayotes frescos, verduras no procesadas, verduras frescas para ensalada. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893048).

Solicitud N° 2024-0006792.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Lattafa Perfumes Industries LLC, con domicilio en: Industrial Área 11, P.O. Box: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



ASAD

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 27 de agosto de 2024.

Presentada el: 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893050).

Solicitud N° 2024-0008837.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Alinter Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101315924, con domicilio en: Curridabat, 300 metros al este del San José, Indoor Club y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY DAYS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería y confitería; helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, colados para bebe. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893051).

Solicitud N° 2024-0009134.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Belcorp S.A., con domicilio en: Rue de Jargonnant 2, C/O TMF Services SA, 1207 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **DREAM ésika**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024893052).

Solicitud N° 2024-0004321.—Darwin Rodríguez Picado, soltero, cédula de identidad 116200535, con domicilio en: San Diego, Calle Padilla 300 este y 50 norte casa N° 26 color verde 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: instalación de sistemas de aire acondicionado, reparación de equipos de aire acondicionado, mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. Reservas: negro, celeste y rojo. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024893064).

Solicitud N° 2024-0006297.—Rosa Ma. Suárez Díaz, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108210611, con domicilio en: Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893071).

Solicitud N° 2024-0008776.—Alejandro Salom Hernández, casado una vez, cédula de identidad 115740015, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Interamericano GI Inc Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101152557, con domicilio en: Barrio Aranjuez, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios prestados transportando personas o mercancías de un lugar a otro con fines turísticos. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024893082).

Solicitud N° 2024-0006340.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Comerciales Urbanas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-006106, con

domicilio en: San José, Barrio Luján, 300 mts. sur del PANI, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional ubicado en Calle Poza Blanca, San Mateo, Alajuela, contiguo a la entrada de Santo de Oro Gastro Pub & Steakhouse. Fecha: 3 de julio de 2024.

Presentada el: 17 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893095).

Solicitud N° 2024-0008681.—Benjamín Gutiérrez Contreras, cédula de identidad 108470905, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cultural Monterrey, cédula jurídica 3-002-051235, con domicilio en: San Pedro, Vargas Araya de las instalaciones deportivas de la Universidad de Costa Rica cien este y trescientos metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y actividades culturales y educativas. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893117).

Solicitud N° 2024-0004388.—María Fernanda Molina Villalobos, soltera, cédula de identidad 205830043, con domicilio en: Alajuela, La Ceiba, Costa Rica 150 sur UNADECA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de preparación de alimentos a la parrilla, ya sea en restaurante o a domicilio Fecha: 6 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de

mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro



signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893124).

Solicitud N° 2024-0008778.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Viscofan S.A., con domicilio en: C/Berroa número 15 A PL. Polígono Industrial Berroa, 31192 Tajonar (Navarra), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: tripas y sus imitaciones, tripas para embutidos naturales o artificiales. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024893129).

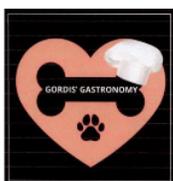
Solicitud N° 2024-0004859.—Cleveland Julián Álvarez Laurence, soltero, cédula de identidad N° 701780816, con domicilio en: Central, Barrio Gertrudis, Apartamentos Atlantis a mano izquierda casa N° 1, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Resortwear and Swimsuits

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(0IN2024893155).

Solicitud N° 2024-0008362.—Adilia López Cruz, soltera, cédula de identidad 116240636, en calidad de Tipo representante desconocido de Servzo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102865338, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, calle 49 B, avenida 68 A, segunda casa color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893170).

Solicitud N° 2024-0008682.—Kattia María Ajun Castro, cédula de identidad 115000932, en calidad de Apoderado Especial de Christian David Luna Masís, mayor de edad, soltero, administrador de negocios, cédula de identidad 114160713, con domicilio en: San José, Desamparados, San Miguel, del cruce de Maxipalí, 300 metros sur, 100 metros este, Barrio Chon Meseguer, contiguo al reductor de velocidad, casa portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: productos derivados en bebidas alcohólicas, y combinación de preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Reservas: negro y amarillo. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2024893191).

Solicitud N° 2024-0008234.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Croma-Pharma GmbH con domicilio en: Industriezeile 6 - 2100 Leobendorf - AT, Austria, solicita la inscripción de: **Saypha**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: cánulas; (aparatos de tratamiento estético facial que utilizan ondas ultrasónicas); jeringas hipodérmicas; aparatos e instrumentos médicos; agujas para fines médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; jeringas para inyecciones; jeringas para fines médicos. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893211).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007255.—Jorge Andrés Robles Cordero, cédula de identidad 108930751, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innova Blends S.A., cédula

jurídica 3101305112, con domicilio en: Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 m. este, Condominio Bodegas del Sol, local N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos lácteos y leche.

Reservas: del color verde agua. Fecha:

26 de agosto de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893217).

Solicitud N° 2024-0008850.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad 115440491, en calidad de Apoderado Especial de Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102789432, con domicilio en: Alajuela, Grecia, Grecia Centro, 800 metros al sur del Servicentro Alvarado Molina, edificio Agrocom, color gris con azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HYPTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893231).

Solicitud N° 2024-0008580.—Otto Antonio Castro Jiménez, cédula de identidad 111400970, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vinos Valles del Elqui Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101763404, con domicilio en: Curridabat, distrito uno, cantón dieciocho, costado norte del parque, casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión del negocio comercial que consiste en la importación de licores y bebidas y en clase 39: servicios de distribución de licores y bebidas. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893244).

Solicitud N° 2024-0008581.—Otto Antonio Castro Jiménez, cédula de identidad 111400970, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vinos Valle del Elqui Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101763404, con domicilio en: Curridabat, distrito uno, cantón dieciocho, costado norte del parque, casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión del negocio comercial que consiste en la venta de vinos y en clase 43: restaurantes de vinos y sus correspondientes maridajes. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893245).

Solicitud N° 2024-0005749.—Juan Pablo Tenorio Solís, divorciado una vez, cédula de identidad N° 114360514, con domicilio en: Moravia, San Vicente, 25 oeste de Campus Asambleas de Dios, casa portones negros A M-D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: academia de fútbol. Reservas: de los colores: blanco, negro y amarillo. Fecha: 08 de agosto de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024893246).

Solicitud N° 2024-0004942.—Cristel Campos González, cédula de identidad 207700693, en calidad de apoderado especial de Eco Sikwa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101809253, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Los Yoses, calle treinta y cinco, avenida diez, casa gris, contiguo a Panadería Cumpanis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024893247).

Solicitud N° 2024-0009116.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Publi Web Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101285772, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, del Fresh Market del Centro Comercial Paco, trescientos metros sureste, Condominio Zenna, casa A siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de hardware y software; diseño y desarrollo de páginas de inicio y sitios web; desarrollo de aplicaciones;

soluciones digitales especializadas en el análisis de rendimiento; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones; hospedaje de aplicaciones móviles; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; análisis informático. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893270).

Solicitud N° 2024-0007987.—Celia Feng Liang, mayor, soltera, diseñadora de modas, vecina de Belén, cédula de identidad 116630723, con domicilio en: 750 metros del Hotel Marriot en Condominio La Arboleda, casa C38. Heredia, Belén, La Ribera, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 42 internacional(es).

ZÉLIE JADE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para personas. Las prendas de vestir serían todo tipo de ropa como trajes, vestidos, blusas, camisas, pantalones, enaguas, tanto formal como casual, para hombre y mujer. Lista: Abrigos (acolchados, gruesos, cortos, de invierno, de noche, impermeables), ajustadores, artículos para llevar en el cuello, bañadores, bandanas, biquinis, blazers, blusas (de espalda descubierta, de tirantes), bufandas, calcetines (altos,

cortos, deportivos, de lana, para yoga, zapatilla), camisas (chaqueta, con botones, con cuello, con camuflaje, de cuello abierto, de golf, manga corta y larga, de pana, de punto, de vestir, deportivas, para trajes, tejidas, tipo polo, de cuello alto, tirantes, yoga, impresas, interiores, ombligueras, sin mangas), capuchas, chaleco, chalecos acolchados, chaquetas (acolchadas, con mangas, casual, cortaviento, de motociclismo, de punto, de traje, deportivas, impermeables, largas, sin mangas), cinturones (de tela, de cuero, de esmoquin) conjuntos de vestir, corbatas, cuellos, culotes, esmoquin, faldas (pantalón corto, de golf, de tenis, pantalón, plisadas, short, largo), forros, gabardinas, guantes, impermeables, jerseys, kimono, leggings, leotardos, medias, minifaldas, monos cortos, monos de vestir, pantalones (cortos, de ciclistas, bombachos, chinos, cortos, acolchados, de cuero, de entrenamiento, de esquí, deportivo, de jogging, de vestir, de yoga, elásticos, informales, largos, ligeros, para correr, vaqueros), pañuelos de cabeza, pañuelos de cuello, prendas de corsetería, prendas de noches, prendas de vestir confeccionadas, prendas de vestir tejidas, prendas de vestir exteriores, prendas para cubrir trajes de baño, puños, puños de camisa, quimonos, ropa, ropa autenticada por tókenes no fungibles (TNF), ropa de baile, ropa de confección, ropa del cuero de imitación, ropa de deporte, ropa de esquí, ropa de etiqueta, ropa de felpa, ropa de hombre, ropa de lana, ropa de mujer, ropa de niña, ropa de niño, ropa de seda, ropa de trabajo, ropa exterior, ropa informal, ropa interior y de noche, ropa para hacer ejercicio, salidas de baño, saris, sarong, shorts, sudaderas, suéteres, tops (tipo tubo, con capucha, para yoga), trajes (de baño, de baile, de etiqueta, de hombre, de mujer, de noche, de novia, de tres piezas, de noche de gala, de una pieza, de vuelo, folclóricos, vestuario), trikinis, tunicas, tutús, velos, vestidos (de ceremonia, de cóctel, de dama de honor, de fiesta, de noche, de novia, de patinaje, de playa de punto, de tenis, de tubo, para mujeres, veraniegos), vestimenta, vestuario. En calzado serían todo tipo de sandalias, tacones, botas, y tenis, tanto de hombre como mujer. Lista: bolsa para botas, botas (altas, bajas, de agua, de equitación, de esquí, de invierno, de montaña, de montañismo, de motocicleta, de paseo, de soldado, de snowboard, impermeables, militares, de trabajo), botines, botitas, calzado (de caballero, de danza, de lluvia, de niños, de plataforma, de playa, impermeable, informal, deportivas, para hombre, para mujer, para correr, infantiles), chanclas, mocasines, pantuflas, sandalias, zapatillas (con cuña, de danza, de cuero, de yoga, deportivas), zapatos (con ruedas, de baile, de caucho, de cuero, de esparto, de esquí, de goma, de mujer, de playa, de tacón alto, de tacón oculto, de vestir, impermeables, informales, náuticos, para correr, planos, sin cordones). En artículos de sombrerería sería la lista de: antifaces para dormir, sombrerería en cuero, bandanas, birretes, boinas, boinas de lana, boinas escocesas, caperuzas, capuchas, cásqueles (gorros), chales para la cabeza, cintas para el sudor, cintas para la cabeza, cubiertas faciales, gorras (de beisbol, de deporte, de golf, de punto, de plato, militares, para ciclistas, planas, tejidos, de esquiar, de piel de imitación, para dormir, para fiestas, tipo pescador, manguitos, manguitos de piel, mascarilla, mascarilla faciales, pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, pañuelos, pasamontañas, sombreros (con borlas, de copa, de lana, de moda, de piel, de plato, de playa, de señora, Fedora, para el sol, pequeños), tocados (de fiesta, velos), tocas, turbantes, velos, viseras, viseras para el sol y en clase 42: servicios prestados por personas en relación con los aspectos teóricos y prácticos de campos de actividades complejos. Como servicios de diseño de artes gráficas y diseño de vestimenta. Lista: diseñador de moda, diseño de accesorios

de moda, diseño de accesorios de vestir, diseño de animación para terceros, diseño de animación y efectos especiales para terceros, diseño de artículos de ropa, diseño de artículos de sombrerería, diseño de decoración de interiores para tiendas, diseño de ilustraciones, diseño de joyas, diseño de joyería, diseño de juegos, diseño de modelos, diseño de moda, diseño de modelos en 3D para impresión en 3D, diseño de modelos simulados por ordenador y computadora, diseño de patrones, diseño de prototipos, diseño de ropa, diseño de relojes de pulsera, diseño de sombreros, diseño de tendencias de moda, diseño de trajes de noche, diseño de vestidos, calzado y sombrerería, diseño de vestuario escénico, diseño para terceros en materia de ropa, diseño para terceros en materia de prendas de vestir, diseño visual, diseño técnico, servicios de diseño de prendas de vestir, servicios de diseño de moda, servicios de consultoría de diseño de moda. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893272).

Solicitud N° 2024-000880.—Avraham Tal, cédula de residencia 137600006532, en calidad de Apoderado Especial de KC Group CR LLC Limitada, cédula jurídica 3102538541, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, ciento veinticinco metros oeste y ciento setenta y cinco metros sur de la Contraloría General de la República, Calle Morenos, KC Hotel San José, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a hotel. Reservas: se reserva el color negro y dorado. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893312).

Solicitud N° 2024-0009076.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Lin Xingtian, cédula de identidad EB0591557, con domicilio en: Zona de Desarrollo Económico Wansi, Condado de Dayi, Schengdu, Sichuan, 611 335, China, solicita la inscripción de: **WESTON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: llantas,

sistema de arrastre, cámara de aire de neumático. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893313).

Solicitud N° 2024-0009110.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de HM. Clause, con domicilio en: Rue Louis Sallant Zi La Motte 26800 Portes-Les-Valence, Francia, solicita la inscripción de: **HM.CLAUSE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: semillas, plantas naturales, plántones, plantas, verduras frescas, flores naturales y frutas frescas. Prioridad: Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893351).

Solicitud N° 2024-0008980.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Jacob Cahrles Edwards, casado una vez, pasaporte 529171297, con domicilio en: La Unión, Concepción, Terralta, casa G 10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA DEPORTIVA CUMBRE ALTA**, como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado, vestimenta y sombrerería deportiva. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893356).

Solicitud N° 2024-0008981.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940011, en calidad de Apoderado Especial de Jacob Charles Edwards, casado una vez, pasaporte 529171297, con domicilio en: La Unión, Concepción,

Terralta, casa G10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA DEPORTIVA CUMBRE ALTA**, como marca de comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: artículos y equipamiento deportivo. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893357).

Solicitud N° 2024-0008982.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Jacob Charles Edwards, casado, cédula de identidad 529171297, con domicilio en: La Unión, Concepción, Terralta, casa G 10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA DEPORTIVA CUMBRE ALTA**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Ventas al por mayor y detalle, gestión comercial, administración comercial, marketing y publicidad relacionados con actividades deportivas. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893358).

Solicitud N° 2024-0008983.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940011, en calidad de Apoderado Especial de Jacob Charles Edwards, casado una vez, pasaporte 529171297, con domicilio en: La Unión, Concepción, Terralta, casa G 10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA DEPORTIVA CUMBRE ALTA**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: clubes y equipos deportivos, organización y celebración de eventos deportivos, formación y capacitación deportiva, entrenamiento y mantenimiento físico. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024893359).

Solicitud N° 2024-0008955.—José Adolfo Rodríguez Salas, cédula de identidad 204980619, en calidad de Apoderado Especial de Sun Products S.A, Cédula jurídica 3101457609 con domicilio en 200 mts este de la entrada de La Unión De La Palmera, San Carlos, Alajuela, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLARIPOOL** como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024893367).

Solicitud N° 2024-0008926.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y CIA S.C.A. Carval De Colombia con domicilio en Carretera 1 NO. 58-41 Cali, Valle Del Cauca / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: **ACIFLUX** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso veterinario Reservas: Sin reservas Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024893369).

Solicitud N° 2024-0008823.—Carlos Humberto Pacheco Murillo, cédula de identidad 204350705, en calidad de Apoderado Especial de Vilma Rojas Murillo, cédula de identidad 204230966 con domicilio en Alajuela, Central, Alajuela, 150 metros norte de La Catedral, local a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: actividades relacionadas con viajes, turismo, excursiones, cruceros y similares, tanto a nivel nacional como internacional, ofreciendo el servicio tanto a personas en forma individual como grupal, e incluso para organizaciones y empresas de diferente tipo. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024893370).

Solicitud N° 2024-0007533.—Humberto Montero Solano, cédula de identidad N° 116660406, en calidad de apoderado especial de Delontime Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102856049, con domicilio en provincia 04 Heredia, cantón 08 Flores, Llorente, calle Mosaicos, cien metros al este de Los Tanques, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos deportivos, ropa deportiva. Clase 28: Artículos deportivos. Reservas: Forma de la letra. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894398).

FUTPRO

Solicitud N° 2024-0008112.—Humberto Montero Solano, cédula de identidad 116660406, en calidad de Apoderado Especial de Delontime Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102856049, con domicilio en: edificio 310, costado a la iglesia Dios es Soberano, calle Los Mosaicos, Llorente de Flores Heredia, Heredia, Costa Rica solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: zapatos y ropa deportiva. Reservas: se reserva los colores negro y amarillo. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894399).

Cambio de Nombre N° 167934 B

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Arduino S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de BCMI Industries S. A., por el de Arduino S. A., presentada el día 09 de agosto del 2024 bajo expediente 168480. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°

237011 **ARDUINO**, N° 242307 Tipo: Figurativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2024893316).

Cambio de Nombre por Fusión N° 167934 A

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, en calidad de Apoderado Especial de BCMI Industries S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de ARDUINO AG por el de BCMI INDUSTRIES S. A., presentada el día 10 de julio del 2024, bajo expediente 167934. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 237011 **ARDUINO**, N° 242307 Tipo: Figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2024893317).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2188.—Ref: 35/2024/8760.—Manrique Morales Solano, cédula de identidad 206490778, solicita la inscripción de:



como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela Los Chiles Los Chiles costado oeste del cementerio local. Presentada el 03 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2188. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024893333).

Solicitud N° 2024-2172.—Ref: 35/2024/8786.—Rómulo Alberto Romero Ramírez, cédula de residencia 117000375702, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Montenegro, Montano, ochocientos metros norte del antiguo Hotel Laguna, Finca La Isla, portón metálico a mano derecha. Presentada el 02 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2172. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024893341).

Solicitud N° 2024-2094.—Ref: 35/2024/8452.—David Rodolfo Godínez Mora, cédula de identidad 603080569, solicita la inscripción de:



como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Pocora, La Unión Rio Perla ciento veinticinco metros sur de la plaza de deportes. Presentada el 27 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2094. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024893348).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Unidos para Un Mejor Mañana de la Urbanización San José de Santiago

de Palmares de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 07 Palmares, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Tener un medio organizativo que respalde, ayude y beneficie a los asociados para impulsar proyectos que sean productivos dirigidos a pequeños y medianos empresarios de las comunidades. Cuyo representante, será el presidente: Juan De Dios Blanco Fonseca, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 516011 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 633110.—Registro Nacional, 06 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.— (IN2024893240).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-332733, denominación: Asociación Iglesia Tabernáculo de su Gloria en Guadalupe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 596654.—Registro Nacional, 06 de setiembre del 2024.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893241).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Centro de Obediencia y Adoración Tarbaca, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 06 Aserrí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a) Realizar sin fines de lucro, el desarrollo socio educativo y espiritual de evangelización de sus asociados y de la comunidad, dentro del concepto integral del ser humano, enseñado en el Evangelio de Jesucristo b) Colaborar con otras entidades dedicadas a los mismos propósitos cuando esto sea factible, c) Realizar actividades en pro de la integración de la sociedad en actividades para erradicar los problemas de alcoholismo y drogadicción y otros vicios en la comunidad.... Cuyo representante, será el presidente: Alexander Domingo Salazar Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 622874.—Registro Nacional, 05 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893242).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-661743, denominación: Asociación Hogar Fe Viva. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 578392.—Registro Nacional, 06 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893243).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-905973, denominación: Asociación Deportiva

de Voleibol. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 638677.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893282).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Abial para el Bienestar Animal en Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Transformar la vida de los animales en situación de calle, brindándoles un hogar seguro y amoroso, acceso a alimentos, cuidados médicos y castración, cuidar su estado físico y mental en relación con las condiciones en las que vive y muere. Buscamos no solo asistir a los animales necesitados sino también promover una cultura de respeto y compasión hacia ellos a través del involucramiento de personas instituciones públicas y privadas de las comunidades. Cuyo representante, será el presidente: María Dolores Álvarez Salinas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 614302.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893283).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Cementerio de Brasilito, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 03 Santa Cruz. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La creación del cementerio de la localidad de Brasilito, gestionar ante las instituciones correspondientes la administración del cementerio, velar por el buen estado, mantenimiento de las instalaciones del cementerio ayuda social. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Guadalupe Duarte Duarte, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 41052 con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 526675.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893284).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Bienestar Social Piedra Viva, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, fomentar, organizar, apoyar y desarrollar proyectos productivos y de vivienda, agropecuarios, de servicios, industriales, científicos, educativos, sociales, culturales, comunales. Cuyo representante, será el presidente: Alexander Jesús Alvarez Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 456120.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893285).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-640795, denominación: Asociación Casa de Restauración Juda. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 588850.—Registro Nacional, 09 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893286).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Peritos Automotrices de Costa Rica ASOPERITOSCR, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la mejora en la calidad de servicios brindados por parte del gremio de peritos automotrices, colaborar en los procesos de profesionalización a los peritos asociados. Cuyo representante, será el presidente: Roy Nelson Alvarez Arrieta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 579979.—Registro Nacional, 09 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893287).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-306669, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Babilonia distrito Desamparados cantón Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 631692.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893288).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bribripa Ño Kimuke Salitre de Buenos Aires, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 03 Buenos Aires. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Elevar el nivel social y cultural de los asociados y tecnificación de los medios de trabajo, brindar apoyo moral y motivación a sus afiliados. Programar sistemas que brinden ayuda a la asociación en cualquier tipo de producción ya sea animal, vegetal o mineral y que represente para el asociado elevar el nivel de vida. Establecer acciones de tipo social para brindar apoyo al asociado a fin de que supere adecuadamente sus problemas socioeconómicos y culturales... Cuyo representante, será el presidente: José Alberto Ortiz Elizondo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 615096.—Registro Nacional, 09 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893289).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-356202, denominación: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Bernardino, distrito de Horquetas, cantón Sarapiquí provincia de Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 615999.—Registro Nacional, 09 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893290).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristina Semilla de Grandeza Riojalanda, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar el evangelio mediante la predicación de la Santa Biblia, impulsar en toda forma el progreso y desarrollo de programas de evangelización de la comunidad de Riojalanda dos y alrededores... Cuyo representante, será el presidente: Félix Muñoz García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 500177.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893291).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-219653, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural de Cedral y Dulce Nombre de Ciudad Quesada. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 642989.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024893292).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de D. E. Shaw Research LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE URACILO SUSTITUIDOS POR N3 COMO INHIBIDORES DE TRPA1**. Se describen un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable suya, en los que los sustituyentes son como se definen aquí. También se describen las composiciones farmacéuticas que los comprenden y el método para utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/33, A61K 31/34, A61K 31/395, A61K 31/435, A61P 29/00, C07D 413/06 y C07D 413/14; cuyos inventores son Giordanetto, Fabrizio (US); Jensen, Morten, Østergaard (DK); Jogini, Vishwanath (IN) y Snow, Roger, John (US). Prioridad: N° 63/306,298 del 03/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150592. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000352, y fue presentada a las 10:55:19 del 23 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024892305).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Ingenia Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **VEGF Y PROTEÍNA DE FUSIÓN DE UNIÓN A TIE2 Y SUS USOS DESCRIPCIÓN**. La presente descripción hace referencia a una proteína de fusión que tiene un anticuerpo contra Tie-2 o un fragmento de unión a antígeno de este y un dominio de unión al factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF), los métodos para preparar la proteína de fusión y las composiciones farmacéuticas y los métodos para prevenir o tratar las enfermedades angiogénicas o vasculares o que regulan la angiogénesis, la señalización endotelial, la inflamación y/o la fuga vascular, que comprenden la proteína de fusión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, A61P 9/00, C07K 16/28, C12N 15/85 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Choo, Minkyung (US); Kim, Kwangsoo (US); Han, Sangyeul (US) y Durost, Philip (US). Prioridad: N° 63/299,177 del 13/01/2022 (US), N° 63/310,359 del 15/02/2022 (US) y N° 63/335,805 del 28/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/137395. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000342, y fue presentada a las 17:01:40 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024892642).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PARP7**. En la presente descripción se proporciona un compuesto de la Fórmula I, o una sal, estereoisómero, mezcla de estereoisómeros, o análogo deuterado de este farmacéuticamente aceptable de este, una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la presente invención, junto con un excipiente farmacéuticamente aceptable de este, y un método para tratar el cáncer con el mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61P 35/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/04, C07D 491/10, C07D 495/04 y C07D 498/04; cuyos inventores son Lee, Seung H. (US); Currie, Kevin S. (US); Perreault, Stephane (US); Moazami, Yasamin (US); Weaver, Heath A. (US); Treiberg, Jennifer A. (US); Holmbo, Stephen D. (US); Jacobsen, Jesse M. (US); Patel, Leena B. (US); Chandrasekhar, Jayaraman (US); Chang, Jonah J. (US); Kukla, David L. (US); Paul, Thomas J. (US) y Salvo, Patrick J. (US). Prioridad: N° 63/304,093 del 28/01/2022 (US), N° 63/378,647 del 06/10/2022 (US) y N° 63/385,303 del 29/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/147418. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0308, y fue presentada a las 09:18:16 del 24 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de agosto de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024892644).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Synnovation Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES PARP1**. La presente descripción proporciona compuestos, composiciones, y métodos útiles para inhibir PARP1, y/o tratar una enfermedad, trastorno, o afección asociada con PARP1, y/o tratar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61K 31/4375, A61P 35/00, C07D 401/12, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/052 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yao, Wenqing (US); Wu, Liangxing (US); Pan, Jun (US); Bai, Yu (US); Yang, Jeffrey (US); Zheng, Hewen (US) y Li, Yu (US). Prioridad: N° 63/292,903 del 22/12/2021 (US), N° 63/327,228 del 04/04/2022 (US) y N° 63/403,459 del 02/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/122140. La solicitud correspondiente lleva el número 20240296, y fue presentada a las 07:42:42 del 19 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024892645).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **SALES Y FORMAS SÓLIDAS DE UN INHIBIDOR DE FGFR Y PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN**. La presente invención se refiere a sales y formas sólidas del inhibidor de FGFR (7R,8aS)-2-(5-(5-(2,3- dimetilfenil)-6-metoxi-1H-pirazolo[4,3-b]piridin-3-il)piridin-2-il)octahidropirrol[1,2-a]pirazin-7-ol, e incluye métodos para su preparación, en donde los compuestos, las sales y las formas sólidas son útiles en el tratamiento de enfermedades mediadas por FGFR, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498, A61P 35/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xia, Michael (US); Jia, Zhongjiang (US); Martin, Timothy (US); Liu, Pingli (US); Zhou, Jiacheng (OS); Lin, Qiyan (US); Su, Naijing (US) y Mi, Baoyu (US). Prioridad: N° 63/292,628 del 22/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/122134. La solicitud correspondiente lleva el número 20240000297, y fue presentada a las 10:01:15 del 19 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024892672).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Life Vascular Devices Biotech, S.L., solicita la Patente PCT denominada **EXTRACCIÓN DE MATERIAL TROMBÓTICO**. Se proporciona un catéter para extraer material trombótico de un vaso sanguíneo de la cabeza. El catéter comprende una vaina de succión para extraer el material trombótico de un lado distal a un lado proximal del catéter; una vaina de inflado para alimentar un balón inflable para ocluir el vaso sanguíneo en un estado inflado; una extensión tubular que se extiende más allá del extremo distal de la vaina de inflado, estando definida la extensión de tal manera que un extremo distal de la extensión se coloca curso abajo del segmento oftálmico cuando el

extremo distal de la vaina de inflado se coloca curso arriba del segmento oftálmico. También se proporciona un sistema para extraer material trombótico de un vaso sanguíneo de la cabeza. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22 y A61B 17/221; cuyo(s) inventor(es) es(son) Perez Serranos, Isabel (ES); Duran Priu, Marta (ES); Duocastella Codina, Luis (ES); Macho Fernández, Juan Miguel (ES); Castro Reyes, Enrique (ES); González García, Alejandro (ES) y Laguarda Alapont, Aina (ES). Prioridad: N° 21383118.3 del 09/12/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/104923. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0278, y fue presentada a las 10:46:03 del 9 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024893058).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Scientia Vasculat, INC., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA INTRAVASCULAR DE GUÍA Y MICROCATÉTER**. Se divulgan sistemas de guía y catéter que pueden ser utilizados para facilitar una respuesta axial del catéter deseable (por ejemplo, facilidad de empuje) sobre una guía para el avance a través de la vasculatura de un paciente. Las características de los sistemas de guía y catéter le permiten al catéter avanzar con respecto a la guía dentro de los recorridos tortuosos de la vasculatura de un paciente en respuesta a fuerzas de empuje que no exceden 50 g. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 18/14, A61L 29/02, A61L 31/02, A61L 31/04, A61L 31/18, A61M 25/09 y B26D 5/20; cuyos inventores son: Lippert, John A. (US); Snyder, Edward J. (US); Davis, Clark C. (US); Turnlund, Todd H. (US) y Maggio, Richard F. (US). Prioridad: N° 17/901,819 del 01/09/2022 (US), N° 63/240,845 del 03/09/2021 (US) y N° 63/271,114 del 22/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023034599. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000145, y fue presentada a las 10:40:56 del 22 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 28 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura De La O.—(IN2024893343).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de COFLEX S.A. de C.V., solicita el Diseño Industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE CONTRACANASTA PARA FREGADERO**.

El presente diseño refiere un modelo industrial que consiste en una contracanasta para fregadero, diferente a todos los conocidos hasta ahora y caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Andrés Rodrigo García Morlet (MX); Carlos Alberto Rodríguez Almazán (MX); Juan Antonio Garza González (MX) y Humberto Javier Flores Villareal



(MX). Prioridad: N° MX/f/2024/000390 del 07/02/2024 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0328, y fue presentada a las 14:04:02 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Oficina de Patentes.—San José, 27 de agosto de 2024.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024893345).

La señora María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Scientia Vasculat INC., solicita la Patente PCT denominada **MICRODISPOSITIVO DE CATÉTER CON RIGIDEZ DE FLEXIÓN NO LINEAL**. Se divulgan microdispositivos de catéter con características que proveen respuesta axial efectiva, buena distribución de fuerzas de flexión y un perfil atenuado de rigidez de flexión que minimiza las variaciones bruscas de la rigidez. Un dispositivo de catéter incluye un eje interno microfabricado que tiene una pluralidad de espacios vacíos, y un miembro externo que incluye un material de polímero dispuesto entre los espacios vacíos. El dispositivo de catéter provee rigidez de flexión no lineal, de forma tal que la flexión se vuelve más difícil conforme aumenta el ángulo de flexión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/00, A61M 25/0013, A61M 25/0045, A61M 25/0053, A61M 25/0054 y A61M 25/0138; cuyos inventores son: Snyder, Edward J. (US) y Maggio, Richard F. (US). Prioridad: N° 17/901,821 del 01/09/2022 (US), N° 63/240,845 del 03/09/2021 (US) y N° 63/271,114 del 22/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023034601. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000146, y fue presentada a las 10:48:36 del 22 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 28 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.— Daniel Marenco Bolaños.—(IN2024893346).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Jiangsu Hengrui Pharmaceuticals CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada **USO DE UN INHIBIDOR DE LA EZH2 EN LA PREPARACIÓN DE FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DEL LINFOMA DE LINFOCITOS T**. La presente invención se refiere al uso de un inhibidor de EZH2 en la preparación de un fármaco para el tratamiento de linfoma de linfocitos T. Específicamente, la presente invención se refiere al uso de un compuesto según se representa en la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo en la preparación de un fármaco para el tratamiento de linfoma de linfocitos T. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4545 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Zhang, Xiaojing (CN) y Wang, Weiwei (CN). Prioridad: N° 202111001663.1 del 30/08/2021 (CN). Publicación Internacional: WO2023/030299. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000147, y fue presentada a las 10:55:42 del 22 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024893347).

La señor(a)(ita) Karla Vanessa Chevez Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Mario Alberto García Castillo, solicita la Modelo Utilidad denominada **KIT PORTATIL DE FERMENTACION PARA PROCESO DE ELABORACION DE CERVEZA**. Válvula de inyección de levadura y check incorporado denominado “VILCI” que se acopla a un tanque: La invención corresponde a la modificación de un kit de cerveza de venta al público al que se le incorpora una válvula de inyección de levadura y check incorporado (VILCI), permitiendo que la elaboración de cerveza pueda realizarse con tanques de diferentes volúmenes, portátiles y de fácil transporte, siempre que los tanques tengan las condiciones respectivas (tanque con rosca compatible con la válvula y el contenedor ser de grado alimenticio). La válvula permite accionarla y con ello iniciar en el interior el proceso de elaboración de cerveza. El tanque en su interior ya tiene el mosto preparado (libre de agentes patógenos, hongos o microorganismos) con los sabores y olores que gustan al consumidor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 31/00, A47J 31/44, C12C 11/00 y C12C 13/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mario Alberto García Castillo (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000317, y fue presentada a las 10:15:54 del 30 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura De La O.—(IN2024893375).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MAIRENE DURÁN GARBANZO**, con cédula de identidad N°**107510578**, carné N°**27976**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°204868.—San José, 12 de setiembre de 2024.— Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024894289).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ILEANA JOSEFINA QUINTANILLA NAVARRETE**, con cédula de identidad N° 8-0071-0791, carné N° 32868. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 12 de setiembre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 204582.—1 vez.—(IN2024894318).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RODNEY CERDAS CHAVES**, con cédula de identidad N°1-0897-0603, carné N° 32697. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 205544. San José, 13 de setiembre de 2024.—Unidad Legal Notarial.— Kíndily Vílchez Arias. Abogada.—1 vez.—(IN2024894332).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUANA IRINA VILLEGAS ZÚÑIGA**, con cédula de identidad N°7-0205-0172, carné N°26822. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°**204967**.— San José, 12 de setiembre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024894338).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DAVID JIMENEZ RAMÍREZ** con cédula de identidad N° **1-1012-0718**, carné N° **32756**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.— San José, 13 de setiembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N° **204679**.—1 vez.—(IN2024894703).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO

“AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 2025 PAGADERO 2026”

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, somete a consulta pública no vinculante la propuesta de Decreto Ejecutivo “Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026”.

Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios con la respectiva justificación técnica, ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) por medio del portal Web <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>, o a la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en San José, Zapote, Edificio Mira, 250 metros oeste de Casa Presidencial; al fax 2211-1280 o al correo electrónico planeacion@telecom.go.cr dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, y dentro del horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Para consultar el texto del proyecto favor visitar la dirección electrónica: www.micitt.go.cr/cp_canon_2025 o consultar al correo electrónico planeacion@telecom.go.cr, o a la plataforma de Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>.

Responsable: Elídier Moya Rodríguez, Director de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 1-1010-0144.—1 vez.—O.C. N° 4600084211.—Solicitud N° 537288.—(IN2024894312).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1082-2024.—Exp. N° 8027-P.—Fidelex Fides Limitada, solicita concesión de: (1) 1.58 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1692, en finca de su propiedad en Curridabat, Curridabat, San José, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 210.567 / 531.510, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893770).

ED-UHTPNOL-0017-2024.—Exp. 23392P.—Ribsa Real Estate Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-435 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso Comercial. Coordenadas 239.994 / 376.136 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 28 de febrero de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024893796).

ED-1072-2024.—Expediente N° 10701P.—Condominio Horizontal Residencial Puestes del Bosque, solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-640, en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-condominio. Coordenadas 218.303 / 501.862, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893818).

ED-00787-2024.—Expediente N° 9819.—Eduardo Sánchez Campos solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano - domestico. coordenadas 210.100 / 578.600 hoja Tucurríque. (2) 0.89 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego - hortaliza. coordenadas 210.200 / 578.600 hoja Tucurríque. (3) 0.39 litros por segundo del nacimiento nacimiento 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso industria - alimentaria. coordenadas 210.300 / 578.500 hoja Tucurríque. quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893828).

ED-1068-2024.—Exp. 14695P.—Arrokruesi Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-891 en finca de de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 214.940 / 505.520 hoja Guácima. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893832).

ED-1080-2024.—Expediente N° 9428.—Sociedad de Usuarios de Agua de La Fuente del Torito, solicita concesión de: (1) 0,51 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Salazar Flores en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 221.600 / 570.050 hoja Tucurríque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 11 de setiembre de 2024. Evangeline Torres S, Departamento de Información.—(IN2024893843).

ED-1081-2024. Expediente 25617-A.—Marino, Leiva Jiménez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 156.949 / 570.819 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893844).

ED-0993-2024.—Expediente número 15760-P.—Consultores Financieros COFIN, solicita ajuste de concesión de: 3.72 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-36 en finca de El Solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - restaurante y bar, turístico - piscina y turístico - hotel. Coordenadas 273.975 / 461.742 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893940).

ED-1079-2024.—Exp. 24771P.—Fidelex Fides Limitada, solicita concesión de: (1) 5.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo

AB-2683 en finca del solicitante en San Juan (Tibás), Tibás, San José, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 216.611 / 528.138 hoja ABRA.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024893953).

ED-0257-2024.—Expediente N° 22026.—Asociación de Acuicultores de Tambor, solicita aumento de su concesión de: (1) 1617 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 188.825/426.036 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de marzo de 2024.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2024894024).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0068-2024.—Exp. 1443.—El Pelón de La Bajura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1479 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 269.762 / 378.657 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024894189).

ED-1077-2024.—Exp. 25061P.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-260 en finca del solicitante en Carara, Turrubares, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 175.574 / 477.953, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024894214).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1085-2024.—Exp. 25620-A.—José Alberto, Morera Garita, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 264.945 / 504.084, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024894300).

ED-1016-2024. Expediente 6880.—Consultores Financieros Cofín, solicita concesión de: (1) 1,23 litros por segundo del nacimiento sin nombre (1), efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - hotel y turístico – restaurante, bar, industrial, embotellamiento. Coordenadas 273.976 / 457.118 hoja Fortuna. (2) 11,96 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso comercial - lavandería, consumo humano - comercial, turístico - recreación, comercial

- lavandería, consumo humano - comercial, turístico - piscina, comercial - lavandería, consumo humano - comercial y turístico - restaurante y bar. Coordenadas 274.073 / 457.559 hoja Fortuna. (3) 47,20 litros por segundo del Río Tabacón, efectuando la captación en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso Turístico - Aguas Termales-Comercial. Coordenadas 273.898 / 457.560 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Evangelina Torres S.—(IN2024894529).

ED-1075-2024. Expediente 25613P.—Basilicata Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 1.33 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2445 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso comercial lavado de ropa, turístico hotel – piscina y riego. Coordenadas 212.659 / 520.815 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024894745).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Belkis Vanessa Quiroz Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia DI155810183721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5976-2024.—San José al ser las 11:21 del 9 de setiembre de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.—(IN2024893214).

Abir Ghaida, libanesa, cédula de residencia 142200002107, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar una vez. Expediente: 5951-2024.—San José al ser las 12:13 del 9 de setiembre de 2024.—Registro Civil Pérez Zeledón.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe.—1 vez.—(IN2024893215).

Josefa Elizabeth Cano Gómez, nicaragüense, cédula de residencia 155801134528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4623-2023.—San José, al ser las 8:22 del 21 de agosto de 2023.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024893219).

Mario Heriberto Vargas Centeno, nicaragüense, cédula de residencia 155816345908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5989-2024.—San José, al ser las 14:08 horas del 9 de septiembre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893220).

Jaime Rolando Salazar Vega, Guatemalteco, cédula de residencia 132000231824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5990-2024.—San José, al ser las 2:02 del 9 de septiembre de 2024.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaria, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893235).

Christopher Miguel Figueroa López, salvadoreño, cédula de residencia 122200705935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5963-2024.—San José, al ser las 1:53 del 6 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893258).

Gerson Humberto García Ascencio, salvadoreño, cédula de residencia 122201193919, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5995-2024.—San José, al ser las 7:23 del 10 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaria, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893281).

Eternity Bella Norris Hernández, española, cédula de residencia DI 172400212110, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5931-2024.—San José, al ser las 8:20 del 06 de septiembre de 2024.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Administrativo 3.—1 vez.—(IN2024893295).

Ingrid Solieth Pineda Salazar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809669334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5944-2024.—Grecia, al ser las 07:53 del 09 de setiembre del 2024.—Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893298).

Josseling Yaoska Pineda Salazar, nicaragüense, cédula de residencia 155809665721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Grecia al ser las 07:56 del 09 de septiembre del 2024. 5947-2024. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893300).

Ana Cecilia Cotosme Zúñiga, nicaragüense, cédula de residencia 155807932728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5996-2024.—San José, al ser las 8:27 del 10 de septiembre de 2024.—María Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2024893365).

Lynn Jacob Seveg, Israel, cédula de residencia 137600015036, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5764-2024.—San José, al ser las 10:01 del 10 de septiembre de 2024.—Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893372).

Nicole Flores Villamil, venezolana, cédula de residencia DI186200837724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5966-2024.—Heredia al ser la 13:48 del 9 de septiembre de 2024.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893395).

Griselda Lizeth Galeano Zúñiga, hondureña, cédula de residencia 134000366205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5566-2024.—Heredia al ser la 11:00 del 29 de agosto de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893416).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

FEDERACIÓN UNIDA DE TRIATLÓN DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE CONTRATACIÓN ICOFE-04-24

“Contratación de Coordinador de Talentos y Selecciones Juveniles”

Acatando lo dispuesto p894298or las normas que regulan nuestros procedimientos de contratación, la Federación Unida de Triatlón de Costa Rica, hace público su nuevo concurso Contratación Pública ICOFE-04-24 “Contratación de Coordinador de Talentos y Selecciones Juveniles” La fecha y hora máxima para recibir ofertas es el día **25-09-24 a las 11:00 horas**

Todo interesado deberá enviar un correo a info@feutri.org solicitando el cartel de información.

María Cristina González Chinchilla, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024894393).



REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

La Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y actuando en funciones propias de asamblea de accionistas, mediante sesión ordinaria N° 6139 acuerdo N° 955, celebrada el 3 de setiembre del 2024, aprobaron modificar los artículos 26°, 32°, 37°, 42° y 47° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 26.—**Conformación del Comité Corporativo de Auditoría.** El Comité Corporativo de Auditoría será un cuerpo colegiado integrado de la siguiente manera:

- Mínimo dos y hasta tres directores de la Junta Directiva Nacional, uno de los cuales ejercerá el rol de la Presidencia del Comité. Todos con voz y voto.
- Un miembro externo quien fungirá como asesor independiente de este comité, y tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

Otros participantes no miembros:

- El Gerente General Corporativo o el Subgerente General de Operaciones con voz, pero sin voto.
- El Auditor Interno del Banco Popular, o bien, el Subauditor y en casos excepcionales la persona quien este designe. Su participación será con voz, pero sin voto.
- Cualquier otra persona que, a juicio del Comité, deba asistir en calidad de invitado.
- La Presidencia, o bien, la Vicepresidencia de la Junta Directiva de una sociedad, su Auditor Interno y su Gerente General o sus representantes participarán, previa invitación, únicamente durante los segmentos de las sesiones en las que se discutan y analicen temas de sus respectivas entidades, con voz, pero sin voto. En el caso de los representantes de los Gerentes de las Sociedades la designación será responsabilidad de estos.

La no participación de alguna, algunas o todas las personas clasificadas como “Otros Participantes No Miembros” no es motivo para la no realización de la sesión ni para que no se conozcan o resuelvan los temas agendados en la sesión respectiva.

Todos sus miembros deben poseer las habilidades, los conocimientos y la experiencia demostrable en el manejo y la comprensión de la información financiera, así como de temas de contabilidad y auditoría, todo de conformidad con el Acuerdo CONASSIF 4-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

Artículo 32.—**Conformación del Comité Corporativo de Riesgo.** El Comité Corporativo de Riesgo será un cuerpo colegiado integrado de la siguiente manera:

- Mínimo dos y hasta tres directores de la Junta Directiva Nacional, uno de los cuales ejercerá el rol de la Presidencia del Comité, ambos con voz y voto.
- Un miembro externo quien fungirá como asesor independiente de este comité, y tendrá voz y voto en las sesiones.
- El Gerente General Corporativo o a quien este designe, y tendrá voz y voto en las sesiones.
- El Director Corporativo de Riesgo, o quien este designe. Tendrá una participación con voz y voto.

Otros participantes no miembros:

- La Presidencia, o bien, la Vicepresidencia de la Junta Directiva de una sociedad, su Oficial de Riesgos y su Gerente General o sus representantes participarán, previa invitación, únicamente durante los segmentos de las sesiones en las que se discutan y analicen temas de sus respectivas entidades, con voz, pero sin voto. En el caso de los representantes de los Gerentes de las Sociedades la designación será responsabilidad de estos.
- Cualquier otra persona que, a juicio del Comité, deba asistir en calidad de invitado.

La no participación de alguna, algunas o todas las personas clasificadas como “otros participantes no miembros” no es motivo para la no realización de la sesión ni para que no se conozcan o resuelvan los temas agendados en la sesión respectiva.

Artículo 37.—**Conformación del Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones.** El Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones será un cuerpo colegiado integrado de la siguiente manera:

- a) Mínimo dos y hasta tres directores de la Junta Directiva Nacional, uno de los cuales ejercerá el rol de la Presidencia del Comité. Todos con voz y voto.
- b) Un miembro externo quien fungirá como asesor independiente de este comité, y tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

Otros participantes no miembros:

- c) El Gerente General Corporativo o a quien este designe, y tendrá voz, pero sin voto en las sesiones.
- d) La Presidencia, o bien, la Vicepresidencia de la Junta Directiva de una Sociedad y su Gerente General o sus representantes, participarán, previa invitación, únicamente durante los segmentos de las sesiones en las que se discutan y analicen temas de sus respectivas entidades, con voz, pero sin voto. En el caso de los representantes de los Gerentes de las Sociedades la designación será responsabilidad de estos.
- e) Cualquier otra persona que, a juicio del Comité, deba asistir en calidad de invitado.

La no participación de alguna, algunas o todas las personas clasificadas como “otros participantes no miembros” no es motivo para la no realización de la sesión ni para que no se conozcan o resuelvan los temas agendados en la sesión respectiva.

Artículo 42.—**Conformación del Comité Corporativo de Tecnología de Información.** El Comité Corporativo de Tecnología de Información será un cuerpo colegiado integrado de la siguiente manera:

- a) Mínimo dos y hasta tres directores de la Junta Directiva Nacional, uno de los cuales ejercerá el rol de la Presidencia del Comité. Todos con voz y voto.
- b) Un miembro externo quien fungirá como asesor independiente de este comité, y tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

Otros participantes no miembros:

- c) El Gerente General Corporativo, el Subgerente General de Operaciones o el Director General de Transformación e Innovación con voz, pero sin voto.
- d) El Director de Tecnología de Información con voz, pero sin voto.
- e) El Director Corporativo de Riesgo, o quien este designe. Tendrá una participación con voz, pero sin voto.
- f) La Presidencia, o bien, la Vicepresidencia de la Junta Directiva de una sociedad y su Gerente General, el responsable del Área de Tecnología de Información o sus representantes participarán, previa invitación, únicamente durante los segmentos de las sesiones en las que se discutan y analicen temas de sus respectivas sociedades, con voz, pero sin voto. En el caso de los representantes de los Gerentes de las sociedades la designación será responsabilidad de estos.
- g) Cualquier otra persona que, a juicio del Comité, deba asistir en calidad de invitado.

La no participación de alguna, algunas o todas las personas clasificadas como “otros participantes no miembros” no es motivo para la no realización de la sesión ni para que no se conozcan o resuelvan los temas agendados en la sesión respectiva.

Artículo 47.—**Conformación del Comité Corporativo de Cumplimiento.** El Comité Corporativo Cumplimiento será un cuerpo colegiado integrado de la siguiente manera:

- a) Mínimo dos y hasta tres directores de la Junta Directiva Nacional, uno de los cuales ejercerá el rol de la Presidencia del Comité. Todos con voz y voto.
- b) Un miembro externo quien fungirá como asesor independiente de este comité, y tendrá voz, pero no voto en las sesiones.
- c) El Gerente General Corporativo quien tendrá voz y voto en las sesiones, o en su defecto el Subgerente General de Operaciones con las mismas facultades.
- d) El Oficial de Cumplimiento, con voz, pero sin voto.
- e) Un funcionario de alto nivel del área de negocios, o su suplente, y tendrá voz y voto en las sesiones.

Otros participantes no miembros:

- f) La Presidencia, o bien, la Vicepresidencia de la Junta Directiva de una sociedad y su Gerente General, y los Oficiales de Cumplimiento de las sociedades o sus representantes participarán, previa invitación, únicamente durante los segmentos de las sesiones en las que se discutan y analicen temas de sus respectivas sociedades, con voz, pero sin voto. En el caso de los representantes de los Gerentes de las sociedades la designación será responsabilidad de estos.
- g) Cualquier otra persona que, a juicio del Comité, deba asistir en calidad de invitado.

La no participación de alguna, algunas o todas las personas clasificadas como “otros participantes no miembros” no es motivo para la no realización de la sesión ni para que no se conozcan o resuelvan los temas agendados en la sesión respectiva.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-19-ACD-97-2024-Art-4).

Andrea Castillo Gonzalo, Subsecretaria General a. í.—
1 vez.—(IN2024893121).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POAS

AVISA:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 024-2024 celebrada el 27 de agosto de 2024, según consta en el Acuerdo N° 0238-08-2024, se aprobó de forma unánime, publicar por primera vez la Modificación del Reglamento General de Cementerios Municipales del cantón de Poás, el cual se detalla:

Modificación del Reglamento General de Cementerios Municipales del cantón de Poás

Considerando que:

I.—El derecho funerario sobre una bóveda, lápida o cruz, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.

II.—El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este Reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°—**Finalidad.** El presente Reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento de los cementerios existentes y los que la Municipalidad pueda construir en el futuro en el cantón de Poás.

Artículo 2°—Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 17 del 5 de setiembre de 1931 y sus reformas); en el Decreto Ejecutivo N° 704 del 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); en los artículos 36 y 329 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones), en el reglamento de cremación de cadáveres y restos humanos número 17286-S año 1986 y el resto de la legislación conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez elaborado el mismo. En todas las materias de este Reglamento no dejada a decisión del Concejo, es vinculante la decisión del Alcalde Municipal, la cual puede, sin embargo, ser recurrida ante aquel.

Artículo 3°—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador:** funcionario municipal, encargado o delegado para de la gestión Administrativa del cementerio.
- b) **Arrendatario (a):** cualquier persona física jurídico-inscrita en el registro de la Municipalidad como titular de un derecho de arriendo, nichos, bóvedas, cruz o lápida en un cementerio municipal.
- c) **Arrendante:** La Municipalidad en su calidad de propietario de los bienes públicos municipales, concretamente los Cementerios Municipales.
- d) **Cementerio:** Cementerios municipales o privados del cantón de Poás. Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
- e) **Comisión de cementerios:** en adelante “la Comisión” deberá estar integradas por al menos tres miembros o más, pero en número impar, y pueden ser estos funcionarios administrativos u operativos del personal de la Municipalidad debidamente acreditados.
- f) **Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el concesionario o arrendatario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.
- g) **Derecho funerario simple:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de al menos seis nichos, dos superficial en vertical y dos o cuatro subterráneos y un osario en la parte inferior.
- h) **Derecho funerario doble:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de cuatro a seis nichos con dos subterráneos, dos o cuatro superficiales y un osario en la parte inferior.

- i) **Derecho funerario especial:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de siete nichos en adelante, en cuyo caso se atenderá al interés público por parte del Concejo Municipal, quien tomará un acuerdo sobre el número de espacios que se pueden construir.
- j) **Derecho de tapa:** sinónimo de derechos de sepultura.
- k) **Diseño del sitio:** Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas la distribución y numeración de bóvedas, lápidas y cruces actuales, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.
- l) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- m) **Osario Interno municipal:** excavación en el suelo vegetal destinado para el depósito de restos óseos provenientes de una exhumación, para que quede bajo la administración del cementerio.
- n) **Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- o) **Mantenimiento general:** aquel que comprende las áreas comunes en los cementerios, tales como: jardines e instalaciones y todo lo que en el exista.
- p) **Mantenimiento particular o por nicho:** el correspondiente a cada espacio en tierra, nicho, bóveda, cruz o lápida y que corre por cuenta y costo del arrendatario.
- q) **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Poás.
- r) **Nicho:** División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.
- s) **Nichos municipales:** Son los nichos que la Municipalidad da en alquiler o arriendo en forma temporal y por plazo definido o los usuarios o arrendatarios.
- t) **Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.
- u) **Funcionario municipal (panteonero):** funcionario municipal de cementerio encargado del ornato y mantenimiento en general, labores de sepultura y exhumación en el cementerio, atendiendo a la polifuncionalidad de la clase de puesto.
- v) **Contrato de arriendo:** Documento o contrato que extiende la Municipalidad al adquirente de un derecho de uso del suelo, contrato que será debidamente numerado, así como cada una de las bóvedas, cruces o lápidas que en el mismo exista, y cuyo control será llevado en libros de registro escritos y digitales respectivas indicándose fecha de inicio y finalización del mismo tanto en los contratos de nichos, bóvedas, cruces o lápidas.
- w) **Reinhumación:** proceso de sepultura nuevamente cuando un cuerpo está entero o no está en estado de descomposición.
- x) **Encargado de cementerios municipales:** Profesional responsable de la administración y funcionamiento de los cementerios municipales.
- y) **Cremación:** Es la reducción de un cadáver o de restos humanos a cenizas por medio del calor.
- z) **Cenisario:** espacio asignado para la colocación de cofres con cenizas.

Artículo 4°—La Administración Municipal tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con una Comisión de Cementerios, con un encargado de cementerios y el personal necesario para el buen funcionamiento de la prestación del servicio.

Artículo 5°—Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación. Dichos lugares son de utilidad pública.

Artículo 6°—Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres. En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

Artículo 7°—En cada cementerio deberá existir un osario interno municipal, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.

Artículo 8°—Como medio adecuado para contribuir al saneamiento y ornato del lugar, se recomienda la siembra de plantas ornamentales y hasta de pequeños arbustos, siempre y cuando éstos últimos no alteren o modifiquen, socaven o deterioren las infraestructuras del camposanto y el fin social perseguido. No se permitirá por recomendaciones de salud pública la ubicación floreros o recipientes que puedan albergar o retener agua estancada sin tener lugar para escurrirlas o evacuarlas.

CAPÍTULO II

De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra

Artículo 9°—Se autoriza la construcción de bóvedas sencillas, dobles y especiales, en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del cementerio, las bóvedas deberán construirse perpendiculares a las aceras y pasillos de zona verde, las separaciones entre los derechos o bóvedas y las dimensiones estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del cementerio. Lo anterior, permitiendo que en un mismo enterradero se puedan hacer dos bóvedas.

Artículo 10.—De conformidad con el Artículo 20 del Reglamento General de Cementerios, decreto ejecutivo N° 32833 del año 2005: Las bóvedas se construirán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el permiso de uso de construcción ante el Departamento de Gestión de Desarrollo Territorial de la Municipalidad del Cantón de Poás.
- b) Una los lineamientos generales de construcción. vez aprobado el permiso de uso de suelo, debe presentarse ante la Administración de Cementerios para los lineamientos generales de construcción.
- c) Las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0.90 metros de ancho, (2.80) metros de largo, una profundidad máxima de dos metros ochenta centímetros y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel de la tierra.
- d) Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.
- e) Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.
- f) La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.
- g) Toda tumba guardará una separación mínima de un metro del borde del talud y 0,50 metros del pie de éste.
- h) No se permite el uso de materiales prefabricados sobre suelo.
- i) En caso de solicitud de construcción de un censario en la bóveda, se deberá realizar inspección previa por parte de la Comisión de Cementerios para la regulación del tamaño y ubicación.

Artículo 11.—Las dimensiones mínimas para el osario interno municipal serán de 8x4x4 metros.

Artículo 12.—La construcción de las bóvedas debe respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 13.—Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Artículo 14.—El arrendatario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y en caso de no estar concluida en el plazo establecido se iniciará el cobro de las tarifas correspondientes al tamaño de la bóveda. Además, deberá quedar pintada de color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse de color gris o negro opcional para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con gypsum o similar, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos.

Artículo 15.—Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris o negro.

Artículo 16.—Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas o instalaciones del cementerio, el arrendatario de la bóveda a construir deberá previamente realizar una inspección con el Administrador del Cementerio donde se le marcará el terreno y le comunicará de forma escrita y verbal las disposiciones generales para la construcción de la bóveda.

Artículo 17.—Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser 0.40 metros de ancho por 0.30 metros de largo.

Artículo 18.—Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el arrendatario de cada bóveda, cruz o lápida.

Artículo 19.—La Municipalidad podrá disponer de un sector para sepultura de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50 X0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos. Además, de un cenisario para la colocación de cofres (cenizas), el alquiler de un espacio de 30 ancho x 30 alto x 40 de fondo. El alquiler se realizará trimestralmente de forma anticipada y por un plazo indefinido, siempre y cuando esté al día con el pago de alquiler. En caso de mora se realizará las dos notificaciones respectivas.

Artículo 20.—La Municipalidad dispondrá de nichos municipales de alquiler, para uso público, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años, pasados los cuales si el cuerpo no hubiese sufrido el proceso de descomposición podrá la Administración Municipal prorrogar el contrato por dos años y medio más, como una situación especial, previa con la cancelación de la tasa correspondiente al alquiler de nicho municipal y a la reinhumación.

Vencido el plazo del contrato inicial de arrendamiento de nichos municipales, queda facultada la Administración de Cementerios de la Municipalidad de Poás a lo siguiente: 1. Notificar al interesado según contrato de arrendamiento, para que comparezca dentro del plazo improrrogable de un mes a renovar el contrato, cancelando el monto correspondiente. De no comparecer en el plazo estipulado, se procede a levantar un acta para exhumar y trasladar los restos en el osario interno municipal, siempre y cuando se ha finalizado el proceso de descomposición del cuerpo.

Artículo 21.—Los nichos municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas residentes de la comunidad de Poás que no cuentan con bóveda en un momento apremiante. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con una bóveda propia, indigentes y demás población marginada del cantón de Poás, esta situación socioeconómica será valorada por el Departamento de Gestión Social, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal. Los nichos de alquiler no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídos de este u otro cementerio.

Artículo 22.—En los derechos sencillos, dobles y especiales, el propietario no podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, en apego a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 23.—Tanto las cruces, como lápidas existentes a la fecha de publicación de este reglamento que posean espacio suficiente pueden solicitar por escrito la concesión de terreno necesario para la construcción de una bóveda, siempre y cuando el espacio físico cumpla con las medidas mínimas necesarias.

Artículo 24.—La excavación para construir una bóveda es responsabilidad del titular del derecho funerario, el cual se hará cargo de remover la tierra, y de dejar libre de suciedad los alrededores de la excavación, la administración del cementerio únicamente velará por la ubicación de los puntos que delimitarán el área de excavación y no incurrirá en ningún gasto.

Artículo 25.—El propietario de un derecho funerario que posea a la fecha, un derecho en tierra, deberá darle el mantenimiento adecuado y colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 26.—La adquisición de un derecho funerario implica la obligatoriedad al arrendatario de presentarse a la Municipalidad a formalizar el contrato y pago respectivo por la cesión del lote en un plazo de un mes calendario y una vez formalizado el trámite, deberá construir la bóveda, en un plazo no mayor de un año de haber adquirido el derecho, en caso contrario, automáticamente la Administración de cementerios procederá a revocar el derecho funerario sin devolución de dinero. Sólo se podrá extender por una única vez por seis meses más, si el arrendatario presenta una carta justificando la razón de la no construcción de la bóveda.

Artículo 27.—No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del Administrador del cementerio.

CAPÍTULO III De las inhumaciones

Artículo 28.—Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante la administración del cementerio, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Dos copias del acta de defunción.
- b) Copia de la cédula de identidad de la persona responsable del derecho.
- c) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor).
- d) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- e) Autorización por escrito del titular del derecho.
- f) Recibo o certificación de estar al día con los servicios y tributos municipales.
- g) Cancelar el derecho de inhumación.
- h) En caso de incineración, presentar certificación de la empresa/funeraria encargada del proceso.

Artículo 29.—La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares si los hubiere, debidamente autorizados; con excepción de los Sacerdotes de la Iglesia Católica los cuáles podrán ser inhumados en los jardines de la Iglesia del cantón, si se dan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia. A efecto de exhumar un cuerpo se deberá llenar un formulario ante la Municipalidad suscrito y firmado por el pariente, además de un familiar cercano a la persona sepultada, contando con la debida autorización del adjudicatario o arrendatario de la bóveda o nicho, o ante la falta de familiar cercano, o el adjudicatario del derecho, por muerte de ellos, deberá contar con la firma de dos testigos familiares cercanos que den fe y constancia de esa situación, y ello libera a la Municipalidad de cualquier reclamo posterior.

Artículo 30.—Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud y Judicial lo autorice.

Artículo 31.—Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas y las dieciséis horas y únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del cementerio. En caso de fines de semana o feriados la Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación del servicio de inhumación. El interesado queda en obligación de presentar todos los requisitos requeridos para este servicio, establecidos en el presente reglamento y realizar el pago mediante alguna plataforma digital o servicios.

Artículo 32.—En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y reinhumación respectivamente.

Artículo 33.—Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas se requerirá la autorización por escrito y adjuntar copia de documento de identidad del arrendatario, o del beneficiario que se haya designado. En caso de desconocimiento por parte del arrendatario de las personas sepultadas en la bóveda, el arrendatario deberá de publicar un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 34.—Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

Artículo 35.—Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Artículo 36.—No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 37.—Los cementerios estarán abiertos al público en el horario establecido por la Municipalidad, el cual se comunicará oportunamente por los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad.

Artículo 38.—Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Poás, sin embargo, podrá hacerse hasta que los cementerios cuenten con el equipo técnico para tal efecto.

CAPÍTULO IV

Exhumaciones y traslados

Artículo 39.—No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya trascurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial y Ministerio de Salud. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de un representante de la Administración del cementerio. En caso de que el cuerpo exhumado la familia desee realizar el trámite para cremarlo, se debe realizar de acuerdo al Reglamento.

Artículo 40.—De la desocupación. Antes de proceder a desocupar las tumbas y bóvedas, con motivo del vencimiento del Contrato de Arrendamiento y /o sobreviniera alguna de las causales contempladas por ley, la Administración de Cementerios del cementerio deberá:

- a) Verificar que no se encuentren nichos con restos de menos de cinco años de inhumados y que haya vencido el plazo del contrato, sin manifiesta intención de prórroga.
- b) Deberá notificar una vez de manera personal, al titular del contrato de arrendamiento o en su defecto, al designado por aquel en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado.
- c) En caso de que desconozca quien es el titular o su domicilio, se notificará de igual forma, a los familiares de la persona que se pretenda exhumar, al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- d) Las exhumaciones se harán siempre en presencia de la Administración de Cementerio o de los funcionarios municipales que ésta asigne, y dos testigos del arrendatario, o la persona por este autorizado en el contrato.

Cumplir con los restantes requerimientos establecidos en el presente reglamento y normativa conexas.

Artículo 41.—La administración del cementerio llevará un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una inhumación o exhumación e, con la información del propietario de la bóveda, así como de la persona inhumada o exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 42.—Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo y se llevará registro sobre el particular.

Artículo 43.—Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores, de acuerdo al día y hora establecido por la Administración del Cementerio.

Artículo 44.—No se realizarán exhumaciones los días sábado y domingo, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio de la administración del cementerio.

Artículo 45.—Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario interno municipal, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo o como los disponga la Administración de Cementerios cumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Salud o entidad competente.

Artículo 46.—Exhumaciones extraordinarias: Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 47.—Se autoriza la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra o a otros cementerios, cuando exista la autorización de los arrendatarios y de los familiares. Este trámite se realizará conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

De la administración

Artículo 48.—El seguimiento administrativo de los cementerios municipales, estará a cargo de la Administración de Cementerios y la Comisión de Cementerios cuando esta lo amerite, quien la integrarán el (la) Encargado (a) de Gestión de Desarrollo Territorial, Encargado (a) de Gestión Administrativa y el (la) Asesor (a) Legal de la Municipalidad y Encargado(a) de Cementerios. Esta tendrá dentro de sus competencias el velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. De manera particular: A la Asesoría Legal le compete:

- a) Aplicar y hacer respetar el Reglamento General de los Cementerios Municipales y la normativa conexas.
- b) Mantener actualizado el presente reglamento.
- c) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Encargado (a) de Cementerios le compete:

- a) La custodia del expediente de cada derecho.
- b) Llevar un estricto control en actas de inhumaciones y exhumaciones realizadas en los cementerios municipales del cantón.
- c) Registrar los movimientos que se produzcan en los libros exigidos, los que deben estar debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal.
- d) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- e) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.
- f) Velar por la conservación, mantenimiento y vigilancia del cementerio.
- g) Tendrá las funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Poás.

Gestión Territorial le compete:

- a) Autorizar los permisos de construcción, remodelación y reparación de bóvedas.
- b) Distribuir y controlar los proyectos, que vayan a efectuarse en los cementerios.
- c) Mantener actualizado el diseño de sitio.
- d) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Artículo 49.—El peón de cementerios tendrá las funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Poás.

CAPÍTULO VI

Del arrendamiento de espacios

Artículo 50.—Los contratos de arrendamiento de nichos y el cobro de los derechos derivados de ellos se regirán por las disposiciones del presente reglamento por lo que el arrendatario, gozará de un derecho de uso y goce por el plazo de 5 años.

Artículo 51.—El Contrato de Arrendamiento podrá ser retirado por el interesado en la Oficina de Administración de Cementerios y deberá ser suscrito por el Alcalde Municipal.

Artículo 52.—Previo a la firma del Contrato, la Administración de Cementerios deberá verificar si hay espacios disponibles conforme al diseño de sitio de cada cementerio.

Artículo 53.—“Solo se permitirá arrendar nichos municipales que tendrá un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato, y podrá prorrogarse según el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 54.—En caso de que se desconozca la identidad de arrendatario o sobrevenga otras circunstancias semejantes, la Administración de Cementerios publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* la notificación, concediéndoles a los posibles interesados un plazo de 30 días calendario, para apersonarse a la Municipalidad a hacer valer sus derechos.

Artículo 55.—El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas.

Artículo 56.—De la Pérdida del derecho funerario. Se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes.

- a) Por un año cumplimiento del plazo pactado en el contrato.
- b) Por finalizado el plazo pactado en el contrato.
- c) Por estado de ruina y abandono de la bóveda bajo criterio técnico-legal.

Artículo 57.—La bóveda será declarada en ruina y / o abandono por la comisión de cementerios municipales y la Administración de Cementerios, sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

Artículo 58.—Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el arrendatario deberá ser notificado por los medios existentes que faculta la Ley de Notificación por una única vez.

CAPÍTULO VII

De los beneficiarios

Artículo 59.—El titular del derecho funerario deberá designar dos beneficiarios de la sepultura, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título del contrato, así como en los registros de la Administración del cementerio. El titular del derecho funerario sobre una bóveda o parcela, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona por escrito y bajo la suscripción de un nuevo contrato.

Artículo 60.—Comprobando el fallecimiento o ausencia del arrendatario por sede judicial, el arrendante procederá de oficio, sin más trámite, a consignar como nuevo arrendatario, a quien hubiere sido designado como beneficiario por estricto orden en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando se elabore un adendum, o en su defecto, un nuevo contrato del beneficiario para con el Municipio, de tal manera que se respetará el plazo inicial previsto, pero vencido el término inicial pactado se hará un nuevo contrato con un nuevo plazo.

Artículo 61.—En caso de que todos los beneficiarios hayan fallecido, no se haya dejado beneficiarios, o no se tenga certeza de quien es el titular del derecho, la Administración de Cementerios brindará un mes calendario para que los familiares por orden de consanguinidad o/y afinidad, del arrendatario fallecido, soliciten la prórroga, siendo necesario que exista consenso por escrito de la decisión.

Artículo 62.—Vencido el plazo del mes calendario, contemplado en los artículos 55 y 62 de este reglamento, sin que se haya definido la titularidad del arrendamiento, o no exista consenso entre los familiares, la Administración procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de que exista pugna entre las partes, les concederá audiencia oral y privada, para que éstas expongan sus alegatos.
- b) Cumplidos los cuáles la administración emitirá la resolución en firme, tomando en cuenta: el grado de consanguinidad o afinidad y el testimonio de al menos dos testigos que den fe sobre quien le ha dado mantenimiento de manera continua y reciente al espacio reclamado.
- c) En los restantes casos, bastará con emitir resolución por parte de la Alcaldía definiendo la titularidad o autorizando la exhumación y disposición del espacio.

CAPÍTULO VIII

De los traspasos o cesión de derechos

Artículo 63.—El arrendatario sólo podrá ceder su derecho de arrendamiento antes del contrato existente, y nacerá a la vida jurídica un nuevo contrato con el nuevo adquirente.

Artículo 64.—Requisitos para el traspaso: a) Llenar debidamente el Formulario de Traspaso de Derecho Funerario. b) Copia de la cédula de identidad del arrendatario y arrendante. c) Estar al día con el pago de mantenimiento de cementerios.

Artículo 65.—En los traspasos de derechos, tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil. En caso de que no existan familiares sobrevivientes, se aceptará el traspaso a terceras personas, para lo cual los interesados deberán aportar al menos dos testigos.

Artículo 66.—Se prohíbe el subarriendo del contrato de arrendamiento. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

Artículo 67.—Los traspasos de derechos serán estudiados por la Administración de Cementerios y se hará de forma inmediata con los requisitos citados en el Artículo 64°.

CAPÍTULO IX

De los precios (tasas)

Artículo 68.—Al suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario se compromete, al pago de mantenimiento de cementerio que deberá ser cancelado de forma mensual.

Artículo 69.—La cuota o precio por concepto de mantenimiento de cementerio se fijará y actualizará por parte del Concejo Municipal, con base las recomendaciones de la Comisión de Administrativa de Cementerios o en defecto de ésta, por parte de la Administración Municipal. Para su cálculo se tomará en consideración el costo efectivo del servicio, los gastos de trámites y el aumento en el costo de la vida en cada período.

Artículo 70.—Las cuotas cobradas pasarán a formar parte de los ingresos del período presupuestario en que se registren, y serán destinadas específicamente a cubrir los gastos de operación y mantenimiento del cementerio municipal.

Artículo 71.—Para atender los gastos que demanda la sepultura de los difuntos, la Municipalidad cobrará derechos de sepultura (inhumación), llamados también “derechos de tapa”. El monto de esos derechos será determinado por acuerdo municipal, previa propuesta de la Comisión de Administrativa de Cementerios y posteriormente publicados en El Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 72.—La falta de pago de una anualidad consecutiva dará derecho al arrendante, a dar por rescindido automáticamente el contrato de arrendamiento. De previo, el arrendante deberá percibir al arrendatario que cuenta con un mes calendario, para poner a derecho su deuda. Pasado este plazo, sin que el arrendatario haya cumplido su obligación, el arrendante procederá de inmediato a transferir a un osario general los restos que se encontraren en el nicho, y éste nuevamente pasará al registro de “disponibles”.

Artículo 73.—En casos de indigencia, salubridad, situación de pobreza o pobreza extrema o manifiesto interés público, la Alcaldía podrá, condonar el pago parcial y/o total de la inhumación según el estudio socioeconómico que así lo disponga y deberá conservarse en el Registro de Inhumaciones y la documentación respectiva.

Artículo 74.—La Municipalidad percibirá las tasas por concepto de servicios de cementerio debidamente actualizadas periódicamente y aprobadas por el Concejo Municipal, previa publicación en el Diario Oficial, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que las determinen, estarán exhibidas en las urnas u oficinas de la administración o de los cementerios.

CAPÍTULO X

Registro municipal de derechos funerarios

Artículo 75.—La Municipalidad, por medio del Encargado (a) Cementerios, deberá llevar y mantener actualizados los siguientes libros de Registro físicos o digitales: a. Registro de arrendatarios. b. Registros de inhumaciones; y c. Registro de exhumaciones y traslados. d. Además, se llevará un expediente físico de cada arrendatario y un registro digital a manera de inventario.

1. El Registro de arrendatarios contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, calidades y número de cédula del arrendatario.
- b) Número y ubicación del lote.
- c) Transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado.
- d) Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

2. El Registro de inhumaciones se llevará en estricto orden cronológico, y en él, se hará constar en la siguiente información:

- a) Nombre y número de cédula o documento de identificación del fallecido.
- b) Fotocopia de documento de identificación.
- c) Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, oficio y domicilio del fallecido al momento de su muerte.
- d) Certificado de declaración de defunción.

3. El Registro de exhumaciones y traslados debe contener:

- a) Nombre del arrendatario del derecho donde se práctica la exhumación.
- b) Nombre, calidades y fecha de entierro del cadáver a exhumar.
- c) Completar el formulario de exhumación y adjuntar los requisitos solicitados.
- d) Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice u ordene la exhumación en los casos especiales justificados, cuando se requiera.
- e) Destino del traslado.

4. Registro de cremaciones debe cumplir con lo siguiente: La Administración del cementerio, llevará un registro actualizado de cremaciones en el cual se consignarán en orden cronológico y ordinario los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del fallecido.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Número de cédula de identidad.
- d) Edad, sexo, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y dirección exacta al momento de fallecer.

e) Lugar claramente especificado en el que se vayan a depositar sus cenizas.

f) Fecha de defunción.

g) Fecha de cremación.

Artículo 76.—El arrendante llevará todos los registros en orden y al día, y estará obligada a facilitar información a otras autoridades administrativas y sanitarias cuando éstas lo requieran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de promover la buena marcha de la política mortuoria que establece la Ley General de Salud, y para mantener un control cruzado con esas autoridades en lo que resulte necesario.

Artículo 77.—El arrendante tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento de cementerio que se sufragan con los ingresos que genere el propio cementerio.

Artículo 78.—Todo arrendatario de lote en el cementerio Municipal, está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda arrendada, y dicho gasto corre por cuenta del arrendatario.

Artículo 79.—La administración inspeccionará la colocación de lápidas, cruces, etc., así como los colores a usarse que serán blancos, pudiéndose aplicar el color gris y negro para fines decorativos, a fin de que mantenga uniformidad en la estética del Cementerio. En caso de que el arrendatario desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la administración, previa presentación de la muestra, siempre que sean colores apropiados. No se aceptará dibujos o figuras de ningún tipo en las paredes laterales y posteriores de las bóvedas.

Artículo 80.—La Administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares debidamente numerada, como igualmente se le asignará un número de consecutivo a cada nicho y persona sepultada a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento a fin de reorganizar físicamente los espacios de las bóvedas, los nichos y las personas sepultadas y contar la Administración con un detallado control de los libros, registros y manuales informáticos donde será respaldada esa información con un archivo análogo por carpetas para cada caso.

Artículo 81.—La Municipalidad de Poás, deberá contar con un registro de concesionarios de derecho funerario el cuál acreditará mediante un contrato que entregará al arrendatario, sin el cual éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

Artículo 82.—La finalidad de la Municipalidad de Poás, es prestar un servicio público ágil, expedito y ordenado para que todos los usuarios que deseen hacer uso de los derechos de uso de suelo en los cementerios del cantón de Poás, conozcan con detalle cuáles son sus obligaciones, responsabilidades y derechos.

CAPÍTULO XI Disposiciones finales

Artículo 83.—Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y rige para todos los cementerios municipales del cantón de Poás.

De conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

Poás, 04 de setiembre de 2024.—Edith Campos Viquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 082202411190.—Solicitud N° 535535.—(IN2024893212).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 19 de agosto del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N° XII, Acuerdo N° 57, Acta N° 50, acordó: con base en los oficios MSC-AM-1212-2024 emitido por la Alcaldía Municipal y MSCAM-CSE-275-2024, de la Contraloría de Servicios, se determina: Aprobar el Proyecto de “Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de San Carlos”:

**PROYECTO DE REGLAMENTO
DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Considerando:

I.—Que es imperioso de las Municipalidades la administración de los intereses y servicios locales, dentro del territorio del respectivo cantón y en aras de la potestad reglamentaria y de autorregulación concedida constitucionalmente por los artículos 168 y 169 de la Constitución Política, artículo 13, incisos c) y d) del Código Municipal y la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley 9158, publicada en *La Gaceta* N° 173 del 10 de setiembre de 2013.

II.—Que es preciso avanzar en la modernización del Estado, cuyo objetivo fundamental es hacerlo más eficiente y lograr una Administración Pública al servicio del ciudadano, así como impulsar mecanismos que permitan la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos, como medio para garantizar la satisfacción de las personas usuarias y promover el uso racional de los recursos públicos, así como promover la calidad innovación y el mejoramiento continuo de dichos servicios.

III.—Que es transcendental establecer mecanismos para que la población ejerza su derecho de petición y manifieste su inconformidad en forma individual o colectiva, sobre la calidad de los servicios que recibe de la Municipalidad San Carlos, y a la vez garantice que sus denuncias, inconformidades, quejas, sugerencias, consultas y/o felicitaciones, serán escuchadas, tramitadas, y resueltas. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4 inciso a), artículo 13 incisos c) y d) del Código Municipal, y la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley 9158, artículo 19; se dicta el presente Reglamento Interno de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad San Carlos.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consultas: Se refiere a aquellas gestiones que son atendidas y resueltas de manera inmediata y no requieren la apertura de un expediente, son de carácter informativo.

Contraloría de Servicios: Órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización.

Denuncia: Acto formal que puede ser oral, escrito, por vía telefónica, electrónica (mediante la plataforma destinada por la Municipalidad para tal efecto), o por correo electrónico convencional por el cual las personas usuarias de los servicios de la Municipalidad de San Carlos, declaran el conocimiento de un hecho irregular

realizado por un funcionario municipal, relacionado con la prestación de los servicios o los actos internos que afecten injustamente sus intereses legítimos o derechos, o la imagen de la Municipalidad de San Carlos.

Felicitación: Muestra o manifestación de agradecimiento, de manera oral o escrita, en razón de la atención o los servicios que le brinda la Municipalidad.

Gestiones: Acciones realizadas por las personas usuarias con el fin de sean atendidas sus inconformidades o manifestaciones en función de los servicios brindados por la Municipalidad.

Inconformidad: Manifestación externada por una persona usuaria al no estar conforme con la atención o resolución brindada a un trámite realizado ante la Municipalidad.

Ley 9158: Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, publicado en *La Gaceta* N° 173 del 10 de setiembre del 2013.

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Municipalidad: La Municipalidad San Carlos.

Persona Física: Todo aquel que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 31 y 36 del Código Civil.

Persona Jurídica: Toda aquella que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 33, 34 y 36 del Código Civil.

Persona Usuaria: Persona física y/o jurídica, interno o externo a la institución, que requiere o hace uso de los servicios que presta la Municipalidad.

Queja: Gestión realizada por una persona usuaria en la que manifiesta de manera oral o escrita su inconformidad en la prestación de algún servicio por parte de la Municipalidad.

Reporte: Gestión realizada por una persona usuaria, ante alguna dependencia de la Municipalidad, que no se le ha resuelto y que le sirve de base para plantear su gestión ante la Contraloría de Servicios.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Sugerencia: Manifestación externada por una persona usuaria, de manera oral o escrita, mediante la cual sugiere una propuesta o idea que tiene por objeto mejorar algún servicio por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°—**Normativa de Creación.** Créase la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de San Carlos, de conformidad con el Acuerdo N° 21, Artículo XIII, Acta N° 57 del año 2022 del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, la cual tendrá subordinación directa del Alcalde o Alcaldesa Municipal, y se regirá por la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley 9158, artículo 11 y su reglamento, con sustento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 8, de la Constitución Política de la República de Costa Rica que establece el principio de vigilancia sobre el buen funcionamiento de los servicios públicos.

El Departamento de la Contraloría de Servicios será un órgano que asesorará, canalizará y mediará los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda la Municipalidad. También apoyará, complementará, guiará y asesorará a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente dicha efectividad en el logro de los objetivos de la organización, así como la calidad en los servicios que se brindan por parte de la Municipalidad.

Artículo 3°—**Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ámbito de aplicación, integración, organización, objetivos, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de San Carlos, conforme lo establecido en la Ley 9158.

Artículo 4°—**Objetivo General de la Contraloría de Servicios.** La Contraloría de Servicios tendrá como objetivo general velar porque la prestación de los servicios públicos que ofrece la Municipalidad, se brinden con eficiencia y calidad, a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas denuncias, quejas, sugerencias, felicitaciones, consultas o inconformidades de las personas usuarias, así como brindarles la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la institución, fomentando una cultura de relación óptima entre la Municipalidad y la persona usuaria. Asimismo, dentro de los objetivos primordiales de la Contraloría de Servicios, está contribuir a garantizar de la manera más oportuna y eficaz la solución a estas gestiones planteadas, garantizando una pronta resolución; además, detectar indicadores de gestión deficiente y lograr alternativas viables de mejoramiento continuo en la calidad de los servicios que se brindan y de esta forma, contribuir con los objetivos de avance y modernización del Gobierno Local, adoptando una forma eficiente, honesta, transparente, confiable, dinámica y flexible, como resultado de la creación de una cultura de control y fiscalización en el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos, en aplicación de los principios de rendición de cuentas y transparencia, los cuales tienen como fin último la satisfacción de las necesidades de los contribuyentes.

La Contraloría de Servicios podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o podrá realizar sus actuaciones a petición de parte para realizar investigaciones, visitar las diferentes dependencias de la Municipalidad y requerir o solicitar la información pertinente para el cumplimiento de sus debidas funciones.

La Contraloría de Servicios municipal deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones como producto de las investigaciones que realice, de conformidad con las competencias dadas por Ley.

Artículo 5°—**Independencia de la Contraloría de Servicios.** La Contraloría de Servicios ejercerá sus funciones con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y los demás órganos de la Administración Activa de la organización, por ello, no deberán realizar funciones ni actuaciones de la Administración Activa, excepto las necesarias para cumplir sus propias funciones, tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 9158. Sus recomendaciones se sustentarán en la normativa interna de la Municipalidad, leyes, reglamentos, criterios legales, técnicos, manuales, y buenas prácticas administrativas y de control interno que fundamenten su gestión.

Artículo 6°—**Obligación de colaboración.** Todas las dependencias y funcionarios de la Municipalidad de San Carlos, están obligados a prestar colaboración a la Contraloría de Servicios cuando esta lo requiera, como parte de las responsabilidades derivadas de la relación laboral, además de las potestades que la ley le confiere a dicho Departamento, en los siguientes aspectos:

- a) Los funcionarios de las Dependencias Municipales, entes adscritos a la municipalidad y entidades privadas que administren fondos públicos de la Municipalidad de San Carlos, deberán rendir los informes, datos y documentos necesarios requeridos por la Contraloría de Servicios en el plazo indicado por ésta; plazo que no será superior a

cinco días hábiles, con excepción de lo indicado en el artículo 43 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N° 9158, con el fin de cumplir con sus funciones.

- b) Las violaciones que se cometan contra los derechos de las personas usuarias y las irregularidades detectadas en la prestación de los servicios serán trasladadas por las Contraloría de Servicios a la Alcaldía Municipal o al Concejo Municipal, cuando corresponda, para la eventual aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- c) La negligencia o negativa injustificada de las personas funcionarias de las diferentes dependencias municipales y sus entes adscritos a la municipalidad, de ejercer su obligación de colaboración en los términos dichos, les hará incurrir en responsabilidad disciplinaria - según la gravedad del caso- la que será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158, del Código Municipal, en concordancia con el artículo 44 y 45 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N°9158. Dicha falta será sancionada no atendiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 158 del Código Municipal, sino en razón de su gravedad.
- d) En el caso de ser aplicable lo dispuesto en los incisos b y c anteriores, deberá la Contraloría de Servicios dentro del plazo de ocho días hábiles, después de vencido el plazo concedido al funcionario municipal, remitir a la Alcaldía Municipal como superior jerárquico o al Concejo Municipal, cuando corresponda, para que a partir de un criterio jurídico determine las medidas a tomar contra el funcionario por incumplimiento de deberes, pudiendo la Contraloría de Servicios informar al Departamento de Control Interno sobre lo acontecido. Toda imposición de eventuales sanciones a los funcionarios municipales, debe darse respetando las garantías del debido proceso.
- e) El Contralor y Sub Contralor de Servicios tienen libre acceso, en cualquier momento, a todos los informes, datos, documentos, libros, expedientes y archivos de las diferentes Dependencias Municipales, entes adscritos y/o entidades privadas que administren fondos públicos municipales, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados o de resolución, e información personalísima de las funcionarias, funcionarios o personas usuarias; así como la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones. El manejo de la documentación descrita en este inciso se hará bajo el deber de confidencialidad.

Artículo 7°—**Funciones del Contralor(a) de Servicios.** Las funciones de la persona contralora de servicios serán las siguientes:

- a) Verificar que la Municipalidad de San Carlos cuente con los mecanismos y procedimientos eficaces, accesibles y amigables de comunicación que les permita a las personas usuarias un acercamiento ágil con la institución, para obtener toda la información con relación a los servicios, sus procedimientos y formas de acceso.
- b) Velar para que los servicios públicos que brinda la Municipalidad de San Carlos se presten de forma eficaz, con calidad y observando las normas jurídicas que en materia de servicios públicos se emitan.

- c) Elaborar y aplicar como mínimo una vez al año, una encuesta que permita medir la percepción de personas usuarias en relación con la calidad de los servicios, el grado de satisfacción y los cambios que se requieran, para la mejora continua de los servicios y la atención de personas usuarias.
 - d) Tramitar oportunamente las denuncias, inconformidades, quejas o sugerencias que expongan las personas usuarias y procurar la solución inmediata a los problemas que estos planteen, tal y como lo dispone el presente Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
 - e) Vigilar el cumplimiento Institucional en la pronta respuesta a las inconformidades presentadas por las personas usuarias de los servicios.
 - f) Mantener un registro o base de datos actualizada sobre la naturaleza de las inconformidades, sean quejas o denuncias, así como sugerencias y felicitaciones que se reciben en la oficina de la Contraloría de Servicios.
 - g) Presentar a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios un informe anual de labores, realizado acorde con la guía metodológica propuesta por MIDEPLAN, el cual deberá tener el aval del Alcalde o Alcaldesa Municipal. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.
 - h) Informar y orientar a las personas usuarias sobre aspectos de su interés relativos a la organización, funcionamiento y servicios que brinda la Municipalidad San Carlos.
 - i) Promover y participar en la realización de campañas de información y orientación dirigidas a las personas usuarias.
 - j) Promover ante las jefaturas departamentales respectivas, los procesos de modernización en la organización, con relación a los trámites y procedimientos de este Gobierno Local.
 - k) Identificar conflictos respecto de la Administración con las personas usuarias, específicamente sobre exceso de requisitos, trámites administrativos y de control interno que afecten los servicios, con el fin de que prevalezca la eficiencia y eficacia en la prestación de estos.
 - l) Emitir recomendaciones para elevar la imagen de la prestación de servicios de la institución.
 - m) Promover que las dependencias municipales, entes adscritos a la municipalidad, y entidades privadas que administren fondos públicos municipales apliquen acciones correctivas en los servicios que presentan dificultades o mayor reporte de inconformidades por parte de las personas usuarias.
 - n) Planear, organizar, coordinar, y controlar la ejecución de las actividades del proceso de la Contraloría de Servicios, lo cual incluye además el control y supervisión de la prestación de los diferentes servicios que presta la municipalidad, con la finalidad de identificar inconsistencias y velar porque los servicios se presten bajo consideraciones básicas de eficacia y eficiencia.
 - o) Vigilar el correcto funcionamiento de los diferentes servicios municipales, tomando en cuenta los problemas y quejas que se plantean en su oficina, haciendo las investigaciones respectivas, pasando continuamente encuestas para darse una idea de la calidad y oportunidad con que se brindan los servicios, proponiendo acciones correctivas a las diferentes Unidades y coordinando con las diferentes áreas de trabajo el seguimiento y la solución de los problemas y quejas que se plantean; en términos de calidad, mejora continua e innovación.
 - p) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa y jefaturas en la Municipalidad, en el campo de su competencia, promoviendo recomendaciones relacionadas con la prestación de los servicios.
 - q) Atender oportunamente las gestiones que presenten las personas usuarias sobre los servicios organizacionales, procurar y/o gestionar una solución a estos.
 - r) Tomar las acciones necesarias a efectos de que la administración o departamento respectivo le haga llegar a la persona usuaria la información que solicite relativa a los servicios, normas, procedimientos o demás que se refieran a los servicios que presta la organización y esta sea brindada de manera expedita, correcta, actualizada y completa.
 - s) Mediar para una solución pacífica de las gestiones presentadas por las personas usuarias relativas a la prestación del servicio, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la naturaleza del servicio.
 - t) Promover procesos de modernización en la prestación de los servicios con base en las investigaciones realizadas por la Contraloría de Servicios.
 - u) Mantener registros actualizados sobre las actividades a su cargo.
 - v) Formular los objetivos, programas y procedimientos de trabajo de la Contraloría y Subcontraloría de Servicios, y determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros bajo su dependencia.
 - w) Elaborar y ejecutar el proyecto del presupuesto y del plan anual operativo de la Contraloría de Servicios.
- Artículo 8°—Funciones del Sub Contralor(a) de Servicios.**
Las funciones de la persona sub contralora de servicios serán los siguientes:
- a) Sustituir a la persona Contralora de Servicios en sus ausencias.
 - b) Supervisar las actividades de la Contraloría de Servicios, que determine la jefatura.
 - c) Diseñar y trabajar en campañas de motivación y divulgación de los programas de información y atención a las personas usuarias.
 - d) Recibir y revisar las consultas, quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones relacionadas con la prestación de los servicios institucionales con el fin de darles el trámite que corresponda de acuerdo con los lineamientos emitidos por su superior; en este sentido le corresponde atender y evacuar las consultas planteadas por las personas usuarias.
 - e) Brindar información sobre la ubicación del trámite y requisitos establecidos.
 - f) Colaborar en la formulación de los objetivos, programas y procedimientos de trabajo de la Contraloría de Servicios.
 - g) Colaborar en el seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la Administración activa respecto de los servicios que brinda la Institución con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo, innovación y cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias; elevando las discrepancias a su superior jerárquico.
 - h) Colaborar en propuestas y verificación del cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la Municipalidad respecto a sus procedimientos y los modos de acceso.
 - i) Evaluar la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

- j) Informar a las personas usuarias sobre los servicios que brinda la Contraloría de Servicios.
- k) Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la Contraloría de Servicios, así como de las recomendaciones y las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.
- l) Dar seguimiento y respuesta a las personas usuarias sobre la efectiva ejecución de sus requerimientos.
- m) Cualquier otra función atinente a su especialidad asignada por su jefatura inmediata para el correcto ejercicio de sus funciones y su puesto, velando por el servicio público de calidad que debe imperar.

Artículo 9°—Estructura de la Contraloría de Servicios.

La Contraloría de Servicios estará a cargo de un(a) funcionario(a) denominado Contralor(a) de Servicios, que será nombrado(a) por el Alcalde con fundamento en lo que dispone el Código Municipal. La persona Contralora de Servicios deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Municipalidad San Carlos. Además, el Departamento de la Contraloría de Servicios contará con una persona que se denominará Sub Contralor (a) de Servicios, que se regirá por lo establecido de igual forma en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Municipalidad San Carlos.

Artículo 10.—Causales de Despido. Al Contralor (a) de Servicios, así como al Sub Contralor (a) de Servicios le serán aplicables las causales de despido del Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad, Código de Trabajo, Ley Marco de Empleo Público y demás causales que establezcan las leyes aplicables a los funcionarios públicos.

Artículo 11.—Asignación de Recursos. La Contraloría de Servicios contará con el personal y los recursos materiales y tecnológicos, necesarios para el cumplimiento eficiente y efectivo de los objetivos definidos en la Ley 9158 y este Reglamento. Asimismo, la Alcaldía Municipal velará por la permanencia y funcionamiento continuo del Departamento de la Contraloría de Servicios, en función del principio constitucional de vigilancia y transparencia que impera.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de recepción de gestiones

Artículo 12.—De la Recepción de gestiones (consultas, quejas, denuncias, felicitaciones y sugerencias). Corresponde a la Contraloría de Servicios recibir las gestiones que presenten las personas usuarias con respecto a los servicios que brinda la Institución y que no han sido atendidas o resueltas de forma oportuna por el área competente. La persona usuaria puede presentar su gestión en forma personal, por escrito, por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro medio diseñado para tal efecto, según los lineamientos establecidos en este reglamento.

No es competencia de la Contraloría de Servicios conocer de las faltas al contrato de trabajo en que incurran los funcionarios municipales, dicha función corresponde a la Alcaldía Municipal, conforme a los procedimientos legales establecidos en el artículo 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública en cumplimiento al debido proceso.

Artículo 13.—Trámite de las gestiones presentadas ante la Contraloría de Servicios. Las denuncias, quejas o sugerencias por mal funcionamiento de los servicios que brinda la Municipalidad San Carlos o contra la actuación de algún funcionario serán tramitadas conforme las siguientes disposiciones:

- a) Las personas usuarias podrán presentar dichas gestiones como producto del servicio brindado por la Municipalidad, de manera personal, verbal, escrita, por vía telefónica o electrónica o por correo convencional. Los requisitos que deberá contener serán los siguientes:
 - i. El documento de identidad y las calidades de la persona física o jurídica que serán requisitos obligatorios.
 - ii. Medio para recibir notificaciones de la gestión presentada ante el Departamento de la Contraloría de Servicios.
 - iii. El detalle de los hechos o de las omisiones objeto de la gestión.
 - iv. Pretensión de la persona usuaria.
 - v. La indicación de las posibles personas o dependencias involucradas en la gestión presentada.
 - vi. Cualquier referencia o los elementos de prueba que faciliten la investigación preliminar del caso.
 - vii. Referencia específica o comprobante cuando la denuncia se refiere a servicios por los cuales se emite comprobante o documentos similares.
 - viii. Firma de quien recibe la denuncia, queja o sugerencia.
- b) En caso de que la persona que presenta la gestión sea menor de edad, dichos requisitos podrán obviarse a discreción de la Contraloría de Servicios o aplicar otros que consideren necesarios.
- c) Las copias de gestiones que ingresen a la Contraloría de Servicios, no se les dará trámite con el fin de brindar seguridad jurídica a los usuarios y para efectos de evitar duplicidad de criterios, no obstante, la Contraloría de Servicios podrá solicitar información sobre lo resuelto al funcionario o dependencia al que está dirigida la misma.

Artículo 14.—Confidencialidad de la persona usuaria.

La Contraloría de Servicios deberá tomar las medidas de seguridad y privacidad necesarias, siendo que ninguna otra instancia interna o externa a la institución, incluida cualquier instancia jerárquica superior, institución pública o privada, podrá tener conocimiento en ningún momento de la identidad de la persona usuaria denunciante o quejosa, salvo en aquellos casos que la ley determine.

Al presentar la gestión, la persona usuaria podrá solicitar a la Contraloría de Servicios, la reserva o el secreto de su identidad respecto a tercero, la cual deberá ser guardada, obligatoriamente en los casos en los que la persona lo solicite en forma expresa o se considere que, a consecuencia de las investigaciones, pueda afectarse la continuidad y atención de los servicios que deban brindársele al usuario o bien que ponen en peligro su integridad física.

Artículo 15.—De la denuncia o queja anónima. Cuando se presenten gestiones anónimas ante la Contraloría de Servicios, la persona encargada valorará la admisibilidad y trámite de la misma, previo estudio respectivo en el cual se tomarán en consideración aspectos como los siguientes:

- i. Que los hechos denunciados hayan afectado la prestación del servicio institucional.
- ii. Que los hechos denunciados hayan afectado la imagen institucional por actuaciones indebidas o contrarias a derecho, propias de su personal.
- iii. Que los medios de prueba sean legales y verificables.

Artículo 16.—De las gestiones de usuarios internos. Solo se tramitarán las gestiones planteadas por las personas usuarias internas, que se interpongan en calidad de beneficiarios o usuarios de los servicios brindados por la Municipalidad. No

obstante, se recibirán las gestiones que se refieran a conflictos internos de mera administración y se le dará el traslado inmediato al Departamento correspondiente, sin conocer el fondo de la gestión.

Artículo 17.—**Registro de ingreso.** Toda gestión que se formule deberá ser ingresada a la base de datos de la Contraloría de Servicios para efectos de estadísticas.

Artículo 18.—**Levantamiento de expedientes.** De todos los asuntos que tramite la Contraloría de Servicios se levantará un expediente debidamente numerado, sellado y foliado, que contendrá toda la documentación relativa al caso y la resolución final; sin embargo, se procurará que todos los expedientes sean tramitados de manera digital, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Archivo Central Municipal.

Artículo 19.—**Declaratoria de incompetencia.** Luego de un análisis previo y/o acto motivado, cuando una gestión no se refiera a las funciones, atribuciones o competencias propias de las Contraloría de Servicios o cuando se trate de asuntos propios de la Auditoría Interna, será trasladada para su atención a las instancias internas o externas correspondientes. En cualquier momento la Contraloría de Servicios puede declararse incompetente de seguir investigando una gestión si se determina que la queja planteada configura infracción al contrato de trabajo por parte de funcionarios municipales, en dicho caso el expediente será remitido a la Alcaldía para que proceda como corresponda. De lo anterior la Contraloría de Servicios está en la obligación de informar a la persona usuaria. Con el traslado del expediente a la Alcaldía, se procede al archivo del expediente en la Contraloría de Servicios.

Artículo 20.—**Interrupción de la tramitación de una denuncia o queja.** La Contraloría de Servicios suspenderá la instrucción de una investigación cuando el mismo hecho esté siendo investigado por otra instancia administrativa competente para resolver, de lo cual se dejará constancia en el expediente del caso.

CAPÍTULO III

De los deberes de la Contraloría de Servicios, las personas usuarias, órganos y dependencias municipales

Artículo 21.—**De las obligaciones de la Contraloría de Servicios en relación con las gestiones admitidas. Son obligaciones de la Contralora de Servicios las siguientes:**

- a. Pedir a la persona usuaria la información relacionada con su gestión y en caso de que tenga documentos probatorios de su inconformidad, denuncia o queja, es fundamental que le facilite copia a la Contraloría de Servicios para un análisis preliminar.
- b. Admitida la gestión, proceder con la apertura de la investigación y seguimiento del expediente.
- c. Trasladar de forma escrita la queja interpuesta al área competente, por medio de oficio o correo electrónico institucional, guardando la confidencialidad de la parte interesada, para la resolución de la misma.
- d. Tramitar con la mayor diligencia las gestiones interpuestas por las personas usuarias.
- e. Tomar todas las previsiones necesarias para que se concluya la investigación y se dé respuesta a la persona usuaria en un plazo no superior a diez días hábiles, excepto si por razones de complejidad del caso la Contraloría de Servicios requiere y/o concede un plazo superior para investigar y recabar información, conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 9158.

Artículo 22.—**Plazo para dar respuesta a las solicitudes y gestiones de la Contraloría de Servicios por parte de los órgano o dependencias municipales, órganos adscritos a la municipalidad y entidades privadas que administren fondos públicos municipales.** Ante la petición de información planteada por la Contraloría de Servicios en el ejercicio de sus funciones, los órganos o dependencias municipales, órganos adscritos a la municipalidad y entidades privadas que administren fondos públicos de la Municipalidad de San Carlos, están obligados a contestar dichas solicitudes en el plazo indicado por escrito por la Contraloría de Servicios; plazo que no será superior a cinco días hábiles, excepto, si por razones de complejidad del caso la Contraloría de Servicios concede un plazo superior, el cual nunca podrá superar los cincuenta días naturales, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9158.

Artículo 23.—**Obligatoriedad de dar respuesta al interesado.** La Contraloría de Servicios está obligada a comunicar a la persona usuaria el resultado de su gestión por cualquier medio disponible que haya indicado la persona usuaria para ese efecto.

En el caso que se comunique vía telefónica, el funcionario de la Contraloría de Servicios responsable del trámite, debe dejar constancia en el expediente de dicha comunicación, igualmente, dejará constancia de la imposibilidad de comunicación con la parte interesada si esa circunstancia se da, luego de dos intentos de comunicación.

Artículo 24.—**De los deberes de las personas usuarias.** Según lo indicado en el Artículo 30 de la Ley 9158, la persona usuaria deberá:

- 1) Coadyuvar en el mejoramiento continuo e innovación de los servicios, mediante la presentación de gestiones ante la Contralorías de Servicios.
- 2) Velar por que las personas prestadoras de los servicios rindan cuentas de lo actuado, de lo no ejecutado y los motivos de su no ejecución.
- 3) Hacer un uso adecuado de los servicios.
- 4) Dirigirse con respeto a los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios, en la presentación de sus gestiones.”

Artículo 25.—**De los derechos de las personas usuarias.** Según lo indicado en el Artículo 31 de la Ley 9158, son derechos de la persona usuaria los siguientes:

- “1) Recibir de las organizaciones servicios de óptima calidad, de forma efectiva, continua e innovadora.
- 2) Plantear gestiones respecto de los servicios que reciben de las organizaciones que los brindan y sobre las actuaciones de las personas funcionarias, empleadas o representantes en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que afectan, directa o indirectamente, los servicios prestados o la imagen organizacional.
- 3) Recibir, de los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios, un trato respetuoso y una respuesta oportuna a su gestión.”

Artículo 26.—**De los deberes de las dependencias municipales.** Son obligaciones de las distintas dependencias municipales las siguientes:

- a) Seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría de Servicios. Cuando la Contraloría emita una recomendación a una o varias unidades administrativas en relación a los servicios que brinda la Municipalidad, estas serán tramitadas con premura, responsabilidad y la coordinación debida, buscando la mejora de los servicios que se brindan.

b) Obligación de colaboración. Todas las dependencias y funcionarios de la Municipalidad deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, cuando esta lo requiere, como parte de las responsabilidades que se derivan de su relación laboral y los servicios que se prestan.

Artículo 27.—**Disposiciones supletorias.** En defecto de disposiciones propias de este Reglamento deberán tenerse como supletorias las contenidas en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios N° 9158 y su Reglamento, Ley General de Administración Pública, leyes, decretos y reglamentos conexos en la materia que esté en vigencia.

Artículo 28.—**De las reformas al Reglamento.** Cualquier reforma o adición a este Reglamento será realizada por la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de San Carlos, validada por Control Interno, Servicios Jurídicos, Alcaldía y el Concejo Municipal, además, deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 29.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deroga de manera expresa cualquier normativa, disposición o lineamiento que contradiga lo establecido en el presente Reglamento. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O.C.N° 18575-1.—Solicitud N° 534643.—(IN2024893664).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de ocho mil quinientos cincuenta y un dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BGN723, Marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: todo terreno 4 puertas, Tracción: 4x2, Número de Chasis: KMHJT81EAEU951509, Año fabricación: 2014, Color: gris, Número Motor: G4NAEU394686, Cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de seis mil cuatrocientos trece dólares con veintiocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se

señalan las ocho horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de dos mil ciento treinta y siete dólares con setenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Edgar Mora Sandoval. Exp: 056-2024.—Ocho horas del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894680) 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de siete mil novecientos treinta y cinco dólares con ochenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de OIJ al tomo 0800, asiento 01191575, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria24-003141-0059-TR en la Sección de Robo de Vehículos; sáquese a remate el vehículo Placa: BNV897, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MALA851CBJM662202, año fabricación: 2018, color: plateado, número Motor: G4LAHM477318, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de cinco mil novecientos cincuenta y un dólares con noventa y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de mil novecientos ochenta y tres dólares con noventa y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Juan Carlos Elizondo Rojas. Expediente: 057-2024.—Ocho horas veinte minutos del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894681). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de nueve mil novecientos cincuenta y cinco dólares con

ochenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BTW462, Marca: Chevrolet, estilo: BeatLT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, numero de chasis: MA6CG5CD8LT052452, año fabricación: 2020, color: plateado, numero Motor: B12D1Z2193360JVXX0377, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de siete mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares con noventa y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Axel Gerardo Pryce Fernández. Expediente N° 058-2024.—ocho horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894682). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de quince mil ciento cuarenta y cinco dólares con setenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01147105, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-006123-0494-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Alajuela; sáquese a remate el vehículo Placa BTL666, Marca: Chevrolet, Estilo: ONIX LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: sedan 4 puertas, Tracción: 4x2, Número de Chasis: 3G1MA5E23ML110306, Año fabricación: 2020, Color: blanco, Número Motor: 1N1ML110306, Cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de once mil trescientos cincuenta y nueve dólares con treinta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de tres mil setecientos ochenta y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado,

el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Daniel Esteban Rodríguez Narváez. Exp:059-2024.—Nueve horas del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024894683). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de trece mil ochocientos veintitrés dólares con noventa y siete centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo: 0800, asiento: 01205804, secuencia: 001 seguida bajo el número de sumaria 23-003662-0174-TR en el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo Placa: BQZ958, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BEKU444588, año fabricación: 2019, color: gris, número motor: G4LCJU043124, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de diez mil trescientos sesenta y siete dólares con noventa y siete centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas veinte minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con noventa y nueve centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Douglas Josué Cascante Rodríguez. Exp.: 060-2024.—Nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894684). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de cuatro mil seiscientos cuarenta dólares con treinta y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, gravámenes, pero soportando la colisión seguida bajo el número de sumaria 19-001071-0498-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica; sáquese a remate el vehículo

placa BRR599, marca: Hyundai, estilo: Elantra, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: 5NPDH4AE0CH122960, año fabricación: 2012, color: gris, número motor: no indica, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de tres mil cuatrocientos ochenta dólares con veinticuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de mil ciento sesenta dólares con ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Elber Agustín Cruz Narváez. Expediente 061-2024.—Nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024894685). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de dos mil ochocientos noventa y cuatro dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BJK343, Marca: Suzuki, estilo: Alto DX, categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MA3FB32S5G0665374, año fabricación: 2016, color: gris, número motor: F8DN5443754, cilindrada: 800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de dos mil ciento setenta dólares con setenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de setecientos veintitrés dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera

publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Francisco Javier Astúa Castillo. Expediente N° 062-2024.—Diez horas del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894686). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de diez mil novecientos cuarenta y ocho dólares con diecinueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQK156, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MA6CH5CD8JT001964, año fabricación: 2018, color: anaranjado, número motor: B12D1Z1180338HN7X0182, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de ocho mil doscientos once dólares con catorce centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de dos mil setecientos treinta y siete dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jacqueline Jeannin Obregón Masís. Expediente 063-2024.—Diez horas veinte minutos del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024894687). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de seis millones doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis colones con trece céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BQY314, Marca: Toyota, estilo: ETIOS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: 9BRB29BT3J2174089, año fabricación: 2018, color: negro, número Motor: 2NR4134254, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y dos colones con nueve céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las

diez horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con tres céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Josué Natanael Jarquín Solano. Expediente 064-2024.—Diez horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894691). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de tres mil ochocientos setenta y siete dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01116256, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-000255-1748-TR en la Fiscalía de Aguirre y Parrita; sáquese a remate el vehículo Placa BLM773, Marca: HYUNDAI, Estilo: Grand I10 GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: sedan 4 puertas, Tracción: 4x2, Número de Chasis: MALA841CBHM195939, Año fabricación: 2017, Color: negro, Número Motor: G4LAGM100085, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de dos mil novecientos ocho dólares con nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de novecientos sesenta y nueve dólares con treinta y seis céntimos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Karen Emilia Carranza Ortiz. Exp.: 065-2024.—Once horas del veintisiete de agosto del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024894692). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de cinco mil ochocientos noventa y cinco dólares

con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BLP839, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BAHU190202, año fabricación: 2017, color: gris, número Motor: G4LCGU655922, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las nueve horas del tres de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de cuatro mil cuatrocientos veintiún dólares cincuenta y un centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de mil cuatrocientos setenta y tres dólares con ochenta y tres centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Marcos Andrés Gamboa Rojas. Exp.: 073-2024.—Quince horas del cuatro de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894693). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de cuatro mil doscientos cuarenta y nueve dólares con sesenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BKZ173, marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, numero de chasis: KMHJ2813CGU050284, año fabricación: 2016, color: beige, número motor: G4NAFU057170, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del quince de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de tres mil ciento ochenta y siete dólares con veinticinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro con la base de mil sesenta y dos dólares con cuarenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la

fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA. contra Wilbert Gerardo González Villegas. Expediente N° 074-2024.—Quince horas veinte minutos del cuatro de septiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024894694). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de dieciséis mil novecientos setenta y nueve dólares con veintisiete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BSF020, marca: Hyundai, estilo: IONIQ, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHC851HFKU046311, año fabricación: 2019, color: blanco, número Motor: EM09K1E034AJ, cilindrada: 0 centímetros cúbicos, combustible: eléctrico. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de doce mil setecientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Yoriely Villalobos Mora. Expediente: 075-2024.—Quince horas cuarenta minutos del seis de agosto del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894695). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de cuatro mil trescientos sesenta y un dólares con siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01091499, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-000325-0851-TR en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas; sáquese a remate el vehículo Placa BHZ929, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT51BAGU224481, año fabricación: 2016, color: plateado, número Motor: G4LCFU369313, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las

diez horas del tres de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de tres mil doscientos setenta dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de mil noventa dólares con veintiséis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Lilliam Estefanía Arce Elizondo. Expediente: 076-2024.—Dieciséis horas del cuatro de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894696). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística. Con una base de siete mil seiscientos noventa y un dólares con setenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa MYM272, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT51DAEU125778, año fabricación: 2014, color: gris, número motor: G4FCDU427830, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de cinco mil setecientos sesenta y ocho dólares con ochenta y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con la base de mil novecientos veintidós dólares con noventa y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Luis Arturo Brenes Brenes. Expediente: 077-2024.—Dieciséis horas veinte minutos del cuatro de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024894697). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros

BALANCE DE SITUACION COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL ABRIL-2024 (en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	4 760 205 851	Otras cuentas por pagar y provisiones	553 171 094
Inversiones en instrumentos financieros	5 941 345 580	Otros pasivos	76 268 591
Cartera de créditos	19 191 813 647	Obligaciones subordinadas	157 810 716
Cuentas y comisiones por cobrar	105 671 079	TOTAL PASIVO	27 401 807 586
Bienes mantenidos para la venta	122 563 454	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	352 941 337	Capital Social	1 551 792 346
Propiedades, mobiliario y equipo	637 721 789	Aportes patrimoniales no capitalizados	377 062 904
Propiedades de Inversión	6 831 625	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	200 546 007
Otros activos	413 526 139	Reservas	972 052 273
TOTAL ACTIVO	31 532 620 802	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	805 225 313
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	91 314 713
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	132 819 361
Obligaciones con el público	23 535 366 375	TOTAL PATRIMONIO	4 130 812 917
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	497 471 333	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	31 532 620 802
Obligaciones con entidades	2 581 719 476		

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/05/2024.
- En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas Martínez, Intendente General.—1 vez.—O.C. N° 4200004957.—Solicitud N° 536489.—(IN2024893306).

BALANCE DE SITUACION COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Junio-2024 (en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	5 008 273 573	Otras cuentas por pagar y provisiones	628 953 826
Inversiones en instrumentos financieros	5 896 212 249	Otros pasivos	84 650 060
Cartera de créditos	19 682 130 656	Obligaciones subordinadas	162 232 372
Cuentas y comisiones por cobrar	109 370 091	TOTAL PASIVO	28 181 173 642
Bienes mantenidos para la venta	135 889 944	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	358 507 705	Capital Social	1 701 727 340
Propiedades, mobiliario y equipo	630 855 405	Aportes patrimoniales no capitalizados	233 191 629
Propiedades de Inversión	6 831 625	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	206 624 219
Otros activos	560 325 255	Reservas	972 247 382
TOTAL ACTIVO	32 388 396 504	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	804 825 400
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	155 787 532
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	132 819 361
Obligaciones con el público	24 318 850 983	TOTAL PATRIMONIO	4 207 222 861
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	479 155 317	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	32 388 396 504
Obligaciones con entidades	2 507 331 083		

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/07/2024.
- En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas Martínez, Intendente General.—1 vez.—O. C. N° 4200005957.—Solicitud N° 536497.—(IN2024893307).

BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL JULIO-2024 (en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	4 883 666 121	Otras cuentas por pagar y provisiones	597 775 281
Inversiones en instrumentos financieros	5 947 926 878	Otros pasivos	66 921 839
Cartera de créditos	19 808 923 471	Obligaciones subordinadas	164 901 183
Cuentas y comisiones por cobrar	104 967 154	TOTAL PASIVO	28 140 679 077
Bienes mantenidos para la venta	132 851 302	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	359 170 732	Capital Social	1 702 127 340
Propiedades, mobiliario y equipo	629 338 954	Aportes patrimoniales no capitalizados	236 167 069
Propiedades de Inversión	6 831 625	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	203 312 547
Otros activos	493 946 361	Reservas	979 057 007
TOTAL ACTIVO	32 367 622 596	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	804 560 241
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	168 899 955
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	132 819 361
Obligaciones con el público	24 454 571 948	TOTAL PATRIMONIO	4 226 943 519
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	473 153 694	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	32 367 622 596
Obligaciones con entidades	2 383 355 132		

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/08/2024.
- En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas Martínez, Intendente General.—1 vez.—O.C. N° 4200004957.—Solicitud N° 536501.—(IN2024893308).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-213-2024.—Vega García Maday, R-186-2024, carné provisional solicitante de refugio: 119201105828, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Las Tunas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024892548).

ORI-297-2024.—Más Bermúdez José Javier, R-187-2024, carné provisional solicitante de refugio: 11920116010, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Las Tunas,

Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024892551).

ORI-295-2024.—Ortiz Hernández Andrea, R-367-2023, cédula de identidad: 110010464, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría de II Nivel en Argumento Jurídico, Università di Palermo, Italia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024892572).

ORI-22-2024.—Matarrita Arroyo Mario Andrés, R-041-2024, cédula de identidad: 113720163, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024892580).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-287-2024.—De la Rosa Tony, R-170-2024, pasaporte 672722994, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad Tecnológica de Santiago, República Dominicana. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024893053).

ORI-290-2024.—Coto Roque Emmanuel Alberto, R-209-2024, cédula de Identidad 303850273, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ingeniería Mecánica, Tech Universidad Tecnológica, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024893054).

ORI-300-2024, Torres Álvarez Christian David, R-221-2024, cédula de Identidad 117560470, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas / Master in Business Administration (MBA), Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024893234).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al Sr. Carlos Bernardo Quirós Valverde, titular del número de cédula: 206060363, soltero, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00

horas del 03 de setiembre del 2024, que dicta Resolución Administrativa de Cierre y Archivo del expediente OLGA-00002-2021, a favor de las personas menores de edad, A.A.Q.M.; su hijo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLGA-00002-2021.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534946.—(IN2024892043).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Oscar Danilo Blas Velázquez, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00534-2020, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: único: que como motivo de atención: al ser las 17:54 horas del martes 20 de agosto de 2024, se recibió en el Departamento de Atención Regional Inmediata de Alajuela DARIA, reporte de incidente N° 2024-02-20-01559 por aparente abuso sexual a persona menor de edad, refiere que la abuela de persona menor de edad indica que su nieta de 2 años de edad se encontraba jugando con un muñeco y notó que ella se metió un cable en la vagina y hacia movimientos extraños, le preguntó que quien le enseñó eso y a la persona menor de edad dijo que “Matías me pone la cosita aquí y señala la vagina” Matías es el hermano de 7 años de edad de la persona menor de edad. También indicó que ella cuida a su nieta hace tiempo y desde un mes y medio a visto conductas sexualidad de su nieta. Se trasladan a personas menores de edad con su progenitor y abuela paterna a la Delegación policial de tambor, para su valoración. El DARI de Alajuela abordó presencialmente la situación, se realizaron las entrevistas presenciales a las partes involucradas, se estableció que la persona menor de edad se encuentra en perfecto estado de salud y físicamente estable, no presen lesiones ni signos de aparente abuso sexual. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las

partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. AUDIENCIA: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535660.—(IN2024892590).

Al señor, Sergio Eugenio Carmona, Mario Alberto Ortiz Quintanilla, se les comunica el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de orientación apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad S.I.C.D; M.J.O.D.; D.T.N.D; J.D.N.D.; se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Investigación Preliminar de Psicología de la Oficina Local de Paraíso emitido por el profesional Sergio Eduardo Rivera Martínez. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLPR-00249-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535662.—(IN2024892596).

A la señora Irania Laudy Flores Espinoza, mayor de edad, cédula de identidad número 702510310, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del tres de setiembre

del año dos mil veinticuatro, resolución de archivo final del proceso especial de protección en fase diagnóstica, a favor de las personas menores de edad B.J.G.F, L.F.E, N.F.E, bajo expediente administrativo número OLGO-00204-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00204-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535669.—(IN2024892598).

Al señor José Gabriel Gómez Salazar, mayor de edad, cédula de identidad número 603690494, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Fase Diagnóstica, a favor de la persona menor de edad B.J.G.F, bajo expediente administrativo número OLGO-00204-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta

y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLGO-00204-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez Licda. Nancy María Sanchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535681.—(IN2024892602).

Al señor Jimmy Peñaranda Chaverri, se le comunica la resolución de las trece horas del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1°—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad L.V.P.U por un plazo de veinte días. Notificaciones: Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00120-2020.—Oficina local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535693.—(IN2024892613).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Ricardo Antonio Salas Ramírez, con cédula de identidad número 205790025, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00257-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las siete horas cincuenta y seis minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que, en análisis del informe psicológico de seguimiento, de fecha 27 de agosto del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad B A V V, toda vez que, durante el proceso institucional se aborda deberes parentales y límites en la persona menor de edad, se conoce por medio de la progenitora que dinámica familiar a mejorado y describe ambiente familiar sin conflictos familiares. La persona menor de edad Brandon Andrés Salas Vindas se encuentra inserto en centro educativo, con asistencia regular y adecuado rendimiento académico, participa de manera activa en proceso institucionales, recibe atención médica oportuna y asistió a IAFA según comprobantes presentados, actualmente niegan consumo y cuenta con apoyo y supervisión de su progenitora.

Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en el informe de seguimiento de fecha 27 de agosto del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535698.—(IN2024892617).

Jorge Junior Jonathan Cárdenas, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de medida de abrigo provisional a favor de las personas menores de edad. K.J.G, J.M.J.G, D.A.J.G, y la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés. Se le confiere audiencia al señor: Jorge Junior Jonathan Cárdenas, demás calidades desconocidas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, tiene como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente N° OLLI-00842-2019.—Oficina Local de Limón.—Lic. Randolph Foster Hutchison, Representante Legal a. i.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535699.—(IN2024892620).

Al señor Leibin Jiménez Guillén, mayor de edad, cédula de identidad número 602610745, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Fase Diagnostica, a favor de la persona menor de edad L.J.F y N.J.F, bajo expediente administrativo número OLGO-00204-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden

ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00204-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535688.—(IN2024892621).

Al señor Eduardo Luis Soto Monge, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, la oficina local del PANI dictó resolución administrativa en proceso especial de protección de medida cautelar de cuidado provisional, dictado en sede administrativa en beneficio de la persona menor de edad A.V.S.M., donde se señaló audiencia oral y privada así como la recepción de prueba para el día 19/09/2024 a las 13:30 pm en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00165-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535701.—(IN2024892622).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Miguel Arroyo Lobo, con cédula de identidad N° 205010076, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00200-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las ocho horas cuarenta y uno minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que, en análisis del informe psicológico de archivo, de fecha 28 de agosto del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad KAAE, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 28 de agosto del 2024. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535700.—(IN2024892624).

A la señora Adriana Villegas Valverde, se le comunica la resolución de las once horas del veintinueve de agosto dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad S.V.V. y M.V.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar

lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente administrativo. Expediente OLT-00100-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 535703.—(IN2024892627).

A la señora Merlyn Carolina Sojo Alvarez, cédula 116950147, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución para declaratoria de adoptabilidad de las personas menores de edad JJSS. Se le confiere audiencia a la señora Merlyn Carolina Sojo Alvarez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 metros norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLP-000430-2015.—Oficina local de Puriscal.—Licda. Paola Gonzalez Marín, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535704.—(IN2024892631).

A la señora Fanny Ester Sibaja Alfaro, cédula de identidad número 7-0226-0432, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó ampliación de la medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.T.B.S, bajo expediente administrativo número OLLS-00064-2016 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de

la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLS-00064-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535711.—(IN2024892637).

Al señor Danny Osias Brenes Canales, cédula de identidad número 7-0184-0043, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó ampliación de la medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.T.B.S, bajo expediente administrativo número OLLS-00064-2016 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLLS-00064-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535789.—(IN2024892696).

A los señores Víctor Solís- Laleska Sebastiana Medina Aguilar. Se les comunica la resolución de las ocho horas del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las PME G.J.S.M, D.M, N.N.F.M. Se le confiere audiencia a los señores Víctor Solís- Laleska Sebastiana Medina Aguilar, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. OLCH-00203-2024.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—1 vez.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535790.—(IN2024892700).

A la señora Aracelly del Carmen Bolívar Abarca, cédula de identidad número 6-0319-0213, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, donde se dictó medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Y.G.C.B, bajo expediente administrativo número OLQ-00084-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLQ-00084-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535793.—(IN2024892701).

Al señor Heiner Calvo Torres, cédula de identidad número N° 1-1091-0014, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, donde se dictó Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Y.G.C.B, bajo expediente administrativo número OLQ-00084-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San

José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLQ-00084-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535797.—(IN2024892733).

Al señor Yaoska del Carmen Amaya Zapata, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 02/09/2024 resolución de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad B.J.L.A. y Y.C.P.A. Se le confiere audiencia a la señora Yaoska del Carmen Amaya Zapata por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi, expediente OLAO-00155-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535834.—(IN2024892738).

Al señor Marlon Alberto Pineda Tellez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 02/09/2024 resolución de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Y.C.P.A. Se le confiere audiencia al señor Marlon Alberto Pineda Tellez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente N° OLAO-00155-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535839.—(IN2024892760).

Al señor Alfonso Dolores López Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 02/09/2024 resolución de medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad B.J.L.A. Se le confiere audiencia al señor Alfonso Dolores López Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y

hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente N° OLAO-00155-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535832.—(IN2024892763).

Al señor: Julio López Espinoza, se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: J.A.L.Ch, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSR-00332-2024.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535840.—(IN2024892804).

AMiguel Jesús Araya Navarro, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno—uno siete nueve tres – cero dos uno ocho, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.M.A.L. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00037-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535917.—(IN2024892813).

Al señor Jonathan Arturo Agüero Arce, mayor, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 205950788, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 14:35 horas del 30/08/2024 resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad T.A.P. y A.A.P. y la resolución de las 15:30 horas del 30/08/2024, resolución de archivo del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad I.A.P y V.A.P. Se le confiere audiencia al señor Jonathan Arturo Agüero Arce por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el

expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente OLA-00225-2016.—Oficina Local De Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534748.—(IN2024892815).

A Jossette Andrea Leandro Oviedo, de nacionalidad costarricense, con identificación número siete-cero dos cinco cuatro-cero uno uno cuatro, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.J.L.O y E.M.A.L. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta oficina local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLG-00037-2018.—Oficina local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535937.—(IN2024892825).

A Yorbin Josué Hernández Cruz. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas quince minutos del seis de agosto del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de cuidado provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad M.B.H.C – D.E.A.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00014-2023.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535938.—(IN2024892827).

A Jesús David Álvarez Hernández. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas quince minutos del seis de agosto del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de cuidado provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad M.B.H.C – D.E.A.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00014-2023.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 535943.—(IN2024892828).

Al señor, Denes Vianney Chavarría Zúñiga, se comunica que, por resolución de las dieciocho horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en beneficio de la persona menor de edad Y. N. C. A. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00180-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535945.—(IN2024892831).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivar, cédula de identidad número 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00063-2023 donde se inicia un Proceso Especial de Protección bajo la Medida Cautelar de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, - Oficina Local de Alajuelita. Expediente OLAL-00063- 2023.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535948.—(IN2024892834).

A la señora Raychell Diah Vargas, se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del diecinueve de agosto dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad A.D.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo.

Expediente OLT-00097-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 535947.—(IN2024892835).

A la señora Aracely Talavera Velásquez, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00296-2024 según la cual se ordena medida cautelar de abrigo temporal en alternativa de protección en favor de la persona menor de edad MJTV. Igualmente se señalan las ocho horas treinta minutos del día miércoles once de setiembre de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia oral y privada, mediante la cual podrá aportar pruebas documentales o testimoniales, hacer alegatos y exponer defensa sobre el presente procedimiento administrativo. También se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANI-OLAL-00296-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 535950.—(IN2024892837).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivar, cédula de identidad número 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00063-2023 donde se inicia un Proceso Especial de Protección bajo la Medida Cautelar de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00063-2023.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535951.—(IN2024892839).

A la señora Silvia Elena Salguero Ramírez, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente OLTU-00013-2016, en favor de las personas D.D.G.S Y R.G.S, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00013-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535954.—(IN2024892845).

A el señor Efraín Enrique Gómez Salguero, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente N° OLTU-00013-2016, en favor de las personas D.D.G.S. y R.G.S., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00013-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 535966.—(IN2024892849).

Al señor: Keyner Chavarría Soto, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 602950363, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las Siete horas del veintidós de agosto del dos mil veintitrés y la Resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro. Medida de Cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad M.T.C.M, S.J.C.M, A.Y.C.M, Z.A.C.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00056-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535967.—(IN2024892850).

A la señora Selva Martínez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de las PME M.I.D.M Y K.A.D.M. Se le confiere audiencia a la señora Selva Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela.

Expediente OLCH-00199-2024.—Oficina Local de los Chiles.— Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.— O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536001.—(IN2024892879).

A la señora Sailyn Lorena Argüello Montes se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las quince horas del veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, que ordenó mantener medida de cuidado provisional de las personas menores de edad S.J.S.A, Y Y.N.S.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLPO-00058-2015 Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536009.—(IN2024892880).

A el señor Warren Adrián Coto Vega se le comunica que por resolución de las diez horas dos minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente OLTU-00228-2024, en favor de la persona G.C.N, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00228-2024.— Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535995.—(IN2024892881).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, costarricense, cédula 603610938, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:09 horas del 05/09/2024 puesta de conocimientos de los hechos y resolución de las 13:56 horas del 05/09/2024 resolución de fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad A.E.S.M. Se le confiere audiencia Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536084.—(IN2024892968)

Al señor Noé Roberto Calderón Silva, se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, donde se ordena dar inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional, así como resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, donde se señala a audiencia administrara, en favor de las personas menores de M.S.C.D.

y E.I.Z.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00413-2024.— Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536097.—(IN2024892982).

A la señora Mayela Torres Mora se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas treinta minutos del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se ratifica medida administrativa de abrigo a favor de la persona menor de N.S.T. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536095.—(IN2024892983).

Al señor Luis Felipe Santillana Triana se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas treinta minutos del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se ratifica medida administrativa de abrigo a favor de la persona menor de N.S.T. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLPUN-00204-2020.— Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536092.—(IN2024892984).

La oficina local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, comunica a quien interese, que, mediante la resolución de las quince horas con dos minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, se inició trámite correspondiente a fin de declarar el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad M.V.C. en razón de que sobrevive al fallecimiento de sus progenitores, los señores Marta Cortes Aguilera y Miguel Enrique Vargas Espinoza. Se le concede audiencia a las partes por tres días para que se refieran al Informe de la fecha 12 de agosto del año 2024, realizado por la Licenciada Paola Rodríguez Arguedas, Trabajadora Social de la oficina local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo,

o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00074-2024.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536086.—(IN2024892985).

A María Esther Jiménez Murcia se le comunica que por resolución de las once horas del veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00040-2023, a favor de la persona menor de edad Y.J.J. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00040-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536090.—(IN2024892986).

A la señora Angela Mejía quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las doce horas del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME D.M.M. Se le confiere audiencia a la señora Angela Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00170-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536085.—(IN2024892987).

A Jeremy Porras Sánchez, mayor, cédula 118520030, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, ratificada a las doce horas doce minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se le suspende el cuidado de la menor S.P.L. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00188-2024—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536244.—(IN202893091).

Se le hace saber y notifica a Álvaro Josué Muñiz Vindas, portador de la cédula de identidad N° 1-1403-0598, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las ocho horas seis minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta Oficina Local, se resuelve: Confirmar resolución de la administrativa de las trece horas con diez minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la cual se otorga medida de cuidado provisional a favor de su hijo KMA. Expediente N° OLVCM-00388-2018.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536246.—(IN2024893096).

A la señora María Fernanda Mora Quesada se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas diez minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se da inicio al proceso especial de protección a través de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de I.V.M. e I.V.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00454-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536260.—(IN2024893109).

Se le hace saber y notifica a Eliécer Parra Vargas, portador de la cédula de identidad 701530645, que mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta oficina local se resuelve: Se finaliza y procede con el archivo de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia que se inició con resolución de las once horas con cincuenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro a favor de su hija JFPN. Expediente OLVCM-00061-2024.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536320.—(IN2024893139).

A la señora: Felipe Augusto Vega Narváez, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las once horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro. Revocatoria de medida de cuidado y para a OAS dictada a favor de la persona menor de edad Y.A.V.U. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco, a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00247-2021.—Oficina local de Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536322.—(IN2024893143).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Graciela Castro Mendoza, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, que dio continuidad el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad JFCHC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00170-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536100.—(IN2024892981).

Al señor Donald José Cardoza Gadea, se le notifica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se deja sin efecto la revocatoria de las trece horas treinta minutos del veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro y se ordena mantener a la persona menor de edad: M. C. R., en albergue institucional; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro extendida por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso dado que ésta Oficina se declaró incompetente en razón del territorio o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00236-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 536185.—(IN2024893027).

A los señores Maynor Eliecer Jarquín García – Wuendi Magali Jirón Vanega. Se les comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME J.M.J.J. Se le confiere audiencia a los señores Maynor Eliecer Jarquín García – Wuendi Magali Jirón Vanega por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00198-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536184.—(IN2024893028).

Al señor Dimas Gerardo Chavarría Vásquez, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, que dio continuidad el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisional a favor de la persona menor de edad JFCHC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00170-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536177.—(IN2024893029).

Al señor John Henry Céspedes Alpízar, cédula de identidad número 2-0481-0266, sin más datos conocidos, se le comunica las Resoluciones de las quince horas con nueve minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro, donde se el Inicio del Proceso Especial de Protección, dicta de medida de protección cautelar de cuido provisional, así como la resoluciones de las diez horas con treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil veinticuatro, en donde se dicta ampliación de la medida cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad M.V.C.F, bajo expediente administrativo número OLAL-00427-2018 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o

si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLAL-00427-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536216.—(IN2024893065).

Al señor Enrique Javier Martínez Urbina, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME E.A.M.S. Se le confiere audiencia al señor Enrique Javier Martínez Urbina por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00174-2024.—Oficina local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536219.—(IN2024893068).

A los señores: Johan Josué Calvo Vargas y Kenneth Mauricio Barquero Zapata, se le notifica 1º—Informe preliminar de Trabajo Social elaborado por Licda. Irene Camacho Araya, de fecha 12/08/20214. 2º—Resolución de las ocho horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro. 3º—Resolución de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento al progenitor de la PME, de las actuaciones administrativas que constan en el expediente, dado que se encuentra en el extranjero. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad K.I.C.F, Y K.J.B.F. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de

un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00175-2019.—Oficina local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536221.—(IN2024893070).

Al señor Yuliam David Castro Barrantes, cédula 114640835, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.P.M.A., A.T.C.M. y Y.K.C.M., y que mediante la resolución de las trece horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución las quince horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las quince horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar del recurso familiar del señor Maynor Gerardo Morales Gutiérrez. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento veintinueve de febrero del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Yuliam David Castro Barrantes, Juliana Priscilla Morales Aguilar y José Aníbal Montero Aguilar que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.- Se le ordena a Juliana Priscilla Morales Aguilar y José Aníbal Montero Aguilar, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y de los progenitores incluyendo al señor José Aníbal Montero Aguilar: -Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y de los progenitores, de forma supervisada dos veces por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, condicionado a que no se presenten bajo los efectos de licor o drogas, siempre y cuando las

personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. La interrelación familiar supervisada, podrá realizarse en el hogar del recurso de cuidado, o si bien se ponen de acuerdo, podrán realizarlo en algún sitio público, sin embargo bajo ninguna circunstancia podrá dejar de ser supervisado, por lo que la persona cuidadora no deberá permitir que los progenitores se vayan solos con las personas menores de edad. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y sus progenitores. La progenitora ni los progenitores, podrán llevarse solos a las personas menores de edad, ni podrán permanecer solos con las personas menores de edad. VII.- Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, y comunicación asertiva, además de que se aborda eventual proceso de hiperactividad en su niñez, agresividad y dificultad para dormir, que eventualmente necesite abordaje y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de WEM: Se ordena al progenitor José Aníbal Montero Aguilar, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de INAMU: se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de IAFA: Se ordena al progenitor José Aníbal Montero Aguilar y a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes

correspondientes. XIII.- Se le apercibe a la progenitora respecto de la persona menor de edad A.P.M.A. que a pesar de que la misma manifiesta que no toma lactancia materna, se le ordena no poder la persona menor al pecho. XIV.- Se le ordena a la persona cuidadora incorporar a la persona menor de edad A.P.M.A. a valoración y tratamiento en la Caja Costarricense de Seguro Social, por eventual síndrome de abstinencia, y presentar los comprobantes correspondientes. XV.- Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XVI.- Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar las personas menores de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. XVII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: - Martes 22 de octubre del 2024 a las 10:00 am. - Martes 14 de enero del 2025 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00394-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536220.—(IN2024893073).

A los señores Juan Carlos Pérez Hernández, cédula 110930298, y Silvia Elena Martínez Umaña, cédula 306370746, se les comunica que se tramita en esta oficina local proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad M.A.P.M., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, se resuelve. Primero: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00061-2020.—Oficina local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O C N° 16864-2.—Solicitud N° 536223.—(IN2024893074).

Al señor Michael Shawn Forgione, mayor de edad, pasaporte N° PA 556625368, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, resolución de audiencia oral a las partes y prórroga de medida de cuido, a favor de las personas menores de edad D.O.F.J y J.K.F.J, bajo expediente administrativo N° OLPJ-00132-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00132-2023.—Oficina local de Puerto Jimenez.—Licda. Nancy María Sanchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536224.—(IN2024893076).

A: Nevy Daniel Cinco Espinoza se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las trece horas del cinco de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de seis meses a la persona menor de edad de apellidos Cinco Chavarría, bajo el cuido provisional del señor Job Levy Cinco Chavarría, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. IV- Régimen de interrelación familiar: Por no residir el padre en el país y por no tener contacto con la misma se omite realizar un régimen de interrelación familiar. V- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VI- La presente medida vence el día 05 de marzo del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VII -Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren

apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00208-2024.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 09 de setiembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536225.—(IN2024893079).

A: Joshua Alexandre Aymerich Díaz, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las catorce horas del seis de setiembre del año en curso, en la se ordena: **A-** Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase diagnostica. **B-** Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. **C-** Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente N° OLGR-00020-2016.—Grecia, 06 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536227.—(IN2024893086).

A los señores Yendeline Alexa Chavarría Kerr y Christian Albán Ruiz Trejos, se les comunica la resolución de las 07:45 horas del 23 de agosto del año 2024, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, Se Revoca la Medida y se Ordena el Archivo Final del Proceso en favor de las personas menores de edad C.E.R.CH., J.C.R.CH., K.Y.R.CH., J.D.R.CH. y E.Z.R.CH. Se le confiere audiencia a los señores Yendeline Alexa Chavarría Kerr y Christian Albán Ruiz Trejos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San

José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLNA-00227-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536296.—(IN2024893147).

Al señor Erick Mauricio Villegas González, se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la guarda protectora de la pme E.N.V.V., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00961-2024. Se le confiere audiencia al señor Erick Mauricio Villegas González, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda, en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536302.—(IN2024893148).

Al señor Óscar Fernando Santamaría González, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad SSC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en

el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00054-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536303.—(IN2024893150).

Se le hace saber y notifica a Randall Eduardo González García, portador de la cédula de identidad 303500124, que mediante resolución de las siete horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta oficina local se resuelve: Archivo del proceso especial de protección que se inició mediante resolución administrativa de las diez horas del doce de mayo de dos mil veintidós a favor de su hija ZMGS. Expediente N° OLVCM-00084-2022.—Oficina local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536306.—(IN2024893156).

A Jonathan del Carmen Valverde Campos, se le comunica que por resoluciones de las ocho horas del dos de setiembre y nueve horas del diez de setiembre; ambas del dos mil veinticuatro, dictadas por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago y el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia; respectivamente, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida cautelar de cuidado y señalamiento de audiencia de recepción de pruebas, todo bajo el expediente número OLAL-00059-2014, a favor de A.N.V.C. y K.J.V.C. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLAL-00059-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536530.—(IN2024893319).

Al señor Henry Mauricio García Plama. Se le comunica la resolución de las ocho horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro en la que se declara el cuidado provisional de las pme K.I.G.C T.V.G.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-01001-2024. Se le confiere audiencia al señor Henry Mauricio García Plama por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 536531.—(IN2024893320).

Al señor Eliezer Efraín Miranda de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 14 horas 20 minutos del 20 de junio del 2024, mediante la cual se

resuelve la resolución que ordena mantener Cuido Provisional de la persona menor de edad B.Y.M.P. Se le comunica la resolución de las 15 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución modificación de guardador de la persona menor de edad B.Y.M.P. Se le confiere audiencia al señor Eliezer Efraín Miranda por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00189-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536532.—(IN2024893321).

A los señores Eloid Morales Gradis, Marling Pitter Downs. Se le comunica la resolución de las ocho horas diez de setiembre de dos mil veinticuatro en la que se declara el abrigo temporal del pme E.M.P. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-01032-2024. Se le confiere audiencia a los señores Eloid Morales Gradis, Marling Pitter Downs, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536534.—(IN2024893322).

Se comunica al señor: Donald Antonio López Ruiz, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 502970804, divorciado, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las quince horas con cincuenta minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena: medida de protección administrativa de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad G.L.C.; de 14 años de edad, nacida el 19 de abril de 2010, con citas de inscripción 703520595, hija de Miriam del Carmen Carrillo Hurtado y Dónald Antonio Lopez Ruiz y se ubique bajo el cargo de su tía materna, la señora Xiomara Carrillo Hurtado, portadora de la cédula de identidad número 701640734. En cuanto al plazo de vencimiento de la medida de protección de cuidado provisional el mismo se amplía en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, hasta el 20 de febrero de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, expediente

OLSI-00092-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Rándall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 536538.—(IN2024893330).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual las propuestas que se detallan a continuación:

1. SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH, S.A.) EXPEDIENTE ET-069-2024

El objetivo de la audiencia pública es:

- Actualizar la tarifa para el servicio de acueducto que presta la ESPH, S.A en la cual se solicita ajustar la tarifa de la siguiente manera:
 - A partir del 01 de enero de 2024 un aumento promedio de 43,94%.
 - A partir del 01 de enero del 2025 un aumento promedio de 65,51%.

Dicha solicitud se basa en los siguientes argumentos:

- ✓ Actualizar gastos recurrentes producto del costo de vida.
- ✓ Actualizar el plan de inversiones conforme a la metodología vigente.
- ✓ Obtener el rédito para el desarrollo definido en la aplicación de la metodología tarifaria.

El detalle de los pliegos tarifarios se puede consultar en el **ET-069-2024**.

2. PROPUESTA DE LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PLANTEADA EN EL INFORME IN-0093-IA-2024 POR PARTE DE LA INTENDENCIA DE AGUA E IMPLEMENTAR LOS RESULTADOS EN LA SOLICITUD TARIFARIA DE LA ESPH, S.A. DETALLADA EN EL PUNTO ANTERIOR EXPEDIENTE OT-157-2024

La estructura tarifaria propuesta es la siguiente:

CATEGORÍA TARIFARIA	BLOQUES DE CONSUMO	SERVICIOS FLUJOS**
RESIDENCIAL	0 a 15 16 a 30 31 a 60 Más de 60	TARIFA FIJA
GRANDES CONSUMIDORES RESIDENCIALES	0 a 519 520 a 1315 Más de 1315	TARIFA FIJA
COMERCIO Y SERVICIOS	0 a 20 21 a 65 Más de 65	TARIFA FIJA
INDUSTRIA	0 a 120 Más de 120	TARIFA FIJA
PREFERENCIAL	0 a 120 Más de 120	TARIFA FIJA
POBREZA BÁSICA Y EXTREMA	0-15	TARIFA FIJA
AGUA EN BLOQUEO	CONDUCCIÓN TRATAMIENTO DISTRIBUCIÓN	

Fuente: Informe IN-0093-IA-2024.

Esta propuesta define las categorías tarifarias con el fin de simplificar y homologar la estructura tarifaria de sector de agua, además de incentivar que la aplicación de las tarifas de como resultado un uso eficiente del recurso, por lo que esta modificación estaría afectando a la totalidad de usuarios del servicio de acueducto. Las definiciones de estas categorías tarifarias son las siguientes.

Las descripciones tarifarias para la implementación de la estructura tarifaria propuesta para el servicio de acueducto que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ **Tarifa Residencial (T-Re):** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).
- ✓ **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales (T-GCR):** aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.
- ✓ **Tarifa de Comercio y Servicios (T-CS):** Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal. Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

- ✓ **Tarifa Industria (T-In):** Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.
- ✓ **Tarifa Preferencial (T-Pre):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
 - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.
 - **Religión:** aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.
 - **Protección a la niñez y a la vejez:** abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
 - **Atención de indigentes:** contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.
 - **Hospitales y clínicas:** solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - **Grandes Consumidores Residenciales de bien social:** aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

✓ **Residencial-Social:**

- **Pobreza Básica (T-Re-PB):** que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza básica, según SINIRUBE.
- **Residencial-Pobreza Extrema (T-Re-PE):** que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza extrema, según SINERUBE.
- ✓ **Tarifa de Servicios Fijos (T-SF):** Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo de 6 meses, de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio.
- ✓ **Tarifa de Agua en Bloque:** compra- venta de agua cruda o potable en grandes volúmenes, según el siguiente detalle:
 - **Tarifa-Conducción (T-C):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
 - **Tarifa-Tratamiento (T-T):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.
 - **Tarifa-Distribución (T-D):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

Definir las categorías tarifarias para la compra-venta de agua en grandes volúmenes acorde con el tipo de usuario, y manteniendo un registro de las transacciones según las etapas de la cadena de valor que se encuentren vigentes, dichas categorías se delimitan de la siguiente manera:

 - **Prestador del servicio de agua:** Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
 - **Empresa privada:** Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
 - **Puertos y aeropuertos:** Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

Definir la Tarifa Residencial Horaria (T-REH) en el servicio de acueducto que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ **Tarifa Residencial Horario (T-Re-H):** Aquella en la que los abonados podrán administrar su consumo de agua según el horario establecido, además permitirá a los

usuarios residenciales del servicio regulado de acueducto que se presta en el país. La misma excluye el suministro a áreas comunes de condominios residenciales que disponen de medición individual.

• **Definición de horarios:**

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas
 Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas
 Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas
 Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
 Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
 Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

Definir con condiciones de aplicación de la Tarifa Residencial Horaria para el servicio de acueducto que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Aplicación:** Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales.

No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

- **Sistema de medición:** Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

Definir la Tarifa Pre-Pago (T-PP) en el servicio de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ **Tarifa Pre-pago (T-PP):** Se establece la aplicación de tarifas de agua prepagada, las cuales son una forma de garantizar que los usuarios de las diferentes categorías tarifarias paguen por adelantado su consumo de agua. Esto puede ayudar a reducir el despilfarro de agua y garantizar que haya agua disponible para todos los que la necesiten, así como, generar conciencia en los abonados de su consumo de agua.

Para que se implemente la prestación del servicio de acueducto mediante la modalidad de pago anticipado, el prestador debe garantizar los siguientes aspectos:

- a. El principio de universalidad, conforme al cual, la prestación de los servicios públicos debe dirigirse por igual a todos usuarios, sin discriminación alguna, incluidos a quienes no son propietarios del inmueble que recibe el servicio público.
- b. Garantizar una cantidad mínima, básica e indispensable del servicio.
- c. La recarga mínima mensual será igual al costo fijo.
- d. El operador debe dar a conocer los medios por los cuales los usuarios pueden acceder a las recargas.
- e. El precio de la carga mínima mensual y de la recarga por consumo, será el correspondiente a las tarifas vigentes al momento del pago; en consecuencia, la actualización de dichas tarifas no se aplicará a las recargas efectuadas con anterioridad por los usuarios.
- f. Al finalizar un periodo de consumo, los metros cúbicos pagados anticipadamente que no se hayan consumidos se podrán consumir en el mes siguiente, siempre y cuando no se hayan dejado de pagar las recargas mínimas mensuales de meses anteriores.

- g. La empresa podrá habilitar la opción en la cual el usuario solicite convertir los saldos de recarga por consumo en carga mínima mensual del siguiente mes, por un valor equivalente, si así lo desea.

Definir con condiciones de aplicación de la Tarifa Residencial Social para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Aplicación:** el subsidio focalizado de pobreza y pobreza extrema sólo se aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del rango comprendidos entre 0 m³ - 15 m³ por abonado. El exceso del consumo por encima del nivel máximo subsidiado 15 m³ deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.
 - El subsidio para la población en condición de pobreza extrema será de hasta un 100%, según el registro de elegibles por parte de SINIRUBE.
 - El subsidio para la población en condición de pobreza será de hasta un 50%, según el registro de elegibles por parte de SINIRUBE.
 - El sistema de subsidios focalizados será financiado por los usuarios que no sean clasificados en condición de pobreza y pobreza extrema, atendiendo a los principios que sustentan y fundamentan el ejercicio de las potestades tarifarias y regulatorias de Aresep, contenidos tanto en la Ley N° 7593. Deberá quedar explícitamente mostrado en la facturación de los servicios prestados, el monto del subsidio al suministro de agua potable y saneamiento, que reciban los usuarios beneficiarios.
- La totalidad de la propuesta puede ser consultada en el **OT-157-2024**.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el jueves 17 de octubre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-069-2024-ot-157-2024>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (**):** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia de los expedientes **ET-069-2024 y OT-157-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.
2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***) consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas **únicamente de la propuesta tramitada bajo el expediente OT-157-2024**, que estará disponible el **jueves 26 de setiembre de 2024 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **jueves 03 de octubre de 2024** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar jueves 10 de octubre de 2024.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expedientes **ET-069-2024 y OT-157-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública. (***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes**

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 537618.—(IN2024894298).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

El Consejo Municipal en sesión ordinaria N° 279, celebrada el 6 de noviembre del 2023, tomo el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 14: Se acuerda aprobar la actualización de tasas de intereses por morosidad a partir del primero de julio del 2023 en adelante, se fije en 11.13% anual siendo esta tasa interanual. Rige a partir de su publicación.

Alejandro Chaves Suarez, Proveedor.—1 vez.—(IN2024893309).

Municipalidad de Atenas, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 299, celebrada el 19 de febrero del 2024, tomo el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7

Se Acuerda aprobar la actualización de tasas de intereses por morosidad a partir del primero de enero del 2024 en adelante, se fije en 10.00% anual siendo esta tasa interanual.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Alejandro Chaves, Proveedor.—1 vez.—(IN2024893310).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA THE HEIGHTS HOTEL DE MANUEL ANTONIO S.A.

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho uno ocho, en mi condición de Presidente de la sociedad The Heights Hotel de Manuel Antonio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-632624, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, contiguo a la entrada de Tulemar, Los Altos beach resort and spa y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las once horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: **Temas de Sesión de Junta Directiva:** 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de constitución como deudora en fideicomiso 4. Asuntos varios. 5. Aprobación del acta de la asamblea. 6. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894340).

FUNDACION INCIENSA FUNIN
Cédula jurídica N° 3-006-078153

A todos los miembros de la asamblea general de patrocinadores. Convocatoria a reunión ordinaria, periodo 2023-2024.

Día: martes 8 de octubre 2024

Hora: primera convocatoria: 5:00 p.m. Si a la hora señalada no hubiese el quórum legal constituido por la mitad más uno de los patrocinadores, se realizará en: Segunda convocatoria a las 6:00 p.m. con los asambleístas presentes.

Lugar: Sesión virtual por medio de la plataforma WEBEX.

Asuntos:

Presentación de Estados Financieros Auditados, período 2023. Informe de Presidencia. Elección de miembro director de Junta Administrativa por renuncia de director anterior.

Dra. Concepción Bratti Verdejo, Presidente de Junta Administrativa, cédula N° 115200071335.—1 vez.—(IN2024894343).

LOS ALTOS FF VEINTIDÓS WAHOO
SOCIEDAD ANÓNIMA

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Veintidós Wahoo Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-491067, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: la Asamblea se llevará a cabo a las ocho horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: la sesión de junta directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.— San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano Presidente.—1 vez.—(IN2024894347).

LOS ALTOS FF VEINTICINCO HOWLER
SOCIEDAD ANONIMA

Sesión de junta directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de

Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Veinticinco Howler Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-491274, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente Al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las trece horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894349).

CORPORACIÓN CALIFORNIANA DE NEGOCIOS S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporación Californiana de Negocios S.A., cédula jurídica 3-101-271785, a celebrarse en su domicilio, en la ciudad de San José, calle treinta y siete y avenida catorce, Edificio Grupo Jurídico Especializado, el día 17 de octubre del 2024, a las 9 horas. A la misma se podrá acceder mediante la plataforma Zoom, que se indicará a los interesados media hora antes de la asamblea, para lo que deberán comunicarse al correo ben.h.lazar@gmail.com. Los temas de la agenda son:

- 1.-Análisis de los estados financieros, presentados por la administración, tomando decisiones en relación con los mismos.
- 2.-Presentación de detalle y prueba de gastos, que puedan presentar los accionistas, si los hubieren realizado directamente, análisis y posible aprobación de los mismos y posible otorgamiento de garantía de pago o cualquier otra alternativa que se considere viable, previa negociación.
- 3.-Análisis del avalúo realizado a los activos sociales.
- 4.-Análisis de la oferta de compra que se ha presentado por las fincas de la sociedad, la cual queda al alcance de los socios en la dirección indicada.
- 5.-En caso de aprobarse la venta de los activos, discutir y eventualmente aprobar la disolución de la sociedad.
- 6.-Asuntos varios que los socios quieran tratar.

Ante la posibilidad de no lograr el quorum a la hora señalada, se hace la segunda convocatoria para las 10 horas del mismo día, con el número de accionistas que asistan.— Benjamín Lazar, Presidente.—1 vez.—(IN2024894352).

LOS ALTOS FF TREINTA Y SIETE CARIBLANCO S. A.
CONVOCATORIA A SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Treinta y Siete Cariblanco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-491272, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La asamblea se llevará a cabo a las quince horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de sesión de Junta Directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la sesión. 2. Autorización y aprobación de devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de constitución de garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del presidente.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894356).

LOS ALTOS FF TREINTA Y SEIS MONO TITI
SOCIEDAD ANÓNIMA

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Treinta y Seis Mono Titi Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-492351, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las catorce horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución

de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894357).

LOS ALTOS FF TREINTA Y CUATRO AMBERJACK
SOCIEDAD ANÓNIMA

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de Presidente de la sociedad Los Altos FF Treinta y Cuatro Amberjack Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-491917, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las nueve horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894360).

LOS ALTOS FF TREINTA Y CINCO HAMMERHEAD
SOCIEDAD ANÓNIMA

Sesión de junta directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Treinta y Cinco Hammerhead Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493662, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social

ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las diez horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894365).

LOS ALTOS FF SETENTA Y UNO MARLIN S. A.

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de Presidente de la sociedad Los Altos FF Setenta y Uno Marlin Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-492326, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente Al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las doce horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: **Temas de Sesión de Junta Directiva**: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894368).

LOS ALTOS FF SETENTA Y TRES JAGUAR S. A.

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de

Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Setenta y Tres Jaguar Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-499109, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente Al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. San José, 13 de septiembre del 2024. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894370).

LOS ALTOS FF SETENTA Y DOS PUMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Setenta y Dos Puma Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493185, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente Al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las nueve horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Devolución de Finca Fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida

una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894375).

**LOS ALTOS FF SESENTA Y UNO DANTA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Sesenta y Uno Danta Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-489844, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las ocho horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de devolución de finca fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894377).

**LOS ALTOS FF CUARENTA Y SIETE
BEGEYE TUNA S. A.**

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Siete Begeye Tuna Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493661, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente Al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las once horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de devolución de finca fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad Fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. San José, 13 de septiembre del 2024. Sin otro particular que atender se despide.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894382).

**LOS ALTOS FF CUARENTA Y NUEVE OCELOT
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Nueve Ocelot Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493026, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de devolución de finca fideicometida. 3. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 4. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad fiduciaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 13 de septiembre del 2024.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2024894387).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCUENTA
Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Manuel Mauricio De Mendiola Vélez, cédula de identidad 1-0373-0066, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-851487, con domicilio en San José, Carmen, Barrio Escalante, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, cuatrocientos metros norte y cincuenta

metros este, apartamentos ciento uno Escalante, apartamento número siete, Costa Rica, solicita la cesión/ transferencia de nombre comercial de: Pandora Center inscrita en clase 49: establecimiento dedicado a Centro Comercial. Reservas: no aplica. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a acreedores y terceros interesados a defender sus derechos para hacerlos valer ante el Registro de la Propiedad Intelectual, dentro de los siguientes quince días a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Manuel Mauricio De Mendiola Vélez.—(IN2024892619).

ASOARTHROCARE

A quien interese, hago constar que el Certificado a Plazo del Banco de BAC San José S. A., certificado N° 0123303, por un Monto: \$50.000,00, plazo: 12 meses, emitido: 01/09/2022 y vence: 01/09/2023, con tasa anual del 2.98%. Certificado emitido a la orden de: Asociación Solidarista de Empleados de Arthrocare C.R. LTDA y el respectivo Cupón de intereses al vencimiento por \$1.490,00 Emitidos por la oficina del Banco Bac San Jose S. A., han sido reportados como extraviados por lo que se solicita al Banco Bac San José S. A., su reposición de acuerdo con lo solicitado en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—5 de setiembre del 2024.—Solicitante: Luis Morales Cano, cédula: 1-1517-0216, vicepresidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de ASOARTHROCARE, cédula jurídica N° 3-002-670593.—(IN2024892782).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SADAWA SOCIEDAD ANÓNIMA

Sadawa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, representada por la señora Karen Fishman Faingezicht, cédula uno – mil ochenta y nueve- cero setecientos setenta y nueve, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de dicha sociedad, hace constar que los señores accionistas han solicitado la reposición de sus certificados accionarios representativos del cien por ciento del capital social de la compañía en virtud de haberse extraviado. Por el término de ley, cualquier oposición podrá dirigirse a la Secretaría de la Junta Directiva, al siguiente domicilio: provincia San José, cantón noveno Santa Ana, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio G, piso tres, Oficinas The. Kapital Group.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Karen Fishman Faingezicht.—(IN2024892996).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

3-101-862989 S.A., 3-101-863836 S.A.
3-101-862992 S.A.

Ante el suscrito Notario, la Albacea: Ana Patricia Castañeda, cédula 502760461 informa que, en la sociedad, 3-101-862989 Sociedad Anónima, cédula Jurídica: 3-101-862989, 3-101-863836 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-863836, y en la 3-101-862992 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-862992 se extraviaron los libros legales de dicha sociedad por lo que se procederá a la reconstrucción de los mismos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del MSc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, de la Pops, quinientos metros sur y setenta y cinco este.—San José, 09 de setiembre del 2024.—MSc. Jonatan López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024893193).

GRUPO EMPRESARIAL GE TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Jorge Federico Vargas Uzaga, cédula de identidad número: 1-1000-0465, en mi condición de GERENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Grupo Empresarial GE Trescientos Sesenta Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-715713, con fundamento en el artículo 263 del Código de Comercio y artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica que en razón de haberse extraviado los libros legales de Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas, una vez publicado el presente, se procederá a la apertura del tomo Dos de los respectivos libros legales. Es todo.—6 de setiembre del año 2024.—Jorge Federico Vargas Uzaga, Gerente.—1 vez.—(IN2024893263).

FARO ESCONDIDO UNO S.A.

Por extravío de libros contables, Faro Escondido Uno S. A., con cédula jurídica número 3-101-138167, realiza la reposición de los libros contables números uno a saber: Mayor, Diario e Inventario y Balances, por motivo de extravío de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Victoria Medrano Guevara, en San José, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 2, piso 2, locales 9 y 8, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Max Fischel Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2024893276).

MISIONES “ONE LIFE” S.A.

Misiones “One Life” Sociedad Anónima, cédula de Persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro cero uno cuatro uno. Primero: se encuentra reponiendo libros legales, Registro de Socios, Asamblea de Socios y Junta Directiva, por extravío de los anteriores.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán.—1 vez.—(IN2024893293).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Comunica:

La Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 3455 y con base en la potestad que le conceden los artículos 22, y 82, inciso k) del Reglamento de la citada Ley, acordó en la sesión N° 1702-2024, celebrada el 26 de agosto del 2024, la suspensión y publicación de los siguientes colegiados.

N° colegiado	Nombre	N° cédula	N° acuerdo
134	Dr. Armando Fernández Cerdas	103710853	N° 61/1702-2024
297	Dr. Ludwig Starke Maroto	103800172	N° 62/1702-2024
695	Dr. Jorge Luis Rodríguez Borges	800890588	N° 63/1702-2024
1275	Dr. Aaron Villar Gómez	800850465	N° 64/1702-2024
1719	Dr. Fernando Emmanuel Arce Cuesta	110820165	N° 65/1702-2024

Dra. Silvia Elena Coto Mora, Presidente Junta Directiva.—Lic. Pablo Fajardo Zelaya, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024893294).

FINCA SANJUANEÑA MVM S.A.

La empresa Finca Sanjuaneña MVM S.A., con cédula jurídica tres ciento uno dos ocho nueve uno cero tres, hace saber que a razón de pérdida de los libros legales societarios procederá a su reposición. Se emplaza a cualquier interesado comunicarse al correo electrónica mvalverde@vm-abogados.com. Es todo.—San José, el día 10 de setiembre del 2024.—Mario Rene Velásquez, Presidente.—1 vez.—(IN2024893352).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número diecisiete, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las diez horas del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones García Brenes S.A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de administración y representación de la sociedad y se nombró la nueva Junta Directiva.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—(IN2024892635).

Por escritura otorgada ante mi Notaria, a las 7:00 horas del día de hoy. Agro Industrial Bananera del Caribe, S. A., cédula 3-101-98880, modificó la cláusula quinta de sus estatutos, correspondiente a disminución de capital social, referente a sus acciones preferentes.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Chow Wong, Notario Público.—(IN2024892731).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 76-7, otorgada ante mí, Notario Christian Gómez Monge, a las 10 horas 30 minutos del 8 de agosto del 2024, se protocoliza el acta número cuatro de la sociedad **Forus Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos tres cero cuatro nueve tres, y se acuerda en virtud de estar disuelta la sociedad y poseer activos que se deben liquidar, nombrar como liquidador a Melissa Morales Luna, portadora de la cédula de identidad número dos-seiscientos veintinueve-setecientos siete, mayor, abogada, soltera, vecina de Alajuela, Carrillos de Poas, quinientos metros norte de la plaza de deportes sector Cuatro Esquinas, casa mano izquierda con tapia color gris.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario Público.—(IN2024893022). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito Sergio Alberto Villalobos Campos, notario público, a las once horas y treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve Ochocientos Cincuenta Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024893266).

Según escritura número cincuenta y cinco-setenta y uno, de las a las once horas treinta minutos del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, la notaria pública Ana Catalina Lizano Picado procedió con la protocolización de Acta Número Dos la compañía **Soluciones Empresariales Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-865239, mediante la cual se modificaron las siguientes cláusulas: i) Nombre de la compañía para que de ahora en adelante se denomine **Grupo Empresarial J&E Sociedad Anónima** y se acuerda la revocatoria de los miembros de la Junta Directiva

y el fiscal. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el departamento de legalización de libros del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto.—Ana Catalina Lizano Picado, Notaria Publica.—(IN2024893371).

Por escritura otorgada el día 13 de agosto del 2024 ante esta notaría se modifica cláusula tercera del pacto constitutivo, en cuanto Objeto de **Credi Q Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 09 de setiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024893338). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Family Ties Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-626912, dentro del cual el señor Ramiro Fonseca Fallas, mayor, casado una vez, pensionado, cédula uno-cuatrocientos noventa y seis-quinientos cincuenta, vecino de San Isidro Ciudadela Romero trescientos cincuenta metros al oeste del Abastecedor, Pérez Zeledón, San José, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado Final de Liquidación de los Bienes cuyo extracto se transcribe así: No existe bienes, muebles, inmuebles, activos o pasivos que liquidar, Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, San Isidro, del parque ciento metros oeste Comercial Mistel local numero 10 a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Expediente Notarial cero cero cero uno-dos mil veinticuatro.—Pérez Zeledón, a las ocho horas del diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Felipe Mora Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893149).

Por escritura de once horas de hoy en esta ciudad, protocolicé actas de asambleas de socios de: **Almari Jaikel y Piza S.A.**, **Hermanas Jaikel y Piza S.A.** y **Corporacion San José Sector Oeste S.A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José, 9 de setiembre de 2024.—Patricia Rivero Bredy, Notaria.—1 vez.—(IN2024893151).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el acta número uno de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Ramírez Vilchez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, en la cual se modifica la conformación de la junta directiva.—Alajuela, ocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Danny Garita Rojas Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024893160).

Mediante escritura pública número ocho-setenta y uno, de las once horas del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo ocho de la notario público lleanna Navarro Castro, mediante acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Ozark Property Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil ciento ochenta y ocho, se modifica el plazo modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Teléfono de contacto: 8890-6716.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licenciada lleanna Navarro Castro, Carné N° cinco nueve ocho seis.—1 vez.—(IN2024893164).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 13:00 horas del 09 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **La Maison de la Plage Limitada**,

mediante la cual se modifican las cláusulas del domicilio y representación de los estatutos de la compañía.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024893171).

Pinar de Alta Vista Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil cuatrocientos uno, domiciliada en San José, Mata Redonda, calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, Edificio Grupo Nueva, tercer piso, en las oficinas del Bufete LLMR y T., disuelven sociedad anónima.—San José, a las once horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda Gabriela Muñoz Vargas. Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893175).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos tres mil trescientos ochenta y cuatro, de las diez horas del día once de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893181).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **LHS Servicios Dentales Sociedad Anónima**, donde se adiciona la cláusula décima primera de la celebración de sesiones virtuales y se nombran nuevos directores y fiscal de la sociedad.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Licda. María del Rocío Cerdas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024893188).

Por escritura número ochenta- trece, otorgada ante el suscrito Notario Público, a las nueve horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de cuotistas, de la sociedad denominada **Evoke Enterprises, Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres- ciento dos- seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y uno, donde se acordó disolver la sociedad y nombrar liquidador. Es Todo.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893194).

Mediante escritura número veintiocho – diez otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las ocho horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se acordó liquidar la sociedad **San Miguel y El Dragon, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-529676.—San José, 09 de setiembre del 2024.—F). NADIA CHAVES ZÚÑIGA, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893195).

La suscrita Notaria Pública Daniela María Alvarado Sandí, hace constar que mediante escritura número veintitrés- tres de las doce horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de asamblea general ordinaria de la sociedad denominada **Jumex Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número

3-101-498648, por medio del cual se acordó la disolución de la sociedad.—Licda. Daniela Alvarado Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893196).

Mediante escritura número treinta, otorgada ante este notario a las once horas del veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **GBT Technologies Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y seis mil ochocientos, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusulas primera, tercera y sexta del pacto social. Es todo.—Nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893197).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José, a las 16:00 horas del 06 de setiembre del 2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Ejecutivos de Las Verdes Lapas, SA**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda y la séptima, se revoca el nombramiento de todos los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Sergio Valverde Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893198).

Por escritura número 191-11 otorgada ante esta Notaría a las 14:22 horas del 09 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Carmaysa S.A.** cédula jurídica 3-101-330911 mediante la cual se reforma la cláusula 8 de los estatutos sociales.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024893204).

Por escritura ciento ochenta y cinco -catorce de las catorce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro se protocolizó acta número uno: Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza, **Alimenticios JS Servicios S.R.L.**, cédula jurídica tres – ciento dos – ocho siete cuatro cero cinco seis; se nombra nuevo gerente.—Alajuela, al ser las catorce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Pablo Valerio Soto, Notario.—1 vez.—(IN2024893207).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta y cuatro visible al folio veintidós vuelto, del tomo tres, a las quince horas del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Infinant Capital S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho tres ocho cuatro ocho siete, celebrada en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, exactamente en CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias, a las once horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de cuotistas de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo. Publíquese 1 vez.—San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Alejandro Ubico Durán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893208).

Ante mi Ana del Carmen Morales Mora, Notaria Publica, con oficina en Golfito, se revocó y revocó nombramiento de Presidente, Agente Residente y cambio de domicilio de **Bueno Mundo de Quebrada La Yerba Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-138076, domiciliada en San José, San José, Pavas, Rohmoser del Restaurante Pizza Hut, 300 metros suroeste, 150

metros al norte, casa número 15; nombrándose como Presidente a Melissa Melia (nombre) Norwood-Smith (apellido), mayor, estadounidense, casada una vez, Gerente, pasaporte de su país de origen número 556222581, vecina de Golfito, y como Agente Residente a la Licda. Ana Del Carmen Morales Mora, mayor, costarricense, Abogada y Notaria, cédula de identidad número 8-0076-0216, vecina de Golfito, Golfito, Kilómetro Uno, casa 4441B, y cambio de domicilio por el siguiente en Puntarenas, Golfito, Golfito, Golfito, Kilómetro Uno, casa 4441B.—Nueve de setiembre del 2024.—Licda. Ana del Carmen Morales Mora.27752101°88280583.—1 vez.—(IN2024893216).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo tres, a las catorce horas, del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Clean Natural Energy Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos tres mil sesenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de cambiar el nombre de la sociedad para que en adelante se llame **Zoltika Sociedad Anónima**.—Ciudad de Heredia, San Isidro, a las catorce horas, del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Tatiana María Contreras Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893218).

La suscrita notaria hace constar que el día de hoy, ante esta notaría, se protocolizó acta de disolución de la compañía **Distribuidora de Papel Hervisa S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete. Publíquese para cumplir mandato de ley.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Gabriela Sancho Carpio.—1 vez.—(IN2024893221).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho-seis, visible al folio seis vuelto del tomo seis, a las catorce horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número veintisiete de asamblea general de socios de la sociedad **CPA Constructora Proyectos Ambientales, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diez mil seiscientos setenta y cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan reformar la cláusula cuarta: del capital social del pacto social, aumentando su capital social en la suma de cuarenta millones de colones exactos.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893224).

Mediante acta número dos, celebrada a las ocho horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, la sociedad **Paraíso de la Naturaleza Verde Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil quinientos cincuenta y uno, acuerda su disolución por haberse cumplido el fin social para el cual fue creada. Acta protocolizada mediante escritura noventa y nueve-catorce, de las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Óscar Mora Vargas, carné N° 6716, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893225).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete-seis, visible al folio cinco vuelto del tomo seis, a las once horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número veintiuno de asamblea general de socios de la sociedad **Construcciones E Instalaciones Ventura,**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil quinientos setenta y cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan reformar la cláusula quinta: del capital social del pacto social, aumentando su capital social en la suma de doscientos quince millones de colones exactos.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893226).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve-seis, visible al folio siete vuelto del tomo seis, a las quince horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número veintisiete de asamblea general de socios de la sociedad **Compañía de Proyectos Ambientales Proamsa, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan reformar la cláusula quinta: del capital social del pacto social, aumentando su capital social en la suma de treinta millones de colones exactos.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893227).

La sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Doce Mil Setecientos Tres Sociedad Anónima**, mediante asamblea extraordinaria, modificó la cláusula de su domicilio. Escritura 193-4, otorgadas a las diez horas del 27 de noviembre del 2023. Tel: 8858-7521, cédula N° 1-0672-0061.—San José, 23 de noviembre del 2024.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria, carné N° 25022.—1 vez.—(IN2024893228).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez-seis, visible al folio ocho vuelto del tomo seis, a las quince horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número veintisiete de asamblea general de socios de la sociedad **Follajes de Coris Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan reformar la cláusula segunda del domicilio, y la cláusula novena de la representación y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893229).

Mediante acta número uno, celebrada a las ocho horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, la sociedad **Tierra Ancestral Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos ocho, acuerda su disolución por haberse cumplido el fin social para el cual fue creada. Acta protocolizada mediante escritura ciento dos-catorce, de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario Público, carné N° 6716.—1 vez.—(IN2024893230).

Mediante acta número tres, celebrada a las ocho horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, la sociedad **Paraíso de la Tierra Verde Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinte mil quinientos cincuenta, acuerda su disolución por haberse cumplido el fin social para el cual fue creada. Acta protocolizada mediante escritura cien-catorce, de las nueve horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario, carné N° 6716.—1 vez.—(IN2024893232).

mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San Isidro de El General, a las diecisiete horas del nueve del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893260).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos, del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres Am Techno, S.R.L.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893262).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas, del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Mitre, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893264).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas, del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Casita del Mar Rojo Cuatro S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Pamela Mora Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893265).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180, visible al folio 125, del tomo 5, a las 15 horas, del 30 de agosto de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **San José Capital Trust Sjktrust, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y seis mil setecientos diecinueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las diecisiete horas y 45 minutos del día 9 del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893267).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis-cinco, de las dieciocho horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro; protocolicé acta de **Grupo Networkcr Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL.**, cédula jurídica 3-102-838784. Se reforma cláusula séptima y se nombra gerente.—Cynthia Corrales Mairena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893268).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **ADN Solutions, S.R.L.** Donde se acuerda modificar la cláusula séptima de los estatutos de la Compañía.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2024893271).

En mi notaría, mediante escritura número 111, visible al folio 104 f, del tomo 4, a las 11 horas del 9 de setiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Anubis Holdings SRL.**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento dos- ochocientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, para que de ahora en adelante la sociedad se llame **Take Over Media SRL.**—Alajuela, a las diez horas del 10 de setiembre de 2024.—Felipe Cordero Espinoza, Notario Público, carné 20458.—1 vez.—(IN2024893273).

Se hace constar que, mediante asamblea extraordinaria del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, de la compañía **DasyI de Oreamuno Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete, se acordó y aprobó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—06 de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893277).

Se hace constar que mediante asamblea extraordinaria del cinco de agosto de dos mil veinticuatro de la compañía **Incubo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil seiscientos veintisiete, se acordó y aprobó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—Seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893278).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diez de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolice la asamblea de cuotistas de la empresa **Inversiones Jigmalasi S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil ochocientos cuarenta y cinco, donde se acuerda modificar cláusula séptima del capital social. Publíquese una vez.—Lic. Dennis Belisario Solano Ulloa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893280).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria socios de **Las Palmas de Río Oro Ciento Uno S.A.**, mediante la cual se acordó su disolución y liquidación. Se nombra liquidadora.—Turrialba, seis de setiembre dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893296).

El suscrito, Felipe Guevara Clark, portador de la cédula de identidad número 1-1686-0815, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Playa Encuentro Resort, Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-444844, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) se propone a los cuotistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la Sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de 15 días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, 17 de julio del 2024.—Felipe Guevara Clark, Notario.—1 vez.—(IN2024893297).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 15:30 horas del día 09 de setiembre del año 2024, mediante escritura pública número 50, el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **El Principito Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-869591, a través de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día 09 de setiembre del año 2024. Es todo.—San José, 09 de setiembre del año 2024.—Lic. Enrique Loría Brunker, 40520600, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893302).

Ante mí, Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria Pública, mediante escritura pública ciento dieciocho -tres, otorgada a las veinte horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Blanco Jiménez Limitada**.—a las veinte horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893303).

Ante mí, Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria Pública, mediante escritura pública ciento diecisiete- tres, otorgada a las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Blanco Jiménez Sociedad Anónima**.—A las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893304).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las diez horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Setecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa Y Cuatro, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-735294, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del C. de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, nueve de setiembre del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893305).

Por escritura pública número 51, otorgada ante el notario público **Enrique Loría Brunker**, a las 16:30 el día 09 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Staytrue Land Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-821455, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía. Es todo. Teléfono N° 40520600.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893311).

Por escritura otorgada ante el notario público, Enrique Cano Chaves, número trescientos treinta y siete, del tomo once de las nueve horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se protocoliza la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Commerce Food By Jarg Sociedad Anónima**.—San José, diez de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Enrique Cano Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024893314).

Por instrumento público número ciento sesenta y dos-veintidós, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las catorce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad **Asesorías en Servicios CRC Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil setecientos treinta y tres, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Boulevard Ernesto Rohrmoser, edificio Sabana Business Center, piso doce, Batalla, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, al ser las diez horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforman la cláusula del domicilio.—San José, diez de setiembre de dos mil veinticuatro.—**Álvaro Restrepo** Muñoz, Notario Público, carné número 15617.—1 vez.—(IN2024893315).

Por escritura número ciento sesenta, tomo tres, ante el Notario Carlos Roberto Alán Rivera, a las diez horas del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Ganadería Las Piñatas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho seis nueve seis ocho siete, mediante la cual se modifican la cláusula de representación.—Nicoya, diez de agosto del dos mil veinticuatro.—Carlos Roberto Alán Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893318).

Ante notaría, del suscrito mediante escritura pública número ochenta y tres, de las catorce horas del nueve de setiembre del año en curso, se solicita la reinscripción de la sociedad **Zuzuca S. A.**, por vencimiento del plazo. Es todo.—En Heredia, al ser las ocho horas del día diez de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2024893324).

A las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Frutas de Coronado S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-103524, en la que se reforman las cláusulas segunda y vigésima primera del pacto constitutivo referentes al domicilio y a la representación respectivamente.—San José, 09 de setiembre de 2024.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2024893325).

Por escritura número doscientos veintisiete-uno, otorgada a las quince horas y quince minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, ante esta notaría, **C T M Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis, reformó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, diez de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Johnny Calderón Rojas.—1 vez.—(IN2024893326).

Por escritura número doscientos veintiocho-uno, otorgada a las quince horas y treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, ante esta notaría, **Autos Magun Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y uno, reformó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, diez de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Johnny Calderón Rojas.—1 vez.—(IN2024893327).

Por escritura número doscientos veintiocho-uno, otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, ante esta notaría, **Inversiones Amafa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos seis mil setecientos cuarenta y seis, reformó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, diez de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Johnny Calderón Rojas.—1 vez.—(IN2024893328).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas, del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **A Natural Attraction S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diez de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893329).

Por escritura numero 134, otorgada ante mi notaría, a las nueve horas con treinta minutos del 09 de setiembre del año 2024; se protocolizó acta número 4, Asambleas Generales Extraordinarias de accionista de la sociedad denominada **Inversiones Facoral de San Antonio Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Heredia del Colegio Manuel Benavidez, 250 metros al oeste con cédula jurídica N° 3-101-259479. Se reforma la cláusula 4 (plazo social).—Lic. Miriam Elena Arbizu Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893339).

En mi notaría y debidamente comisionado al efecto procedo a protocolizar el acta número cuatro: asamblea general extraordinaria de la empresa **Inversiones Quirgom de Heredia Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Santa Bárbara, Barrio Jesús, Urbanización San José de Alta Gracia, casa número B siete, con cedula jurídica número: tres- ciento uno- setecientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y cinco; celebrada en su domicilio social, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de marzo, del dos mil veinticuatro, con la asistencia de la totalidad del capital social, motive por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: A) El capital social inscrito es la suma de diez mil colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, B) En virtud de que el socio Isaac Bogantes Gómez, mayor, divorciado una vez, topógrafo, vecino de Heredia, San Rafael , San Josecito , con cedula de identidad 4-0154-0489, ha realizado un aporte extraordinario por el monto de noventa y nueve millones novecientos noventa mil colones respectivamente. La Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en cien millones de colones. Por lo anterior se acuerda modificar la cláusula quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: Cláusula quinta del Capital Social: El capital social es de cien millones de colones exactos, representadas por cien mil acciones de mil colones exactos cada una de ellas, las cuales estarán representadas por uno o varios certificados, tanto las acciones como los certificados serán firmados por el presidente de Junta directiva, íntegramente suscritas y pagadas por los socios, así: Isaac Bogantes Gómez con cedula de identidad 4-0154-0489 noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones de mil colones cada una. Francisco Solís Montero con cédula de identidad número: cuatro-uno nueve uno-uno nueve ocho es dueño de una acción una accion de mil colones. Es todo.—Heredia seis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Erick Jiménez Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893340).

Ante el notario público Paola Fernanda Chaves Solorzano, mediante escritura otorgada a las diecinueve horas y treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la empresa de esta plaza **GMA Urban Style Individual de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Paola Fernanda Chaves Solorzano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893342).

Mediante escritura número veintisiete-diez otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las quince horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro, donde se disuelve la sociedad **Villa Pesca Pura Vida, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres.—San José, 06 de setiembre del 2024.—F). Nadia Chaves Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2024893344).

Por escritura otorgada ante este notario a las 13:00 horas del día 09 de setiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Kam Sistemas de Gestión, S.A.** cédula jurídica N° 3-101-140654. Se acuerda modificar las cláusulas segunda y sexta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Saborio Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893349).

Por escritura 11-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 11:00 del 5 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Cre Cero Diecinueve Águila Culebrera de Kinabalu S.A.**, cédula jurídica 3-101-501403, donde se reforma la cláusula segunda del domicilio, y se acuerda nombrar como Agente Residente a Andrea Ovares López.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Andrea Ovares López, Notario.—1 vez.—(IN2024893350).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete, visible al folio ciento cincuenta vuelto del tomo dieciocho, de las dieciséis horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se constituyó la compañía **Follajes Edas Sociedad**.—San José, diez de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893353).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 13 de enero de 2024, la sociedad **Grupo de Inversores Europeos GCB Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero 3-101-558270, reforma la cláusula séptima de sus Estatutos Sociales, De la Representación: Corresponde al presidente, secretario y tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Se nombra por el resto del plazo social nuevo Presidente: Antonio Giuseppe Cersósimo Keith, cedula de identidad 1-1528-0547.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2024893355).

El suscrito Notario, Adrián Fernández Rodríguez, carné: seis siete seis cinco, cédula: uno - cero siete seis ocho - cero cero tres cuatro, hace constar que mediante escritura pública número veintiocho, visible al folio veinticinco vuelto del Tomo Dieciséis de mi protocolo, otorgada el día de hoy, se protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Tecnoaguas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno - cero uno nueve nueve dos cuatro, según la cual se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo quedando su nueva redacción de la siguiente forma: Cuarta. El plaza social es de cincuenta y un año y seis meses a partir del diecisiete de abril del año mil novecientos setenta y tres. Es todo.—San José, Curridabat, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Adrián Fernández Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN20248993360).

Por escritura número ciento sesenta y cinco-cuatro se protocolizo acta de Asamblea Ordinaria- Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **STI Ingeniería y**

Motores S.A., Cedula Jurídica, tres-ciento uno-ochocientos veintiséis mil ciento veintiuno, donde se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José diez de setiembre del dos mil veinticuatro.—Derroy Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2024893361).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15:00 horas del 08 de agosto del 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tooling S. A.**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Inés Castro Conejo.—1 vez.—(IN2024893362).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15:30 horas del 08 de agosto del 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de **Aprender Creando Latam S. A.**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Laura Inés Castro Conejo, Notaria.—1 vez.—(IN2024893363)



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber al señor Wirlan Delgado Alfaro, cédula de identidad 1-1050-0186, en su calidad de liquidador inscrito de la entidad Vanchiglia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-472860; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa extrarregistral, debido a una inconsistencia denunciada en la inscripción del documento de citas **tomo 2024, asiento 125623**, con el cual se inscribió al señor Delgado Alfaro como liquidador de la entidad mencionada en forma fraudulenta, con base en la protocolización de un acta de asamblea de socios falsa, ya que el socio mayoritario Francho Saccheto (socio mayoritario) no se encontraba en el país el 30 de enero del 2024, por lo cual, se le confiere audiencia, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número

26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-024-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 29 de agosto del 2024.—Departamento Legal.—Registro Personas Jurídicas.—Máster Marianella Solís Víquez, Asesora.—(IN2024892345).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a José Antonio Tacsan Lobo, cédula de identidad 2-0574-0182, notario autorizante de la escritura pública N° 194 del tomo siete, visible al folio 105, autorizado a las 12:00 horas del 21 de julio de 2023 y tramitada bajo el documento 2023-499495; que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a una gestión administrativa por posibles inconsistencias; por lo que se le **confiere audiencia**, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-071-2023), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 06 de setiembre de 2024.—José Castro Marín, Asesor Legal.—O.C. N°24-0190.—Solicitud N° 536088.—(IN2024893274).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/30259.—Kimberly-Clark Worldwide, INC. domiciliada en Estados Unidos de América. Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, apoderado especial de Sunmart Trading FZCO, entidad organizada y existente bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos. Documento: Cancelación por falta de uso marcas.noti@ariaslaw.com. Nro y fecha: Anotación/2-165788 de 11/03/2024. Expediente: N° 102750 CUTIES.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:05:00 del 17 de abril de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por falta de uso**, promovida por el señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, vecino de La Sabana, San José, en su condición de apoderado especial de **Sunmart Trading FZCO**, entidad organizada y existente bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos, contra la marca de fábrica,



en clase 16 protege: “pañales desechables para bebés y adultos”, registro N° 102750, propiedad de Kimberly-Clark Worldwide, INC., entidad domiciliada en Estados Unidos de América.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024892394).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
REGISTRO INMOBILIARIO
EDICTO

Se hace saber a: **I.** Randal Black Reid, cédula de identidad N° 701100250, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Siquirres, cédula jurídica N° 3-014-042126, propietario registral de la finca Limón matrícula 30585. **II.** Roger Gerardo Vargas Montenegro, cédula de identidad número: 7-0210-0605, en calidad de propietario registral de la finca Limón matrícula 145405, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente N° 2024-567-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:00 horas del 09 de setiembre del 2024, se autorizó la publicación por **una vez** de un edicto para conferirle audiencia a Randal Black Reid, cédula de identidad N° 701100250, y Roger Gerardo Vargas Montenegro, cédula de identidad número: 7-0210-0605, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial "La Gaceta" a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. **Y SE LES PREVIENE** que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2024-567-RIM).—Curridabat, 09 de setiembre de 2024.—Licda. Karol Solano Solano. Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 536236 .—(IN2024893279).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-0037-2024-01.—DAL-EXP-PZF-0028-2024.—San José, a las trece horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869; **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506; **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130; **GLOBAL SERVICES (GSCR) de COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3102-544858.

Con base en la consulta realizada en el sitio web del Registro Nacional de la República de Costa Rica, se determinó que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869; **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506; **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130; **GLOBAL SERVICES (GSCR) de COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102544858, se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en otros, al vencimiento del plazo social. Debido a la falta de registros para la notificación personal y tras constatar la imposibilidad de realizarla, fue necesario proceder con la notificación por medio de publicación, conforme a lo establecido por la normativa como medio idóneo para estos casos. Por tanto, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena la publicación de las Resoluciones RES-DMR-0141-2024, de las ocho horas del día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, y DAL-RES-ROD-0037-2024-01. DAL-EXP-PZF-0028-2024, de las trece horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro, relacionadas con la intimación y traslado de cargos en el presente procedimiento administrativo, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-0037-2024-01.—DAL-EXP-PZF-0028-2024. San José, a las trece horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869; **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506; **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130; **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3102-544858.

Resultando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 680-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 08 de febrero de 2010 y sus reformas, referente a la empresa **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102560869; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0005-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2015 y sus reformas, referente a la empresa **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3101-681506; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0239-2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 171 del 06 de setiembre de 2013, referente a la empresa **Elephant GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102670130; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2006 de fecha 11 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 215 del 9 de noviembre de 2006, referente a la empresa **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica N° 3101-385484; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 461-2012 de

fecha 31 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre de 2012 y sus reformas, referente a la empresa **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, se les otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II°—Que mediante oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunicó al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el resultando anterior han incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, a saber: **“No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023”**; a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados en las direcciones señaladas por las empresas en los respectivos expedientes, es decir, concederles en todos los casos un plazo de quince (15) días hábiles y, posteriormente, un plazo final de diez (10) días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto por parte de las citadas empresas, como de seguido se detalla:

“(…)

II. Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable. (...)

III°—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0141-2024, de las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a la Licenciada Marielos Gómez Meléndez, titular de la cédula de identidad N° 1-1050-0547 como Órgano Director suplente.

Considerando:

I.—**Relación de hechos.** Que del contenido de la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0141-2024, de las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, que se pone en conocimiento a las partes intimadas y que indica que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-

544858, han incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, de acuerdo con lo indicado en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de PROCOMER, por el siguiente hecho que se detalla a continuación:

a.-**Presunto incumplimiento por la no presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023:** Las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102544858, no presentaron el Informe Anual de Operaciones correspondiente al período 2023, a pesar de los apercibimientos realizados, debidamente notificados en las direcciones señaladas por las empresas en los respectivos expedientes.

En todos los casos, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles y, posteriormente, un plazo final de diez (10) días hábiles para la presentación del informe anual de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto por parte de las citadas empresas, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE EMPRESA	CÉDULA JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
BENTEC COSTA RICA S.R.L.	310256086924	PROCOMER SIAN-515-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-627-2024	30-05-2024
ECO-PLASTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	310168150607	PROCOMER SIAN-407-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-665-2024	30-05-2024
ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.	310267013029	PROCOMER SIAN-514-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-668-2024	30-05-2024
GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.	310138548429	PROCOMER SIAN-398-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-681-2024	30-05-2024
HOVG S.R.L.	310254485821	PROCOMER SIAN-402-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-688-2024	30-05-2024

Que las normas jurídicas que resultan aplicables a los hechos que se investigan en este procedimiento son los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N°7210 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 incisos e) y q) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.—Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones. (...)”

“Artículo 33.—El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

“Artículo 62.—Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. *Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:*

a) (...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos para tal efecto.

(...)

q) Las demás que se establezcan en la Ley No. 7210 y sus reformas, este reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como en el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones. (...)”

“Artículo 67.—Informe anual de operaciones. Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX.

PROCOMER facilitará al BCCR el acceso electrónico de la información que consta en el Informe anual de operaciones a efectos de generar las estadísticas correspondientes.”

Así mismo, en la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, le confiere al Ministerio de Comercio Exterior la competencia de otorgar o revocar el Régimen de Zonas Francas, tal y como se indica de seguido:

“Artículo 2°—Atribuciones.

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

2°—Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. Del hecho descrito en el considerando anterior, podría eventualmente derivarse responsabilidad administrativa, en virtud del siguiente cargo:

a) Incumplimiento por la no presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023.

Que de acuerdo con lo señalado en la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0141-2024, de las ocho horas del día veintuno de agosto del año dos mil veinticuatro, las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, han incurrido en un supuesto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por la no presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023, lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N°7210 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 incisos e) y q) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, en concordancia con el artículo 2 inciso h) de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

De comprobarse la presunta falta imputada a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102544858, se configuraría el incumplimiento por la no presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023, con lo cual podrían ser sancionadas con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno

o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

3°—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

4°—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, están facultadas para presentar en la comparecencia las pruebas que estimen necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en la Ley de cita.

Por tanto,

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,

RESUELVE:

a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858.

b) El hecho y el cargo que se les imputa y sobre el cual quedan debidamente intimadas las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, se detalla en los Considerandos “Primero” y “Segundo” de la presente resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la instancia interna de PROCOMER y dispuesto en la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0141-2024, de las ocho horas del día veintuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, sancionables de verificarse ésta, con multa de

uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Se convoca a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) de COSTA RICAS.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVGS.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, a una **comparecencia oral y privada**, a realizarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio Exterior, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre Autopista Próspero Fernández, Escazú; el **29 de octubre del 2024**, de acuerdo con el siguiente horario de audiencias: a la empresa **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, **se cita a las 09:00 horas**; a la empresa **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, **se cita a las 10:00 horas**; a la empresa **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, **se cita a las 11:00 horas**; a la empresa **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, **se cita a las 13:00 horas**; y a la empresa **HOVG S.R.L.**, **se cita a las 14:00 horas**. A dicha comparecencia podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrán ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (audiencia virtual), de conformidad con la *“Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios”* DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-00092023 (DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con la anuencia expresa del representante legal de la empresa, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, maria.castillo@comex.go.cr y al correo electrónico del Órgano Director suplente marielos.gomez@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico señaladas, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

e) Se apercibe a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-560869, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP ECO-PLASTIC SOLUTIONS COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) de COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediere justa causa para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.

f) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director.

g) Conferir a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3102-560869, **ECO-PLASTIC SOLUTIONS S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-544858, el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, **sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estimen pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia**, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

h) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.

Licda. María Fernanda Castillo Calvo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536251.—(IN2024893190).

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0143-2024.—San José, a las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a las empresas Metro Servicios Zona Franca S. A., con cédula jurídica número 3-101-101966, RMI Industries S. A., con cédula jurídica número 3-101-663269, Ropa del Caribe S. A. con cédula jurídica número 3-101162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica número 3-102675162.

Resultando:

2°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 070-92 sin fecha, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 1992 y sus reformas, en cuanto a la empresa

Metro Servicios Zona Franca S. A., cédula jurídica número 3-101-101966; mediante Acuerdo Ejecutivo N°0013-2013 del 17 de enero de 2013, sin publicar, en cuanto a la empresa RMI Industries S. A., con cédula jurídica número 3-101-663269; mediante Acuerdo Ejecutivo N°123-1995 del 25 de setiembre de 1995, sin publicar, en cuanto a la empresa Ropa del Caribe S. A. con cédula jurídica número 3-101-162490 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0081-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 87 del 08 de mayo de 2014, en cuanto a la empresa TMG Geotechnical Distribution S.R.L, con cédula jurídica número 3-102-675162 se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990, y sus reformas.

2°—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el Resultando anterior, han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, a saber: “no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023”, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada.

3°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

I.—Que en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando II de la presente resolución, se comunica sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de las empresas Metro Servicios Zona Franca S. A., con cédula jurídica número 3-101-101966, RMI Industries S. A., con cédula jurídica número 3-101-663269, Ropa del Caribe S. A.; con cédula jurídica número 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L, con cédula jurídica número 3102-675162, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en el oficio mencionado previamente, podrían derivarse eventuales responsabilidades para las empresas citadas, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 02 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, incumplimientos que de conformidad con los incisos d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley N° 7210 y sus reformas; así como el numeral 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, podrían ser sancionadas con una multa de uno a trescientos salarios base, la suspensión de uno o varios de los incentivos del Régimen, o la revocatoria del Régimen sin responsabilidad para el Estado.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice el derecho fundamental del debido proceso a las empresas Metro Servicios Zona Franca S. A., con cédula jurídica número 3101-101966, RMI Industries S. A., con cédula jurídica número 3-101-663269, Ropa del Caribe S. A.; con cédula jurídica número 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L, con cédula jurídica número 3-102-675162, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras, 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto;**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con los incisos d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley N° 7210 y sus reformas; así como el numeral 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°218 del 13 de noviembre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

- a) Designar a la Licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, con número de cédula 5-0239-0826, Abogada de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo a tramitar en contra de las empresas Metro Servicios Zona Franca S. A., con cédula jurídica número 3-101-101966, RMI Industries S.A, con cédula jurídica número 3101-663269, Ropa del Caribe S.A; con cédula jurídica número 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L, con cédula jurídica número 3-102-675162 a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 antes referido, así como las eventuales responsabilidades que podrían acarrearles a las empresas citadas. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 11050-0547, como Órgano Director suplente.
- b) En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime pertinente.

c) Se previene a las empresas Metro Servicios Zona Franca S. A., con cédula jurídica número 3-101-101966, RMI Industries S.A, con cédula jurídica número 3-101-663269, Ropa del Caribe S.A; con cédula jurídica número 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L, con cédula jurídica número 3-102-675162, el deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 535878.—(IN2024893201).

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0141-2024.—San José, a las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a las empresas **Bentec Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **Eco-Plastic Solutions S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **Elephant Group Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **Global Services (GSCR) de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3102-544858.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 680-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 08 de febrero de 2010 y sus reformas, referente a la empresa **Bentec Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0005-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2015 y sus reformas, referente a la empresa **Eco-Plastic Solutions S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0239-2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 171 del 06 de setiembre de 2013, referente a la empresa **Elephant Group Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2006 de fecha 11 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 215 del 9 de noviembre de 2006, referente a la empresa **Global Services (GSCR) de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 461-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre de 2012 y sus reformas, referente a la empresa **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, se les otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunicó al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el resultando anterior han incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, a saber: “*No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023*”; a

pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados en las direcciones señaladas por las empresas en los respectivos expedientes, es decir, concederles en todos los casos un plazo de quince (15) días hábiles y, posteriormente, un plazo final de diez (10) días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto por parte de las citadas empresas, razón por la que se recomienda iniciar un Procedimiento Administrativo en contra de las empresas mencionadas, a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

I.—Que en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando II de la presente resolución, se comunicó sobre presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, por parte de las **empresas Bentec Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102560869, **Eco-Plastic Solutions S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **Elephant Group Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **Global Services (GSCR) de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, los cuales se delimitarán debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en el oficio mencionado anteriormente, podrían derivarse eventuales responsabilidades para las empresas indicadas en el Considerando anterior, conforme con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, incumplimientos que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 incisos e) y q) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008, en concordancia con el artículo 2 inciso h) de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, podrían ser sancionadas con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la instancia interna de PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo que garantice los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa a las empresas **Bentec Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **Eco-Plastic Solutions S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **Elephant Group Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **Global Services (GSCR) de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N°7210 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 incisos e) y q) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, en concordancia con el artículo 2 inciso h) de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y los numerales 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

a) Designar a la licenciada María Fernanda Castillo Calvo, titular de la cédula de identidad número 1-1234-0534, funcionaria de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de las empresas **Bentec Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **Eco-Plastic Solutions S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **Elephant Group Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **Global Services (GSCR) de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Instancia Interna de PROCOMER, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a las empresas. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Gómez Meléndez, titular de la cédula de identidad número 1-1050-0547 como Órgano Director suplente.

b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Se previene a las empresas **Bentec Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3102-560869, **Eco-Plastic Solutions S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **Elephant Group Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **Global Services (GSCR) de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, el deber de señalar dentro de tercero día hábil, dirección de casa u oficina en la ciudad de San José o medio electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo,

de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.—Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536249.—(IN2024893199).

Ministerio de Comercio Exterior. DAL-RES-ROD-0035-2024-01. DAL-EXP-PZF-0026-2024.—San José, a las once horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se inicia procedimiento administrativo a las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.**, (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica número 3-101-101966; **RMI Industrias S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-663269; **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-675162.

Con base en la consulta realizada en el sitio web del Registro Nacional de la República de Costa Rica, se determinó que las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-101966; **RMI Industrias S.A.**, cédula jurídica número 3-101-663269; **Ropa del Caribe S.A.**, cédula jurídica número 3-101-162490, y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-675162, se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en otros, al vencimiento del plazo social. Debido a la falta de registros para la notificación personal y tras constatar la imposibilidad de realizarla, fue necesario proceder con la notificación por medio de publicación, conforme a lo establecido por la normativa como medio idóneo para estos casos. Por tanto, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena la publicación de las Resoluciones RES-DMR-0143-2024 emitida por el Poder Ejecutivo a las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, y DAL-RES-ROD-0035-2024. DAL-EXP-PZF-0026-2024 emitida a las nueve horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro, relacionada con la intimación y traslado de cargos en el presente procedimiento administrativo, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

Ministerio de Comercio Exterior. DAL-RES-ROD-0035-2024. DAL-EXP-PZF-0026-2024. San José, a las nueve horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se inicia procedimiento administrativo a las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.**, (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica número 3-101-101966; **RMI Industrias S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-663269; **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102675162.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 070-92 sin fecha, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 1992 y sus reformas, en cuanto a la empresa **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-101966; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0013-2013 del 17 de enero de 2013, sin publicar, en cuanto a la empresa **RMI Industrias S.A.**, con cédula jurídica número

3-101-663269; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123-1995 del 25 de setiembre de 1995, sin publicar, en cuanto a la empresa **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0081-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 08 de mayo de 2014, en cuanto a la empresa **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-675162 se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990, y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior, (COMEX) que las empresas mencionadas en el Resultando anterior han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente con la **“no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023”**, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada. El oficio **PROCOMER-SIAN-795-2024** citado, en lo conducente indica:

“I. Datos generales

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con cierre fiscal al 31-12-2023, que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II. Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: *No presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 31-12-2023.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
METRO SERVICIOS ZONA FRANCA S.A.	310110196619	PROCOMER-SIAN- 501-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-712-2024	30-05-2024
RMI INDUSTRIESS.A.	310166326934	PROCOMER-SIAN- 489-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-683-2024	30-05-2024
ROPA DEL CARIBES.A.	310116249001	PROCOMER-SIAN- 490-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-729-2024	30-05-2024
TMG GEOTECHNICAL DISTRIBUTION S.R.L.	310267516228	PROCOMER-SIAN- 406-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-749-2024	30-05-2024

Las prevenciones se detallan a continuación:

III.—**Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales:** *Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”*

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0143-2024 de las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la Licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, cédula de identidad número 5-0239-0826 como Órgano Director del Procedimiento Administrativo. A la licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547, se nombra como Órgano Director suplente.

Considerando:

1°—**Relación de hechos.** Que del contenido de la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0143-2024 de las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, que se pone en conocimiento de la parte intimada, se indica que las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101-101966, **RMI Industries S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-663269, **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-675162, han incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Francas de acuerdo con lo expuesto en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, según los hechos que se proceden a detallar:

Sobre el presunto incumplimiento de la no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023: La empresa no ha presentado el informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodos fiscal ordinario, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, siendo que las empresas beneficiarias deben de presentar un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, obligación que no han cumplido las empresas citadas, a pesar de que se realizaron las dos prevenciones de 15 y 10 días respectivamente previstas en la citada normativa.

Que las normas jurídicas que resultan aplicables al hecho que se investiga en este procedimiento son el inciso d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, que contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) *Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.*

(...)

g) *Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.*

“Artículo 32.-

El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) *Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.*”

“Artículo 33.-

El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

“Artículo 62.-

Obligaciones de los beneficiarios del Régimen.

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

e) *Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...).*”

“Artículo 67.- Informe anual de operaciones

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán

presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...)”

Por su parte, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) *Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.*”

Asimismo; en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

1. *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”*

2º—Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. En relación con el hecho expuesto en el Considerando precedente, se podría eventualmente imputar responsabilidad administrativa a la empresa mencionada, con base en el siguiente cargo: **Por haber incumplido con la no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023.**

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0143-2024 de las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101-101966, **RMI Industries S.A.** con cédula jurídica número 3-101-663269, **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-675162, que han incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, presuntamente por haber incumplido con la no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023, con lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley N° 7210 y sus reformas, los artículos 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

De comprobarse la presunta falta imputada a las empresas citadas, se configuraría el hecho de haber incumplido con la no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

3º—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

4º—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto;**

EL ÓRGANO DIRECTOR
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
RESUELVE:

a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101-101966, **RMI Industries S.A.** con cédula jurídica número 3-101-663269, **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-675162.

b) Los hechos y los cargos que se les imputan y sobre los cuales quedan debidamente intimadas, se detallan en los Considerandos **“Primero”** y **“Segundo”** de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el informe PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0143-2024 de las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101-101966, **RMI Industries S.A.** con cédula jurídica número 3-101-663269, **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-675162, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Se convoca a las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101101966, **RMI Industries S.A.** con cédula jurídica número 3-101-663269, **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-675162; a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día **28 de octubre de 2024** de acuerdo con la siguiente indicación: a las 10:00 horas la empresa **Metro Servicios Zona Franca S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-101966, a las 11:00 horas a la empresa **RMI Industries S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-663269, a las 12:00 horas a la empresa **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490, a las 13:00 horas a la empresa **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-675162. A dicha comparecencia podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrán aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrán ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (**audiencia virtual**), de conformidad con la **“Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios”** DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023

(DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con **la anuencia expresa del representante legal de la empresa**, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, yetty.brizuela@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podrá afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación.

Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams **quince minutos antes** de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

e) Se pone a disposición de las empresas el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director. Asimismo, tienen el derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desean a la siguiente dirección electrónica correspondiente al órgano director: yetty.brizuela@comex.go.cr

f) Se apercibe a las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101-101966, **RMI Industries S.A.** con cédula jurídica número 3-101-663269,

Ropa del Caribe S.A. con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-675162 que, de no comparecer sin justa causa, para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.

g) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

h) Conferir a las empresas **Metro Servicios Zona Franca S.A.** (actualmente **T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima**), con cédula jurídica número 3-101-101966, **RMI Industries S.A.** con cédula jurídica número 3-101-663269, **Ropa del Caribe S.A.** con cédula jurídica número 3-101-162490 y **TMG Geotechnical Distribution S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-675162, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezcan las pruebas de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación. Notifíquese.—Jetty Brizuela Guadamuz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 535879.—(IN2024893202).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

GESTIÓN TRIBUTARIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores. Lista de Contribuyentes Morosos.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
GERMAN CHACON ALFARO	102920518	517406	2 730 925,00
3-101-584182 S.A.	3101584182	088359F	868 825,00
SANDRA MARIA MADRIGAL DIAZ	106080546	303822,405637	3 884 215,00
ANA MAYELA ARIAS VIQUEZ	104051007	261582	3 709 795,00
JULIO FCO DUARTE BOJORGE	800460115	254486,329862	527 305,00
FIGUEROA & ARIAS BLESSED HOUSES SOCIEDAD ANONIMA	3101797834	273757	811 590,00
INVERSIONES ROBERTO MATA DE DESAMPARADOS S.A.	3101238714	002961	515 730,00
CARLOS ALBERTO CHICHILLA UREÑA	302280953	173664	2 011 905,00
CARMEN MARIA LEGERS BORBON	102250413	170913	109 840,00
JORGE FUENTES MARTINEZ	301060611	005687,4-068	677 915,00
PAULO ENRIQUE BONILLA MORENO	603840948	011246F	50 535,00
MARIA DEL MILAGRO BONILLA MORENO	108800746	011246F	50 535,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
OLGA FIORELLA BONILLA MORENO	109690470	011246F	50 535,00
MYNOR JESUS BONILLA MORENO	603100266	011246F	50 535,00
CHURIS HARVEY MARTINEZ	901180371	396793	1 237 830,00
TORRE CURRIRAVA S. A.	3101697015	163177	9 007 005,00
MANUEL MENDEZ CUBERO	3280631/1	SINF63	3 488 480,00
FONTANAS DE AMERICA MEDIA SOCIEDAD ANONI	3101154394	281432	2 331 755,00
YISSEL YAZMIN RUIZ DEL CID	YA6710691	005005F	1 892 490,00
YANMING L.O.S.A.	3101686273	435505	1 443 130,00
ABOPRIN S.A.	3101388678	435504	759 470,00
ELICEO VILLALOBOS CAMPOS	111190369	609703	932 035,00
SIRENA GABRIELA S.A.	3101326373	236320	2 477 025,00
PROPIEDADES CAMPINAS INC S.A	3101396781	036081	4 967 850,00
JOSE ANTONIO VARGAS PANIAGUA	105720539	366697	2 224 800,00
VAE VICTIS S.A.	3101269103	383786	746 800,00
LING YUXUN LI	800950081	364944-	425 005,00
PROPIEDADES Y CARROS M.H.R.E.I.R.L.	3105669517	242238	6 551 135,00
RODRIGO HIDALGO MORA	104410320	253998,422279	1 400 510,00
XINIA ISABEL PANIAGUA DURAN	502360923	000769F	1 369 720,00
LIGIA CAMPOS VILLALOBOS	400740576	249158	959 010,00
CRISTIAN DE LA ANGELES GOMEZ MONGE	603350897	SINF1790	1 318 540,00
MERCEDES IVANNIA CARRILLO REYES	01194610116	SINF1732	1 552 960,00
DENNIS DUARTE JOSE	135RE00237500	SINF1732	1 488 290,00
JOSE ENRIQUEZ BALLARDO	155808517	SINF1731	3 542 085,00
CESAR ANTONIO ESPINOZA RUIZ	1558039074	SINF1569	2 126 010,00

Lic. Emerson Meneses Méndez, Responsable.—O.C. N° 45916.—Solicitud N° 535620.—(IN2024892608).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

EDICTO

Se procede a notificar **lotes baldíos** en el cantón de Goicoechea, se les otorga un plazo de 15 días hábiles para cancelar el pendiente y en el acto quedan notificados por las faltas establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, a las propiedades que cuentan con dichas faltas. Sobre el pendiente sino lo pueden cancelar en su totalidad, pueden formalizar un arreglo de pago y presentarse a la plataforma de cobros, primer piso de la Municipalidad de Goicoechea. **De no atender esta notificación, su cuenta será trasladada a cobro judicial.**

3101609459	3101609459 S.A.	2018-01	2024-02	803 969,00	043303_31
3101709137	3101709137 S.A.	2022-03	2024-02	789,672,00	043303_25/ 043303_28/ 042940_15B
3101796002	3101796002 S A	2023-02	2024-02	957 055,00	043343
3102701630	3102701630 LTDA.	2019-01	2024-02	673 054,00	042358_34
3102705926	3102705926 LTDA.	2023-01	2024-02	305 040,00	043018_25
3102796460	3102796460 SRL	2022-03	2024-02	423 612,00	043487
3102883837	3102883837 SRL	2023-04	2024-02	112 298,00	043018_38
3102883900	3102883900 SRL	2023-04	2024-02	78 844,00	043018_44
3102406587	ALTERNATIVA VITAL CMM L.T.D.A.	2023-02	2024-02	293 535,00	041562_8
109230301	ALVAREZ LEON ALEJANDRA	2017-03	2024-02	174 048,00	043123_4
3101318517	ANJONA SORPRESIVA S.A	2019-03	2023-02	1 035 617,00	032687
3101146547	AP INTERNACIONAL S.A.	2022-02	2024-02	1 828 398,00	043961
110120121	ARIAS MORA GLORIANA DEL CARMEN	2023-04	2024-02	207 318,00	041719_1C
401200935	ARIAS MOREIRA CARLOS MANUEL	2019-02	2024-02	1 579 900,00	032741
3002466336	ASOC PRO CONS COL PUB DE MATA DE PLATANO	2021-04	2024-02	581 458,00	042745_3
3101592156	AUTOFUTURO S.A.	2020-01	2024-02	1,550,976,00	043302_1 / 043302_2
303310648	BADILLA FUENTES KATTIA AMALIA	2023-02	2024-02	384 210,00	044537

3101044880	BAJARO S A	2004-02	2024-02	396,420,00	041764_53 / 041765_55/ 041764_54/ 042358_38
113840477	BLANCO CRUZ LAURA	2023-02	2024-02	210 000,00	
105160533	BRENES BRENES LIGIA TERESA	2016-02	2024-02	231 335,00	033457
102220124	BRIZUELA ANGILO YANOR MANUEL	2022-04	2024-02	162 930,00	041589
110850038	CAJIAO HONDELAT SUSAN JOAN	2020-01	2024-02	266 465,00	043146_16K
501780193	CALDERON CALDERON CECILIA ANA	2014-02	2021-04	68 024,00	032109
601250856	CAMARENO BOLIVAR ALEXIS ALEXIS ALEXIS ALEXIS	2015-02	2021-01	194 507,00	0390
109350934	CAMPOS RODRIGUEZ LUIS JORGE	2021-03	2024-02	1 831 764,00	041976_35
116380849	CARBONI CHAVERRI MICHELLE	2020-01	2024-02	1,641,831,00	041976_4/ 041976_5
103030463	CARVAJAL LIZANO RAUL	2019-02	2024-02	1 030 998,00	043985
105210307	CASARES PINAR SANDRA MARIA	2022-02	2024-02	41,157,00	/ 043123_12/ 043123_55 /
108450310	CAVALLINI CHINCHILLA LEONORA	2021-02	2024-02	1 286 987,00	043153
3101374935	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI S.A	2022-03	2024-02	804,575,00	/ 044641 / 044579
3101757087	CERAMICAS IBERICAS S.A	2023-04	2024-02	134 148,00	041702_8
3101018996	COAGRA S.A	2020-01	2024-02	216 288,00	043483_3
3101438504	CONDO VILLA ISABELLA DIECISEIS S.A.	2022-03	2024-02	177 466,00	043018_16
301820538	COTO SOJO MAIRA	2023-02	2024-02	83 334,00	043534
108950670	DAVILA NIETO JORGE ENRIQUE	2023-04	2024-02	85 326,00	042795
3101592157	DESARROLLOS DOS MIL VEINTIUNO S.A.	2019-04	2024-02	681 382,00	043292
105150221	DIEZ VARGAS RODOLFO	2020-04	2024-02	118 150,00	041402- 041418_2
3102662999	DIJEMA DEL CARMEN LTDA	2020-03	2024-02	431 296,00	041719_8
112120071	ESTRADA NUNEZ BRUNDA	2023-02	2024-02	219 242,00	044511
113330470	FALLAS FREER ARLYN	2023-01	2024-02	188 658,00	042940_26I
3101298779	FIDUCIARIA DEL OCCIDENTE S.A.	2023-02	2024-02	320,255,00	/ 03820 / 03832 /
104250946	FUENTES RAMIREZ ANA I	2001-02	2024-02	498 391,00	043581
107590488	GAMBOA ARAYA MAX ALBERTO	2019-01	2024-02	92 274,00	041467_3
105630917	GOMEZ SANCHEZ PRISCILA	2020-04	2024-02	177 602,00	043141_23
102450396	GONZALEZ CUBERO MARIA A	2017-01	2024-02	183 305,00	043146_10J
3101751502	GRUPO GUZQUI S.A	2022-02	2024-02	252 054,00	041969_3
113930265	GUTIERREZ COTO WILLIAM	2021-03	2024-02	110 765,00	041857
3102009068	HEMPEL IGLESIAS LTDA	1996-01	2024-02	1,366,164,00	/ 04160 / 04161 / 031386
107640003	HERNANDEZ BRAGUIROLLI JUAN JOSE	2011-02	2022-04	219 332,00	
104980236	HERNANDEZ CUBERO CLARA	2020-04	2024-02	498,570,00	042601_1/ 042601_2 / 042601_3
106520793	HIDALGO LOAIZA YOLANDA MARIA	2016-01	2024-02	198 560,00	043123_47
3101650299	INDUSTRIAS AGROPECUARIAS CUBERO SEGURA	2023-03	2024-02	223,118,00	041703_4 / 041703_5/ 041703_6
3101610137	INMOBILIARIA EL TOBOGAN S.A	2017-01	2024-02	2 377 683,00	034179_2
3101317490	INMOBILIARIA VERAPE S.A	2019-04	2024-02	5,152,726,00	/041786/ 041784_1/ 041784_2/
4000042134	INST.NAC.VIVIENDA Y URBANISMO INVU	2007-01	2024-02	1,756,072	/041164/ 042940_5I/
3101361039	INTERMANAGEMENT COSTA RICA S.A	2022-04	2024-02	3,541,920,00	043321_50 / 044610 / 041562_255/ 044465 / 044469 / 044472 / 044493 / 044510 / 044522 / 044556 /
3101093711	INVERSIONES AURA S.A.	2007-01	2024-02	163 371,00	042250
3101615592	INVERSIONES KAMSENG S.A	2018-02	2018-02	109 250,00	034017_2
3101025879	INVERSIONES RAU S.A.	2018-04	2024-02	1,76,468,00	/ 031751 / 031752 / 031753 / 031754 /
3008084337	JTA. ADM. LICEO NAPOLEON QUESADA SALAZAR LA COLINA ISABELLA LMQ DIEZ S.A.	2010-01	2013-03	1 440 596,00	034309
800900652	LE COUTOUR BRUNEL NATHALIE DOMINIQUE G	2023-03	2024-02	211 558,00	042940_21H
3101810081	LES SARINS DE SAINT JOSEPH S.A	2019-02	2024-02	95 943,00	043399
110420752	LOPEZ MOLINA MARIA CRISTINA	2021-03	2024-02	1 043 800,00	044461
105290933	LOPEZ RUIZ ELIZABETH	2021-03	2023-04	111 585,00	041173
106610440	MADRIGAL CUBILLO MAGALY	2016-03	2024-02	256 800,00	043377_2
312001284125	MAO TEH LAI	2021-01	2024-02	574 424,00	03646
381825	MARTIN MARTIN RAYMOND	1993-04	2024-02	3 608 334,00	043476
107510210	MARTINEZ CUBERO MARIA ISABEL	2017-01	2024-02	449 962,00	041588_3
115190083	MARTINEZ HUETE DALMIRO JOSE	2023-04	2024-02	196 319,00	044554
3101166632	MATERIALES DE CONSTRUCCION LA BODEGA S.A	2013-03	2024-02	3 610 425,00	041698_2
3101080788	MEGA INGENIEROS S.A.	2011-01	2024-02	1 011 042,00	043513
201940820	MEJIA RODRIGUEZ PEDRO	2021-04	2024-02	100 806,00	041872

3101369558	MENINAS S.A.	2019-02	2024-02	1 074 503,00	041976_129
110740005	MIRANDA GARITA LEIDY LAURA	2022-03	2024-02	487 853,00	042358_28
115380170	MIRANDA ROJAS LEONEL JOSUE	2022-03	2024-02	374 706,00	043018_42
310034278	MONTE RESIDENCIAL HACIENDA BELLO S.	2008-01	2024-02	747 224,00	043390
109410518	MONTERO GUTIERREZ OSCAR	2012-03	2021-01	350 155,00	041061
109220515	MORA PADILLA MICHAEL	2023-04	2024-02	96 955,00	042792_7
115340101	MORA PIZARRO KEVIN ALFREDO	2022-03	2024-02	168,148,00	041345_2 / 041345_1 / 043545
107650024	MORALES RODRIGUEZ JOHNNY	2019-02	2024-02	192 267,00	043545
109470245	MORALES SOJO JORGE LUIS	2018-04	2024-02	317 520,00	041971_22C
112720680	MORERA JIMENEZ JENNIFER CRISTINA	2020-02	2024-02	130 919,00	041859_3
700800736	MORGAN MC LEAN CLIFTON	2015-02	2024-02	428 786,00	031809
103981194	MURILLO BARQUERO JIMMY	2017-02	2024-02	1 821 053,00	042358_52
109750319	MURILLO BREALEY LUIS ENRIQUE	2023-02	2024-02	195 925,00	03300
3102609967	NS NORTHERN SONGS S.R.L	2022-02	2024-02	115 645,00	043882_1
116800423	OCAMPO RODRIGUEZ CRISTYE YULISSA	2023-04	2024-02	166 048,00	044471
3102259278	PEACE AND LOVE INCORPORATED LIMITADA	2023-02	2024-02	214 200,00	043942_4
115140490	PORTUGUEZ OLIVAS ERICKA	2022-03	2024-02	94 237,00	041331_8
106320119	PRADO ZUNIGA GUIDO VERNAL	2022-03	2024-02	152 753,00	043421_6
3101447751	PROPIEDADES R A DE CORONADO S.A	2021-02	2024-02	586 975,00	043906
115460456	QUIROS CHACON RONALD ESTEBAN	2022-01	2024-02	243 851,00	044405_7
108920303	RAMIREZ CAMPOS MAX ROBERTO Y OTROS	2020-01	2024-02	288 751,00	034350
3101350658	RES. ALTA VISTA DEL CARMEN DE GUADALUPE	2023-02	2024-02	477,485,00	/ 043302_22 / 043302_23 / 043302_24 / 043302_25 / 043302_33, 043302_26
112110046	ROBLES ARCE RONNIE	2020-01	2024-02	2,170,098,00	/ 042358_9 / 044407 / 03522
3101136387	ROBYOL S.A.	2019-02	2024-02	247 707,00	03522
108420825	RODRIGUEZ ANGULO RANDALL EDO	2014-03	2024-02	331 655,00	041976_20
103440511	ROJAS SOLORZANO CARLOS ALBERTO	2016-03	2024-02	282 752,00	032122_2
3101528915	TIERRA DE GRACIA S.A.	2020-04	2024-02	1. 156 976,00	043996
117180309	VALVERDE VARGAS MARIEL CRISTINA	2021-03	2024-02	88 716,00	042701_3
102800184	VARGAS BALLESTERO MARIANO	2019-04	2024-02	147 657,00	044025
107610526	VARGAS CERDAS ASDRUBAL	2017-01	2024-02	404 544,00	042358_43
112810609	VARGAS ESQUIVEL ANTHONY JOSE	2022-02	2024-02	428 749,00	041702_14
109420383	VARGAS LOAICIGA RICHARD GILBERTO	2023-01	2024-02	269 952,00	044459
116310056	VARGAS SIBAJA SARA Y OTRO	2023-04	2024-02	206 904,00	042358_11
3101027784	VILLALCAZAR S A	2019-02	2024-02	2,042,181,00	/ 033112 / 033113 / 041559_1
103290677	VILLALTA GUTIERREZ OMAR	2006-03	2021-03	112 392,00	041559_1
701410641	WILLIAM LEWIS WAYNE IRWIN	2017-03	2024-02	90 415,00	04833

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria y apelación.—Departamento de Cobros, Licencias y Patentes.—Jaqueline Arroyo Ramírez, Asistente.—1 vez.—(IN2024893323).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas cincuenta y siete minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta que contendrá relación en: **“Medida Cautelar. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 27-24, celebrada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, acuerdo 2024-27-037. Se pone en conocimiento que ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas se tramita el procedimiento**

disciplinario 399-24 (5), que es seguido contra el Lic. Tlacatl Kabul Ugalde García, carné 29177, de forma que se dictó Medida Cautelar Ante Causam en contra del Lic. Tlacatl Ugalde García, toda vez que responde a la fiscalización que debe realizar la institución sobre sus agremiados (as) aunado a que han acontecido presuntas intimidaciones y amenazas, en el tanto que incluso se ha visto involucrado el funcionario J.M.C.C. De tal forma, por la urgencia que ostenta el presente asunto, y en vista de que se ha percibido un peligro que puede conllevar a daños más severos como físicos y psicológicos, donde pueden también verse involucrados otros funcionarios de esta Sede Gremial, así como usuarios y hasta agremiados (as) que cotidianamente visitan las instalaciones, es que se ha optado por imponer el presente instrumento procesal, sea la medida cautelar atípica que nos ocupa; en consecuencia, se restringe el Ingreso Físico del agremiado a las instalaciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en el sentido de que el agremiado podrá apersonarse únicamente a las áreas administrativas en compañía de un Funcionario de Seguridad. Entonces se permite el ingreso solamente bajo los conceptos antes dichos, con el fin de garantizar la efectividad de la investigación para crear un escenario de prevención que asegure los intereses de las partes y la colectividad. (...) De tal forma, el agremiado podrá realizar cualquier gestión que considere pertinente ante este Colegio Profesional en compañía de un funcionario de seguridad o si a bien lo tiene, por los medios legales pertinentes, sea mediante un autorizado o medios tecnológicos que estén a su alcance, sea vía telefónica, fax o correo electrónico. Siendo así, en vista de que corresponde continuar impulsando el procedimiento administrativo disciplinario en el tanto de continuar evacuando la etapa de investigación como corresponde en Derecho, a fin de analizar los hechos que han sido denunciados y resolver bajo los principios del debido proceso y lo tipificado en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho para determinar la verdad real, por lo que entonces, se reitera la tesis que la normativa ha sido clara al establecer el supuesto que resulta procedente y justificable en cuanto a la adopción de una Medida Cautelar ante causam, lo que puede entenderse implícitamente que la Sede Administrativa debe velar por proteger los intereses públicos en peligro como son la integridad de sus funcionarios y de la sociedad en general, el de los particulares y el decoro profesional, sin que, por ello, se conviertan en una sanción anticipada. Entonces, vistos los presupuestos contemplados para imponer la misma, ha resultado procedente Dictar Medida Cautelar Ante Causam en contra del Lic. Tlacatl Ugalde García, carné 29177. Seguidamente, se determina su Inmediata Ejecución debido a la urgentísima necesidad, y en efecto, Continuar con la investigación del presente procedimiento disciplinario para determinar la verdad real de los hechos. Contra la presente resolución procede recurso de revocatoria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; dicho recurso deberá interponerse ante este mismo Órgano. Procédase conforme lo indicado en cada uno de los controles y publíquese la misma. Lic. Viamney Guzmán Alvarado-Fiscal.” Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo N° 399-24).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—O. C. N° 3725.—Solicitud N° 535036.—(IN2024892893).